

LAPAC

en las

PRODUCCIONES AGRÍCOLAS



Proyecto cofinanciado por la
Comisión Europea



**PROYECTO COFINANCIADO POR LA
COMISION EUROPEA**

**EDITA:
COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE
AGRICULTORES Y GANADEROS –COAG**

**DIRECCIÓN DE PROYECTO:
Ana I. Esteban Martínez**

**COORDINACIÓN PROYECTO:
Javier Alonso Calvo (ARADA)**

**REDACCIÓN:
Paz Martín Rodríguez (ARADA)**

**TEXTOS:
Francisco Javier Merino
Román Traver Lafuente
Carlos Mateos García
SS.TT de COAG**

**DISEÑO Y PRODUCCIÓN:
ICE COMUNICACIÓN**

COAG:
Agustín de Bethancourt, 17 – 5º Planta. 28003 Madrid
Teléfono: 91 534 63 91. Fax: 91 534 65 37.
e-mail: coagmadrid@coag.org

Quiénes somos



La Primera Organización Agraria



Presentación

¿Quién no ha oído hablar en alguna ocasión de la Política Agraria Comunitaria o PAC, como familiarmente la conocemos?, pero... ¿Sabemos realmente de lo qué hablamos cuando nos referimos a ella?



COAG, lleva 25 años implicándose en esta política que no siempre se ajusta a nuestro interés. Un interés que, por encima de todo, defiende una agricultura con agricultores y ganaderos. Una agricultura que ofrezca productos sanos, con la calidad y seguridad alimentaria que la sociedad demanda. Una agricultura que sea familiar y sostenible medioambientalmente.

La PAC (para bien o para mal) nos afecta a todos, tanto a productores como a consumidores.

Es innegable que la mayoría de las veces, esta PAC, política europea de la que tanto hablamos o escuchamos, no deja de ser... una gran desconocida. Sus mecanismos y conceptos, tanto políticos como económicos parecen sólo asequibles para los más entendidos.

Desde COAG queremos que esta situación de desconocimiento acerca de la PAC desaparezca. No será fácil. Se hace imprescindible la voluntad de entendimiento por tu parte, como lector interesado en conocer los entresijos de esa política que maneja tu economía diaria, esa política que en muchas ocasiones no es utilizada como debiera.

COAG reivindica el derecho a la información veraz y por ello presenta un compendio formado por tres boletines. En los dos primeros se desarrolla y aúna todo lo concerniente a la PAC (*La PAC en las Producciones Agrícolas; La PAC en las Producciones Ganaderas*), el tercero se dedica a la Política Regional y al Desarrollo Rural. (*Fondos estructurales y medidas de acompañamiento*).

La misión de los tres boletines es informativa.

En éste encontrarás una información que va desde una introducción de obligada lectura en la que conoceremos la evolución de la PAC desde sus orígenes; a una división por sectores ganaderos donde conocerás los distintos mecanismos aplicados por la PAC en cada uno de ellos y como éstos, bien por exceso o por defecto, afectan a cada sector productor y por lo tanto a ti, como ganadero/a, como consumidor/a; como alguien que no quiere mantenerse al margen de las políticas comunitarias que dirigen la sociedad en la que vivimos.

¿Todavía no conoces la P.A.C.?

El Tratado de Roma y los orígenes de la P.A.C.

Para comprender la PAC de hoy es indispensable un breve repaso histórico. El **Tratado de Roma**, por el que se crea en 1957 la Comunidad Económica Europea (CEE), prevé el establecimiento de una "**Política Agrícola Común**". La segunda Guerra Mundial y las dificultades de abastecimiento alimentario que conllevó, marcan un nuevo rumbo en la economía de Europa. La PAC, en aquel momento, surge de la necesidad urgente de asegurar un abastecimiento estable de alimentos a la población, así como de la voluntad de promover mejoras en el ámbito rural que permitieran aproximar el nivel de vida de los agricultores al del resto de la población.

En 1958, la *Conferencia de Stresa* (Italia) definía los grandes **principios** de la llamada "Europa Verde" en la que está enmarcada la PAC, principios que contribuyen a la modernización general de la agricultura:

- **Unidad de los mercados:** garantizar la libertad de los intercambios comerciales entre los países de la Comunidad Económica Europea.
- **Preferencia comunitaria:** dar prioridad a la producción agrícola intracomunitaria manteniendo al mismo tiempo una apertura a los países terceros.
- **Solidaridad financiera:** financiar mediante un presupuesto común los gastos agrícolas de la PAC.

Dos años más tarde los seis Estados miembros fundadores¹ adoptaron los mecanismos de la PAC, que entró en vigor en 1962. Los primeros esbozos de la Política Agrícola Común pretendían, como elementos prioritarios, desarrollar la producción de alimentos, reduciendo de este modo la dependencia del exterior para alimentar a la población europea.

Es la **política agrícola común** que se compone de una serie de normas y mecanismos que regulan la producción, el comercio, el tratamiento general de los productos agrícolas y el desarrollo rural en la Unión Europea.

4



Objetivos de la PAC

Es en el Tratado de Roma donde se citan las líneas maestras y las medidas transitorias de esta nueva política. Concretamente, en el artículo 39 se expresan cuáles son sus **objetivos**:

- **Incrementar** la productividad agrícola
- **Garantizar** un nivel de vida a los agricultores comparable con el de otros sectores productivos
- **Estabilizar** los mercados
- **Garantizar** la seguridad de los abastecimientos
- **Compatibilizar** estos objetivos con precios razonables a los consumidores.

La **integración del sector agrario** jugó desde el principio un papel predominante en la construcción europea, siendo una de las primeras áreas políticas donde los Estados Miembros (EE.MM) cedieron parte de su soberanía nacional en beneficio de la CEE, hoy Unión Europea.

Las OCM

El desarrollo de la PAC dio lugar al establecimiento de una política de precios y mercados basada en dos instrumentos funcionales:

- **Las Organizaciones Comunes de Mercado (O.C.M.):** regulan la producción y comercialización de los productos agrarios
- **La política de estructuras agrarias:** promueve la mejora, adaptación y desarrollo en las zonas rurales.

ORGANIZACIONES COMUNES DE MERCADO (OCM)

Son un conjunto de normas legislativas de la UE que reglamentan las actividades de explotación y comercio de un número determinado de sectores productivos agrarios con el fin de orientar, ordenar y regular la producción y el mercado intracomunitario y los intercambios con terceros países.

- El planteamiento se concreta en una política de precios y de mercado fundada en los principios básicos de la PAC.
- Los mecanismos por los que se rige son comunes a todos los sectores objeto de OCM
 - a) Productos que se regulan
 - b) Mercado interior (régimen de intercambios intracomunitarios) que regula el régimen de precios y de intervención; el régimen de ayudas; y el de estabilizadores.
 - c) Mercado exterior: régimen de intercambio con países terceros

¹ Alemania, Bélgica Francia, Holanda, Italia y Luxemburgo

Financiación de la PAC

Para una política común es preciso contar con fondos comunes. La PAC se financia con recursos del **Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)**, que absorbe una parte sustancial del presupuesto comunitario. El FEOGA se creó en 1962 y se dividió en dos secciones en 1964:

- El **FEOGA** sección **Garantía**: financia la mayor parte de los gastos agrícolas mediante las organizaciones comunes: regularización del mercado interno por medio de compras de los organismos de intervención, almacenaje, ayudas directas al ingreso, subsidios para facilitar la venta de los productos, reembolsos a la exportación...
- El **FEOGA** sección **Orientación** administra los fondos comunitarios dedicados a la política estructural y el desarrollo rural: modernización, indemnizaciones por catástrofes naturales, instalación de los jóvenes, transformación y comercialización de los productos agrícolas.

La década de los 60: la autosuficiencia alimentaria, un éxito.

El **primer decenio** de la PAC fue **un gran éxito**: entre 1962 y 1972, la producción agrícola aumentó considerablemente y la Europa de los Seis, a pesar de los problemas de adaptación logró la **autosuficiencia** alimentaria al mismo tiempo que los precios de consumo se mantuvieron proporcionalmente a unos niveles cada vez más bajos. Incluso permitió la presencia de productos comunitarios en los principales mercados mundiales de exportación.

La década de los 70: los excedentes estructurales

En la década de los setenta empezaron a hacerse evidentes otros efectos negativos, con la aparición de importantes **excedentes estructurales** en algunos sectores y el **incremento creciente del gasto agrario**, así como unos niveles de precios de los productos agrarios comunitarios muy alejados de los del mercado mundial. La PAC sufre la denominada **crisis energética** que afectó gravemente a la Comunidad Europea que además se ampliaba con la llegada del R. Unido, Irlanda y Dinamarca.





Los 80: tiempo de adaptación

A principios de los 80 la crisis energética llega a la cima. El proceso de integración y unificación europea se complica aún más con las ampliaciones a Grecia (1981) y España y Portugal (1986). Ante estos retos, la PAC experimentó sus primeras adaptaciones en el curso de los años ochenta: adaptó la política de precios, limitó las intervenciones, controló la producción (se establecen cuotas de producción para los principales productos excedentarios como la leche y el azúcar) y creó un sistema de control de los gastos agrícolas; inició actuaciones a favor del mundo rural, como la formación de los agricultores y la ayuda a los agricultores más jóvenes, la modernización de las explotaciones o el programa especial destinado a las zonas mas desfavorecidas y a las zonas de montaña.



6



1992: nueva orientación para la P.A.C.

Todo ello no fue suficiente y la reforma de la PAC de 1992 supuso un cambio de orientación significativo, para atender a la necesidad, por una parte, de **modificar el modelo de apoyo** al sector como consecuencia de las negociaciones internacionales agrarias de la Ronda Uruguay y del GATT² y, por otra, para implantar **mecanismos más efectivos** de control de la producción. Así, se aprobó una **reducción de los precios interiores** garantizados, compensando a los agricultores por medio de ayudas permanentes desligadas de la producción, pero en relación con ella. Se instauraron además cuotas individuales o nacionales para la mayoría de las producciones agrícolas y ganaderas a fin de controlar los excedentes.

En el **ámbito externo**, la protección en frontera del sector agrario se redujo e igualmente, como consecuencia de los Acuerdos de la Ronda Uruguay se facilitó el acceso al mercado comunitario de productos agrarios

² *La Organización Mundial del Comercio (OMC) nació en 1995, pero su sistema de comercio tiene casi medio siglo de existencia. Desde 1948, el **Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)** establece las reglas del sistema multilateral de comercio. Durante cuarenta y siete años el GATT fue un acuerdo y una organización de carácter provisional que hizo el comercio cada vez más liberal mediante las rondas de negociaciones

*La última y más importante de ellas fue la **Ronda de Uruguay**, desarrollada entre 1986 y 1994, firmada en Marrakech (Marruecos). Esta Ronda dio lugar a la creación de la OMC y a un nuevo conjunto de acuerdos. En ella participaron 125 países y abarcó la casi totalidad del comercio, desde los cepillos de dientes hasta las embarcaciones de recreo, desde los servicios bancarios hasta las telecomunicaciones, desde los genes del arroz silvestre hasta los tratamientos contra el SIDA. Fue la mayor negociación comercial que haya existido en la historia de la humanidad.

Mientras que el GATT se había ocupado principalmente del comercio de mercancías, la OMC y sus acuerdos abarcan actualmente el comercio de servicios y la propiedad intelectual.

*La **Organización Mundial del Comercio (OMC)** es el único órgano internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre países. Su núcleo está constituido por los Acuerdos, que han sido negociados y firmados por la mayoría de los países que participan en el comercio mundial. Estos documentos establecen las normas jurídicas fundamentales del comercio internacional. Son esencialmente contratos que obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de límites convenidos. Aunque son negociados y firmados por gobiernos su objetivo es contribuir a la mejora de condiciones en las actividades de productores de bienes y de servicios, exportadores e importadores.

de terceros países. Con la reforma de 1992, las **medidas de acompañamiento** relativas a medio ambiente, reforestación y jubilación anticipada pasaron a ser **financiadas por el FEOGA-Garantía** y a considerarse gasto obligatorio.

Agenda 2000: adaptarse para competir en la globalización.

A finales de los noventa entraron en juego otros aspectos. En el **interior** de la Unión Europea era necesario reforzar la competitividad de la producción agrícola en los precios y la calidad, tener en cuenta la evolución de las expectativas de los consumidores y la necesidad de proteger el medio ambiente. En el **exterior**, era necesario hacer frente a la ampliación de la Unión Europea, la globalización de la economía y el comienzo de nuevas Rondas de negociaciones comerciales internacionales que finalizarán antes del 2005.

Los desafíos e incertidumbres a los que se enfrentaba la Unión Europea en el umbral del siglo XXI forzaron a la Comisión Europea a presentar un paquete de propuestas: la **Agenda 2000**, que fue aprobada en el **Consejo Europeo de Berlín** en 1999.

Estas propuestas respondían a las **demandas de la población** europea:

- Mayor **igualdad de oportunidades** y mejor **calidad de vida** para los habitantes de zonas y regiones especialmente necesitadas.
- Llegar a la próxima generación un **medio ambiente** que empieza a recuperarse de los daños y la degradación del pasado.
- Acceso a una gran variedad de **alimentos de calidad**, seguros para la salud y producidos a precios competitivos por agricultores con rentas dignas y garantizadas.
- **Gestión** responsable y **eficaz de las finanzas** de la Unión para que el gasto esté sujeto a la misma disciplina que en los Estados Miembros.





En lo que se refiere a la PAC, la Agenda 2000 supuso incorporar **nuevos objetivos** como:

- Garantizar la seguridad y calidad de los alimentos
- Aumentar la competitividad de la agricultura comunitaria tanto interna como externa
- Conseguir la integración de objetivos medioambientales
- Fomentar una agricultura sostenible
- Crear puestos de trabajo y otras fuentes de ingreso para los agricultores y sus familias
- Simplificar la normativa comunitaria

Para ello se aprobó una **nueva reducción de los precios** de los productos agrarios y una compensación a los agricultores, esta vez sólo parcial, mediante el **incremento de las ayudas**, que pasaron a denominarse directas, quedando **aún más desvinculadas de la producción real**.

La Política Comunitaria de Desarrollo Rural: instrumento de cambio

En cuanto a las medidas estructurales, se produjo un cambio de presentación de la componente estructural de la PAC. "La Política Comunitaria de Desarrollo Rural" pasa a englobar un conjunto de instrumentos que ya existían antes de la reforma: mejora de las estructuras de producción, comercialización y transformación; medidas de acompañamiento de la reforma de 1992 y actuaciones de desarrollo rural a los que modifica. Encontrará más información en el boletín de esta misma colección titulado: *Fondos Estructurales y Medidas de Acompañamiento (Política Regional y Desarrollo Rural)*.

La PAC: una incertidumbre constante

La PAC a lo largo de sus años de existencia ha experimentado una evolución importante en los mecanismos empleados para dar cumplimiento a los objetivos planteados en sus orígenes, a los que se han ido incorporando otras demandas del ciudadano europeo, relacionadas con la sensibilidad hacia la cuestión medioambiental o la calidad y salubridad de los alimentos. En todo caso, la gestión y aplicación de la PAC exige **continuas decisiones y adaptaciones a la situación de cada momento**, por lo que la reforma de la PAC constituye un proceso continuo, en el que ha estado inmersa desde sus inicios dejando a los agricultores y ganaderos europeos en una incertidumbre permanente.

Ampliación de la Unión Europea: un reto

La ampliación de la Unión avanza a buen ritmo. Ya se han emprendido las negociaciones formales de adhesión con **doce países candidatos**³. La incorporación de los países de Europa Central y Oriental (**PECO**) es significativa desde el punto de vista económico general.

Por lo que respecta a la agricultura, se espera que la ampliación duplique la mano de obra agrícola y la superficie cultivable de la UE, además de añadir más de 100 millones de consumidores de alimentos al mercado interior. Merece la pena señalar que la UE ya es el socio comercial más importante para muchos de los países candidatos por lo que se refiere a los productos agrícolas.



³ Países candidatos a la adhesión y normativa comunitaria: Bulgaria; Chipre; Estonia; Hungría; Letonia; Lituania; Malta; Polonia; República Checa; Rumanía; Eslovaquia y Eslovenia.

Por otra parte, la ampliación ofrecerá oportunidades considerables a los países candidatos y les ayudará a aprovechar su potencial para la producción agraria.

La UE ha intensificado las actividades destinadas a apoyar el proceso de reestructuración emprendido por los países de Europa Central y Oriental candidatos a la adhesión (PECO) y, entre otras medidas, ha establecido una serie de instrumentos de preadhesión. Uno de estos instrumentos lo constituye el **SAPARD, Programa Especial para la Agricultura y el Desarrollo Rural**, desarrollado en el marco de la Agenda 2000. Este programa, destinado a fomentar el desarrollo agrícola en los PECO, tendrá un presupuesto anual de 520 millones de euros durante el período 2000-2006. Sus objetivos son:

- establecer un marco comunitario para apoyar el desarrollo sostenible de la agricultura y de las zonas rurales en los países candidatos durante el período de preadhesión.
- resolver los problemas que plantea la adaptación a largo plazo del sector agrícola y de las zonas rurales
- contribuir a la puesta en práctica del acervo comunitario en el ámbito de la política agrícola y de las políticas relacionadas.

LA PAC y el futuro

Las negociaciones actuales de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que finalizarán en el año 2005 llevan consigo unas determinadas y posibles repercusiones en el ámbito de las producciones agrícolas y ganaderas:

- 1º: Mayor liberalización de los intercambios de productos agrarios
- 2º: Desmantelamiento de los sistemas de apoyo a los precios y mercados, (eliminación de los mecanismos relativos a restricciones, protección en frontera e intervención.
- 3º: Replanteamiento de los apoyos a los productores agrarios reenfoicándolos hacia medidas más desacopladas de la producción y de los precios de mercado de los productos agrarios.
- 4º: Potenciación de medidas no distorsionadoras del comercio.
- 5º: Fortalecimiento del desarrollo rural, segundo pilar de la PAC.

La Política Agrícola Común ha sido la principal política comunitaria, si tenemos en cuenta su amplitud, su dotación presupuestaria y las controversias que ha suscitado. La UE, hasta la fecha, tiene más poder en este ámbito que en cualquier otro, y la legislación agraria comunitaria supera en amplitud la legislación aprobada por la UE en cualquier otro ámbito político.

La prosperidad futura del sector agrario comunitario depende de su capacidad para aprovechar las oportunidades nacionales e internacionales que han surgido estos últimos años. La PAC ha recorrido ya un largo camino y dispone ahora de un gran potencial para convertirse en un verdadero modelo agrícola europeo para el siglo XXI.



Aceite de oliva

Introducción

El aceite de oliva es el producto base de la dieta mediterránea y su importancia no es sólo social y económica, también lo es cultural. España es el mayor productor mundial de aceite de oliva, con un 50% de la producción de la Unión Europea (UE) y más de un tercio del total mundial. El conjunto de la UE produce más del 80% de la producción mundial. Aparte de España, son productores de aceite de oliva: Italia, Grecia, Portugal y Francia.

El olivar está también presente en todos los países de la cuenca mediterránea como el norte de África y Oriente Próximo. Los principales consumidores de aceite de oliva han sido tradicionalmente los países productores, aunque actualmente se están abriendo nuevos mercados como América, Europa del Este y Japón.

Andalucía destaca como la primera región productora del mundo. Ocupa el 60% del total de superficie en España y produce el 80% del aceite de oliva. Del resto de Comunidades Autónomas (CCAA) destacan Castilla la Mancha (6,7%), Extremadura (4,3%) y Cataluña (3,7%).

En España, el aceite de oliva representa un 7% de la Producción Final Agraria (PFA.). Aglutina más de 2,4 millones de hectáreas de cultivo y 380.000 explotaciones. Mantiene más de 10.000 empleos en la industria y genera más de 46 millones de jornales.

También corresponde a España ser el principal productor mundial de aceituna de mesa, con un 40% de la producción mundial y un 80% de la producción comunitaria.

El olivar español vive dos realidades totalmente diferenciadas. Más del 90% de las explotaciones corresponden a olivares tradicionales o de bajo rendimiento, muchos de ellos centenarios. El resto son explotaciones muy intensivas de regadío. Estas últimas acaparan en cada campaña un porcentaje mayor de las ayudas, poniendo en peligro la supervivencia de las primeras, que no pueden competir en niveles de producción.

Los olivares tradicionales representan la única alternativa de cultivo y de ingresos en gran cantidad de municipios españoles, cumpliendo una doble función: protección del medio ambiente y fijación de la población en el medio rural.

Mención especial merece el espectacular crecimiento en la última década del aceite de oliva ecológico, que ya ocupa más de 80.000 has (un 3% del total), y que se vislumbra como una alternativa de futuro para el olivar tradicional.



Los principios básicos de la regulación europea del mercado del aceite de oliva se establecieron en 1966¹, regulando a su vez otras materias grasas vegetales y animales. Aunque todavía está en vigor, el reglamento ha sido modificado esencialmente en varias ocasiones. Cuando se aprobó este reglamento, Italia era el único país de la entonces Comunidad Económica Europea (CEE) que producía aceite de oliva, por lo que otorgaba más peso a otros aceites vegetales de mayor consumo en la CEE. Conforme se fueron incorporando el resto de países mediterráneos, el sector del aceite de oliva fue cobrando mayor importancia en la Política Agraria Comunitaria.

En el marco de la Agenda 2000, la regulación del sector del aceite de oliva se modificó de nuevo siendo ésta la última reforma vigente² por un periodo transitorio, hasta acometer una reforma en profundidad en el año 2004. Este periodo transitorio estaba en principio previsto hasta el año 2001, pero se amplió porque la Comisión no tenía elementos de juicio suficientes para establecer una nueva normativa, dado que no conocía con exactitud la superficie de cultivo y el número de olivos en la UE. Para ello, los EEMM tienen que presentar antes

1998: MODIFICACIONES

- Eliminación del sistema de intervención como mecanismo regulador de mercado
- Simplificación del sistema de ayuda
- Eliminación de la ayuda al consumo
- Reducción del importe de la ayuda a la producción
- Introducción de las Cantidades Nacionales Garantizadas (CNG)
- Aparición de una ayuda específica a la aceituna de mesa
- Acceso a las ayudas únicamente a plantaciones existentes antes del 1 de mayo de 1998.

¹ Reglamento (CEE) n°136/66

² Reglamento (CE) 1638/98

de 2003 un **Sistema de Información Geográfica (SIG)** que contenga en soporte informático todas las parcelas de olivar, de tal manera que se puedan controlar fácilmente.

- La reforma de 1998 ha estado marcada por la obligación de **adaptar los regímenes de ayuda y de protección exterior** a los acuerdos de la Ronda Uruguay del GATT (hoy OMC) de 1995. Las ayudas al aceite de oliva están incluidas en la “caja ámbar”, dependientes del volumen de producción. Este tipo de ayudas está seriamente cuestionado por las nuevas tendencias de la PAC y la Organización Mundial del Comercio (OMC), por lo que es muy posible que en la próxima reforma de 2004 se modifique y cambie de forma considerable el sistema actual.

Productos. Campaña de comercialización

La OCM de **Materias Grasas** regula los productos del sector de las semillas y frutos oleaginosos, así como las materias grasas de origen animal o extraídas de pescados o mamíferos marinos.

En lo que se refiere al sector del **aceite de oliva**, comprende los siguientes productos:

- Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
- Aceitunas.
- Orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción del aceite de oliva.

La **campaña de comercialización** del aceite de oliva comienza el 1 de noviembre y finaliza el 31 de octubre del año siguiente.

El olivicultor debe presentar la **solicitud** de ayuda a la producción antes del 1 de julio de cada campaña, acompañada de una solicitud para recibir el anticipo. La puede presentar a una OPR (Organización de Productores Reconocida), que le tramitará la solicitud, o directamente a la Autoridad competente. La solicitud de ayuda debe hacer referencia a la declaración de cultivo (ver apartado: Régimen de ayudas), que no es necesario presentar anualmente si la Administración tiene constancia de que los datos de la explotación coinciden con el SIG. Cuando proceda la presentación de la declaración de cultivo, una OPR o una Unión de OPRs, tiene de plazo entre el 1 de octubre de la campaña precedente y el 31 de diciembre de la campaña en curso.

Para aquellos oleicultores que no pertenezcan a ninguna OPR, el plazo concluye el 30 de noviembre.

El anticipo de la ayuda debe ser abonado al agricultor a partir del 16 de octubre de la campaña siguiente. El saldo de la ayuda debe pagarse en los noventa días siguientes a la fijación, por parte de la Comisión Europea, de la producción efectiva de esa campaña (aproximadamente en julio).

Regulación de mercado interior

El sector del aceite de oliva ya no cuenta con el sistema de intervención como mecanismo regulador de mercado, de tal manera que, no existen unos precios mínimos garantizados que permitan el mantenimiento de la renta de los olivicultores. Tras la reforma de 1998, fue sustituido por un **sistema de contratos de almacenamiento privado**.

Si a lo largo de un periodo representativo, el precio medio de mercado se mantiene por debajo del 95% del precio de intervención (variable según el tipo de aceite) de la campaña 97/98 (la última campaña con intervención), se permitirá a cada Estado Miembro que autorice, a través de licitaciones, el almacenamiento de un volumen de aceite durante un periodo concreto, en el que se recibe una ayuda. Tanto el periodo, el volumen y el importe de la ayuda serán definidos por la Comisión, con el fin de que tenga un efecto positivo en el mercado.

Por medio de otros reglamentos, se establecen las **normas de comercialización** del aceite de oliva, sobre todo en lo que se refiere a clasificación por calidad, envasado y etiquetado.

En noviembre de 2003 entrará en vigor una **nueva clasificación de los aceites**³, en función de sus características organolépticas:

³ Reglamento (CE) 1513/2001

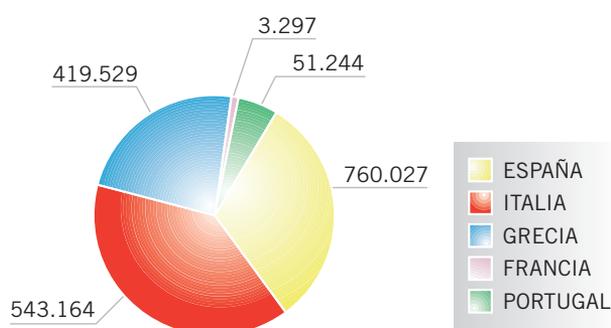
Aceite de oliva

- Aceite de oliva virgen extra, virgen y virgen lampante
- Aceite refinado
- “Aceite de oliva”: mezcla de aceite de oliva refinado y virgen distinto del lampante.
- Aceites de orujo de oliva crudos o refinados.
- “Aceite de orujo de oliva”: mezcla de aceite de orujo de oliva refinado y aceite de oliva virgen distinto del lampante.

Sólo se puede consumir el aceite virgen extra, virgen no lampante, la categoría “aceite de oliva” y la categoría “aceite de orujo de oliva”. Las definiciones de cada aceite deben constar obligatoriamente en el **etiquetado** del producto.

El aceite de oliva utilizado para la **fabricación de conservas** de pescado se beneficia de un régimen especial de restitución a la producción.

Gráfico n°1: CNG por Estado Miembro(Tm.)



Régimen de ayudas

Con el fin de garantizar la renta de los productores, el **aceite de oliva recibe una ayuda a la producción**, estableciéndose un importe por Kg. de aceite producido. Es una única ayuda sin distinción por características o calidades del producto. Desde la campaña 1998/99, esta ayuda está fijada en **132,25€/100kg**, un 7% inferior a la ayuda anterior a la reforma de 1998.

Cantidad Máxima Garantizada (CMG): Para estabilizar las producciones, se ha fijado una Cantidad Máxima Garantizada para toda la **Unión Europea de 1.777.261 Tm**, distribuida en cada EM por **Cantidades Nacionales Garantizadas (CNG)**. Cuando la producción de un EM sobrepasa la CNG que tiene asignada (ver gráfico 1), se reduce la ayuda en un porcentaje equivalente al de **sobrepasamiento**.

Las CNG se calcularon según la media de producción de las campañas 92/93 a 96/97. Esto ha perjudicado a España ya que en 1994 y 1995 se padeció una grave sequía que impidió el desarrollo de este cultivo. Posteriormente se está demostrando, ya que la producción está creciendo a un fuerte ritmo en las últimas campañas de no sequía. **La situación actual es de sobrepasamiento continuo de la CNG en un porcentaje medio del 25 %, lo que acarrea duras penalizaciones.** En cambio en otros países de la Unión Europea, esta penalización no se aplica porque sus CNG se adecuan a la realidad.

- Tanto la producción de **aceite de orujo de oliva** (a efectos de cálculo aumenta un 8% la producción de aceite de oliva), como la de **aceitunas de mesa** (100kg. corresponden a 11,5kg. de aceite en



A partir del 1 de noviembre de 2003, la superficie no incluida en el SIG (Sistema de Información Geográfica) oleícola, no tendrá derecho a ayuda.

España), se contabilizan también dentro de la CNG.

- Cuando en una campaña determinada la producción de un EM no alcanza su CNG, se redistribuye la **cantidad sobrante** del siguiente modo:
 - Un 80% para la campaña siguiente de ese EM, en previsión de que el olivo es una especie arbórea con vecería, es decir, alterna años de alta y baja producción.
 - Un 20 % de forma proporcional entre los EEMM cuya producción haya rebasado su CNG en esa misma campaña.
- **Se limita el acceso a la ayuda a aquellas plantaciones existentes antes del 1 de mayo de 1998**, a excepción de 30.000 Has para Portugal, 3.500 Has para Francia y 3.500 Has para Grecia.

Para que los **organismos de control** conozcan la procedencia del aceite de oliva o las aceitunas de mesa por los que se solicita ayuda, los olivicultores tienen que presentar una **declaración de cultivo** por cada término municipal de su explotación, en la que conste la superficie de cultivo y número de olivos de cada parcela catastral. No se concederán ayudas al aceite que no proceda de una superficie declarada.

- Las ayudas al aceite de oliva las suelen gestionar **Organizaciones de Productores Reconocidas (OPR)**, que presentan las solicitudes de sus asociados conjuntamente, reciben el importe total y posteriormente los distribuyen. También pueden participar en los contratos de almacenamiento. Para su financiación, se retiene el 0,8% de las ayudas a la producción.
- Igualmente, con el fin de financiar **programas para mejorar la calidad del aceite de oliva**, se retiene un 1,4% de las ayudas.

Ayuda para la aceituna de mesa: Desde la campaña 1998/99, se autoriza a los EEMM a conceder **una ayuda específica para la aceituna de mesa**. España, Grecia y Portugal han sido los EEMM que han decidido utilizar esta posibilidad. En España se ha asignado un porcentaje equivalente a aceite de oliva del 11,5%, que se traduce en una ayuda de **15,21 €/100kg de aceituna producida**. Esta ayuda ha servido para dotar de mayor transparencia a un sector que era demasiado especulativo.

Comercio exterior

Los precios de los aceites comunitarios son superiores a los del mercado mundial, por lo que en aras del principio de preferencia comunitaria, la PAC establece **mecanismos de defensa y protección del sector ante el mercado exterior**. Sin embargo, los acuerdos en la OMC obligan a que esa protección sea cada vez menor, tendiendo a la liberalización mundial de los mercados. Por tanto, las tasas a la importación van disminuyendo, así como las ayudas a las exportaciones.

IMPORTACIONES

- Desde la campaña 1995/96 **se aplican los tipos de los derechos del arancel aduanero común**, que para el aceite de oliva, **se han reducido un 36% desde 1995 hasta 2001**.
- En momentos en los que el precio del aceite de oliva en el mercado interior sea demasiado alto, la Comisión tiene potestad para favorecer la importación de aceite procedente de terceros países con el fin de equilibrar el mercado, reduciendo el importe del arancel para un determinado volumen.
- En caso contrario, cuando las importaciones puedan provocar perturbaciones graves en el mercado interior, se establecerá un derecho de importación adicional.

EXPORTACIONES

- Se pueden conceder **restituciones** a la exportación para compensar a los productores de la UE por la diferencia con el precio mundial.
- El valor de la restitución **varía según el destino**, situación del mercado mundial, calidad o presentación del producto.
- Estas restituciones se fijan mensualmente al igual que la cantidad máxima de producto que se puede exportar con derecho a restitución. Sin embargo, aunque reglamentariamente es posible, desde la campaña 98/99 **no se han concedido restituciones a la exportación de aceite de oliva**.

Aceite de oliva

Hay que destacar los **acuerdos preferenciales** que la UE tiene firmados con algunos países terceros, productores de aceite de oliva como Túnez o Marruecos, en virtud de los cuales pueden exportar anualmente a la UE un contingente determinado con unos derechos arancelarios reducidos.

Las importaciones y exportaciones comunitarias del aceite de oliva y las aceitunas necesitan la **presentación de un certificado** avalado por una fianza.

Se contempla la posibilidad de aplicar **medidas especiales** en caso de grave perturbación del mercado interior, aplicables tanto para importaciones como para exportaciones.

Datos estadísticos

La producción sigue una **línea creciente** durante las últimas campañas debido a la proliferación de nuevas plantaciones y a la intensificación del cultivo (ver tabla 2). Sin embargo, a pesar de ser España el mayor productor, no es el mayor exportador extracomunitario. Ese liderazgo le corresponde a Italia, que domina mercados muy importantes como el de EEUU. En las exportaciones españolas predomina todavía el aceite a granel y es necesario tender hacia exportaciones de aceite embotellado y de la máxima calidad, que producen un mayor valor añadido.

Respecto a la aceituna de mesa, España es también el primer productor mundial, con 350.000 Tm de media desde la campaña 95/96 (ver tabla 3).

Tabla 2. Producción de aceite de oliva en los países productores de la U.E. (miles de tm.)

	94/95	95/96	96/97	97/98	98/99	9900	00/01	MEDIA
España	538,8	337,8	950,8	1.090	791	668	973,3	790,8
Italia	480	642	410	712,8	452,3	700	550	634
Grecia	350	400	494,2	492,4	562,5	441	442,8	459,1
Portugal	32,2	43,7	37	39,6	33,9	47	42,1	43,5
Francia	2	2,6	2,4	2,5	2,4	2,6	3,2	2,9
TOTAL	1.403	1.426,1	1.894,4	2.337,3	1.843	1.858,6	2.010,2	1.930,3

En cuanto al **presupuesto** del FEOGA-G en el sector del aceite de oliva, se observa que, prácticamente, el 100% de las ayu-

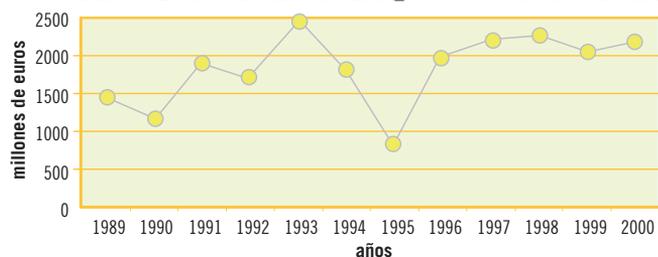
Tabla 3. Producción de aceituna de mesa en los países productores de la U.E. (miles de tm.)

	95/96	96/97	97/98	98/99	99/00	00/01	01/02*	MEDIA
España	203,0	244,0	310,0	359,0	346,6	431,0	540,0	347,7
Italia	85,5	70,0	80,0	45,0	80,0			72,1
Grecia	70,0	40,0	85,0	85,0	92,0	84,0	95,0	78,7
Portugal	9,1	15,0	9,0	8,5	9,5	8,7	10,0	10,0
Francia	1,1	2,0	2,0	2,0	2,0			1,8
TOTAL	368,7	371,0	486,0	499,5	530,1			451,1

Tabla 4: Presupuesto del FEOGA-G en el sector del aceite de oliva en el año 2000 (millones de euros).

CONCEPTO	ESPAÑA	GRECIA	ITALIA	PORTUGAL	FRANCIA	UE
Restituciones a la exportación	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ayudas a la producción	965,4	502,9	661,8	44,0	2,9	2.177,0
Ayudas al consumo	0,0	0,0	19,3	0,3	0,0	19,6
Almacenamiento privado	0,5	2,2	5,8	-4,2	0,0	4,3
Otros gastos	8,4	0,0	0,0	0,0	0,7	9,1
Total	974,3	505,1	686,9	40,1	3,6	2.210,0

Gráfico 5: Evolución del Gasto del FEOGA_G en el sector del aceite de oliva



das se destinan a la producción (ver tabla 4)

Los gastos se han mantenido en la última década por encima de los 2.000 millones de €, excepto en el año 1995, en el que hubo en España graves problemas de sequía (ver gráfico 5).

Opinión de los productores

La OCM actual es considerada como transitoria hasta

la reforma definitiva en 2004, una vez que el SIG (Sistema de Información Geográfica) esté completado. En esta nueva OCM es probable que la ayuda a la producción actual se transforme en una ayuda directa a la superficie, dentro de la tendencia general de la PAC. La ayuda a la superficie beneficiará a los olivares de menor rendimiento o tradicionales, cuya supervivencia peligrará ante la proliferación de nuevas explotaciones superintensivas. Dicha ayuda deberá estar acompañada de otras medidas que eviten el abandono de muchas explotaciones y fomenten la mejora de la calidad del producto.

COAG, primera organización profesional agraria y representante de la mayoría de los agricultores, demanda lo antes posible la reforma de esta OCM, puesto que las medidas actuales no se adaptan a nuestra realidad productiva. La CNG asignada a España es totalmente insuficiente, lo que demuestra el hecho de que en las dos últimas campañas se ha sobrepasado en torno a un 50%. En la campaña 2001/2002, sólo las provincias de Jaén y Córdoba han superado el cupo de producción nacional. Las consecuencias son unas penalizaciones excesivas que los olivicultores de otros EEMM no están sufriendo, lo que crea agravios comparativos dentro del mercado único. **Ante esta situación, la única solución eficaz es la modulación de las penalizaciones, con prioridad para los agricultores profesionales, y con el fin de garantizar la supervivencia de más de 300.000 explotaciones familiares.**

Por otro lado, la supresión de la intervención ha hundido el mercado, ya que los precios no tienen soporte. El sistema de almacenamiento privado planteado como alternativa, se ha mostrado totalmente ineficaz. Es necesario implantar un sistema estabilizador de precios.

Es imprescindible la mejora de las estructuras y las normas de comercialización del aceite de oliva, con el objetivo de maximizar la venta de aceite envasado y de aceite de oliva virgen extra, y conseguir mayor valor añadido. Actualmente, es preocupante que no haya diferencia en las cotizaciones del aceite de oliva virgen extra y el resto de categorías, ya que el sector productor está realizando un gran esfuerzo por mejorar la calidad de las producciones que no se está viendo reflejado en el mercado.

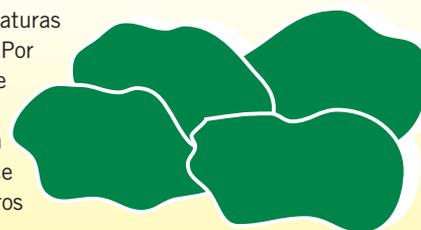
Legislación

- **Reglamento (CEE) nº136/66:** Se establece la OCM en el sector de materias grasas. (ha sufrido más de 50 modificaciones).
- Reglamento (CE) nº1638/98: modifica el Reglamento 136/66/CEE.
- Reglamento 1513/2001: Amplia la prórroga hasta 2004 y define las nuevas denominaciones del aceite de oliva
- Reglamento (CE) nº2815/98 relativo a las normas comerciales (modificado por Reglamento (CE) nº2152/2001
- Reglamento 2366/98: se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción
- Reglamento (CEE) nº2261/84: se adoptan normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción y a las organizaciones de productores. (modificado por Reglamento(CE) nº639/98
- Reglamento(CE) 2768/98 relativo al régimen de ayuda al almacenamiento privado
- Decisión de la Comisión de 9 de agosto de 2001 relativa a la concesión de una ayuda a la producción de aceitunas de mesa en España.
- Real Decreto 286/2002 de 22 de marzo por el que se regula la ayuda a la producción del aceite de oliva.

Algodón

Introducción

El algodón es un cultivo muy limitado por la latitud porque no soporta temperaturas muy bajas. Por ello en Europa, sólo se cultiva en las zonas más meridionales. Por sus necesidades hídricas, un 90% se cultiva en regadío, por lo que en años de sequía la superficie dedicada a este cultivo desciende drásticamente. Los dos Estados miembros que cultivan algodón en la UE son: **España**, con un 23% de la producción comunitaria, y **Grecia**, con un 77%. Andalucía produce el 93% del algodón español y Murcia el 7% restante. El número de algodoneros en España supera los 8.000.



Cultivo eminentemente **social** por ser el principal motor económico de varias comarcas andaluzas. Más de 12.000 familias dependen directa o indirectamente del algodón. El sector factura más de 510 millones de euros y representa un 7% de la Producción Final Agraria andaluza.

Los estudios de estructura muestran que un 50% de los algodoneros posee explotaciones menores de 5 hectáreas, un 27% posee explotaciones entre 5 y 10 ha y un 11% entre 10 y 15. Es decir, un 90% aproximadamente de los agricultores sobrevive con menos de 15 has y únicamente un 3% supera las 50.

La Unión Europea es deficitaria en algodón. Los grandes exportadores mundiales son China, EEUU y la India. La tendencia en la **producción mundial** es **creciente** debido a los avances tecnológicos, sobre todo al empleo de variedades modificadas genéticamente para este cultivo, práctica prohibida en la UE, aunque no la importación de fibra y tejidos de algodón de países donde sí se cultiva.

16



El sector del algodón **no está regulado por una Organización Común de Mercado**. La producción de algodón está sometida a un **régimen especial de ayudas** que se estableció en 1981 con la adhesión de Grecia⁴ a la entonces Comunidad Económica Europea (CEE). Antes de esta adhesión no había regímenes de apoyo para el algodón, puesto que ningún Estado perteneciente a la CEE tenía superficie de cultivo. Posteriormente, con la adhesión de España, se amplió este régimen, aunque España debió someterse a un periodo transitorio. Finalizado este periodo en 1995, se aprobó una reforma⁵, con el fin de adaptar los principios generales a la realidad productiva de Grecia y España.

El 24 de abril de **2001** se consolidó en el Consejo de Ministros una nueva **reforma del régimen de ayudas** al algodón con el objetivo de: simplificarlo en un único reglamento, limitar el gasto presupuestario e introducir criterios medioambientales. La primera campaña de comercialización regida por este reglamento ha sido la 2001/2002.

Las **ayudas al algodón** siempre han mantenido una base constante. Se fundamentan en un sistema que garantiza, por una parte, un precio mínimo al productor (dentro de unas cantidades nacionales garantizadas), y por otra, mediante la ayuda que se concede al desmotador, compensa la diferencia entre un precio objetivo establecido y el precio del mercado mundial, muy por debajo de los umbrales de rentabilidad en Europa.

Para ello, el **reglamento comunitario** se basa en las siguientes características:

- Régimen de ayudas.
- Inexistencia de régimen de intervención.
- Régimen de intercambios totalmente liberalizado. No hay restricciones a las importaciones y el arancel es cero. No hay restituciones a las exportaciones.
- Régimen de estímulos a la constitución de agrupaciones de productores y sus uniones.

⁴ En el acta de adhesión de Grecia se incluye el Protocolo nº4 sobre algodón.

⁵ Reglamento (CE) nº1554/95

Productos y Campaña de comercialización

Los productos que comprende este régimen de ayudas son:

- **algodón sin desmotar:** frutos del algodónero (*Gossypium*) maduros y recogidos que contengan restos de cápsula, hojas y materias terrosas.
- **algodón desmotado:** fibras del algodón despojadas de semillas y de la mayor parte de los restos de cápsulas, hojas y materias terrosas, sin cardar ni peinar.

La campaña de comercialización se desarrolla entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del siguiente año.

El agricultor debe presentar cada campaña la declaración de la superficie sembrada de algodón, junto con la **solicitud** de ayuda a la superficie de cultivos herbáceos. El **plazo** es establecido por el EM y puede variar en cada campaña. La declaración puede ser modificada hasta el 31 de mayo.

Las **desmotadoras** deben presentar las solicitudes de ayuda entre el 1 de julio anterior de la campaña de comercialización para la que se solicite la ayuda, y el 31 de marzo de esa campaña.

Las desmotadoras pueden recibir el anticipo de la ayuda a partir del 16 de octubre siguiente al comienzo de la campaña. Tienen la obligación de abonar el anticipo del precio mínimo al productor en los 30 días siguientes a la entrada del algodón en la desmotadora.

Régimen de ayudas

La Unión Europea concede una **ayuda por tonelada a la empresa desmotadora de algodón, siempre que haya abonado al agricultor un precio no inferior al mínimo y un anticipo sobre ese precio**, bajo la condición de un contrato suscrito por ambos. La ayuda que se concede es igual a **la diferencia entre el precio objetivo y el precio del mercado mundial**, ambos para el algodón sin desmotar. El importe de la ayuda es fijado al menos una vez al mes por la Comisión. Se considera como importe válido el que está en vigor cuando se presenta la solicitud de ayuda. Únicamente recibe ayuda el algodón procedente de parcelas que hayan sido objeto de una declaración de superficie por parte del agricultor.

La empresa desmotadora tiene la obligación de aceptar determinadas condiciones relacionadas con el control, por parte de la administración competente, de las cantidades que pueden optar a la ayuda.

El **derecho a la ayuda** se adquiere en el momento del desmotado. No obstante, las desmotadoras pueden recibir un anticipo que se calcula en función de las estimaciones sobre la producción de cada Estado. Al final de la campaña, una vez conocida la producción efectiva de cada Estado, se calcula la reducción definitiva (en función del rebasamiento o no de las CNG) del precio objetivo, abonándose el resto de la ayuda.



Algodón

REGULACIÓN DE MERCADO INTERIOR

RÉGIMEN DE PRECIOS

• El Consejo fija un **precio objetivo** de algodón sin desmotar aplicable para toda la campaña de comercialización. **El importe de la ayuda comunitaria a la producción será igual a la diferencia entre dicho precio objetivo y el precio mundial del algodón sin desmotar.**

El precio objetivo para la calidad tipo queda fijado en **106,30 €/100Kg.**

• El **precio mundial** del algodón sin desmotar se estima periódicamente a lo largo de la campaña a partir del precio mundial del algodón desmotado, que es el que cotiza en el mercado, teniendo en cuenta la relación histórica del precio del algodón desmotado y el precio estimado para el algodón sin desmotar.

• Según el actual régimen de ayudas, se establece un **precio mínimo** por tonelada de algodón sin desmotar que la empresa desmotadora debe abonar al productor.

El precio mínimo, para la calidad tipo queda fijado en **100,99€/100kg.**

CANTIDAD MÁXIMA GARANTIZADA (CMG).

• Para estabilizar la producción se establece una **CMG** para el conjunto de la UE, fijada en **1.031.000 Tm,**

• Esta CMG se distribuye en cada EEMM por medio de una **Cantidad Nacional Garantizada (CNG),** cuyo valor es de 782.000 Tm para Grecia, y de **249.000 Tm para España.**

• Si en una campaña de comercialización la suma de las producciones de España y Grecia sobrepasa la CMG, el precio objetivo se penaliza en dicha campaña en aquellos EEMM cuya producción haya sobrepasado su CNG. En consecuencia, el precio mínimo también se reducirá en el mismo importe.

• Se mantiene un **coeficiente de penalización** equivalente a la mitad del porcentaje de rebasamiento de la CMG, hasta el nivel de **362.000 Tm para España** y 1.138.000 para Grecia. Si la producción del EM supera esta cantidad, las penalizaciones se endurecen considerablemente, aumentando el coeficiente de penalización un 2% por cada tramo de 4.830 Tm, en el caso de España.

• Se puede **incrementar la ayuda** en el caso de que no se consuma el presupuesto de 770 millones de euros, y el precio mundial ponderado sea mayor de 30,2 €/100 kg. En ese caso, la diferencia presupuestaria se redistribuye para efectuar un incremento del importe de la ayuda en aquellos EEMM que hayan sobrepasado la CNG. **El importe de la ayuda resultante no podrá superar el que resultaría de 270.000 Tm de algodón para España** y 850.000 Tm para Grecia.

MEDIDAS DE TIPO MEDIAMBIENTAL

Por el impacto que este cultivo puede tener sobre el medio ambiente, la UE obliga a España y Grecia a tomar medidas para reducirlo. Ambos Estados tienen que presentar a la Comisión, antes del 31 de diciembre de 2004, un **informe sobre la situación medioambiental del sector** y del impacto de las medidas que se han tomado.

Los EEMM **pueden limitar las superficies objeto de las ayudas** según criterios objetivos relativos a:

- La economía agrícola de las regiones para las que la producción de algodón es importante.
- El suelo y el clima de las zonas donde se cultiva.
- La gestión de aguas de riego.
- Rotaciones y técnicas de cultivo susceptibles de mejorar el medio ambiente.

Comercio exterior

En el sector del algodón, no hay reglamentado un régimen de intercambio con terceros países. **El mercado está totalmente liberalizado y el producto se cotiza en el mercado interno a los niveles del precio mundial.**

No hay restricciones cuantitativas a las importaciones, ni pagos de aranceles. Tampoco se conceden restituciones a la exportación.

Datos estadísticos

La **producción** efectiva de las últimas campañas se muestra en la tabla 1 (los datos de la campaña 2001/02 son estimados):

Tras dos años de sequía en 1994 y 1995 en los que la producción fue muy baja, la media en España se sitúa en torno a las 340.000 Tm, con un máximo en 1999 de 409.518 Tm.

Los **presupuestos** destinados por el FEOGA-G para el sector del algodón en el ejercicio FEOGA 2000 han sido (Ver tabla 2 y 3)

Opinión del algodonero

COAG, la primera organización agraria del Estado español y representante de la mayoría de los agricultores españoles, valora positivamente la reforma del régimen de ayudas acometida en 2001, en cuyas negociaciones intervinieron activamente, llegando a un acuerdo de futuro muy bueno para el sector.

Aunque no se contempla la reivindicación histórica de adaptar la CNG a la realidad productiva española, es muy importante el mantenimiento del régimen de ayudas a la producción, teniendo en cuenta la tendencia de la PAC tras las negociaciones con la OMC (Organización Mundial del Comercio)

La franquicia de 362.250 Tm, dentro de la cual las penalizaciones son asumibles, parece bastante adecuada a partir de la pro-

Tabla 1: Producción efectiva de últimas campañas (tm.)

Producción efectiva	99/00	00/01	01/02
España	409.518	300.657	315.000
Grecia	1.350.677	1.272.873	1.146.787
Unión Europea	1.760.000	1.573.530	1.461.787

Tabla 2: Presupuestos de FEOGA 2000 para el algodón

Presupuestos FEOGA (ejercicio 2000)	millones de €	TOTAL FEOGA-G	% respecto al total que recibe el Estado
España	214,1	5.469	3,91
Grecia	640,6	2.597	24,67
Unión Europea	854,7	40.437	2,11

Tabla 3: Superficie de algodón cultivada en España. Campaña 01/02 (ha)

Campaña 2001/02	SUPERFICIE	Nº agricultores
Andalucía	87.961	7.915
Murcia	2.500	230
España	90.461	8.145

ducción de las últimas campañas, si bien obliga a controlar posibles desviaciones al alza, y permite que no se disparen los presupuestos comunitarios.

Los condicionantes medioambientales incluidos en el reglamento no deben ser un problema para el sector, que ya está tomando medidas para minimizar el impacto del cultivo sobre el medio.

La competencia del Estado miembro para poder limitar las superficies de siembra con derecho a ayuda, ha originado un conflicto

muy grave en España en la campaña 2001/02. Gracias al esfuerzo de los algodoneros de COAG, con sus reivindicaciones y actos de protesta durante el mes de febrero de 2002, dicho conflicto se solucionó por medio de la firma de un acuerdo entre el sector y la Administración para regular la siembra en la campaña 2002/03, ante el peligro de un aumento espectacular de la superficie sembrada. En este acuerdo no sólo se tienen en cuenta criterios de rotación, tal como pretendía el MAPA, sino también la viabilidad económica de las explotaciones pequeñas y medianas de las regiones afectadas, tal como marca el reglamento. A pesar del acuerdo, el debate sigue abierto para la regulación de la ayuda del cultivo en las campañas siguientes.

Legislación

- **Reglamento (CE)nº1051/01:** régimen de ayudas al sector del algodón
- **Reglamento (CE)nº1591/01:** que aplica el reglamento anterior.
- Orden APA/56/2002 (del MAPA) sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda en la campaña 2002/2003. Complementada por la Orden APA/543/2002.
- Orden 11 de febrero de 2002 de la Junta de Andalucía sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda a la producción de algodón en la campaña 2002/03. Complementada por la Orden de 13 de marzo de 2002.
- Próxima publicación de un Real Decreto que regulará en España la siembra de algodón a partir de la campaña 2002/03.



Arroz

Introducción

El sector del arroz es especialmente importante en zonas de humedales mediterráneos en las que constituye la única alternativa de cultivo y fuente de ingresos de la población rural. El arroz es uno de los cultivos que cumple un **papel multifuncional** clave, al ser necesario en la conservación de estos ecosistemas.

España cuenta con más de 11.000 arroceros que producen en torno a las 800.000 toneladas de media. La producción de arroz en España se concentra en zonas húmedas y regadíos de interior, por lo que en años de sequía la producción se reduce drásticamente. La región más productora es Andalucía con un 40% del total, seguida de Extremadura con un 20%, Cataluña con el 16%, Valencia con el 12% y Aragón con el 10%.



Dentro de las distintas zonas productoras destaca la notable diferencia en la estructura de las **explotaciones**. En Andalucía el tamaño medio de explotación es de 38,17 hectáreas, aunque el 75% de los agricultores posee menos de 25, mientras que en Valencia la media es tan sólo de 3,54 ha.

España produce una tercera parte del arroz comunitario. En la Unión Europea el principal productor es Italia, con un 50% del total. Otros Estados miembros (EEMM) productores con menor peso son Grecia, Portugal y Francia. La UE presenta una escasa importancia en cuanto a la producción mundial, suponiendo sólo el 0,38% de la misma. Asia produce el 90% del arroz mundial.

20



La Organización Común de Mercado (OCM) relativa al arroz sufre una profunda reforma en 1995⁶ que entra en vigor en la campaña 96/97. Esta reforma respondió fundamentalmente a tres objetivos: lograr un mayor equilibrio en el mercado comunitario; conseguir una mayor competitividad y adaptar la normativa a la nueva orientación de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

Para alcanzar estos objetivos, dos de los **elementos** que regulan el mercado son **modificados**:

- En el **régimen de ayudas** se introduce una ayuda directa a la superficie, disminuyendo a su vez considerablemente el régimen de intervención, que servía de regulador de mercado y de sostén de la renta de los arroceros.
- En el **régimen de intercambios** los **aranceles** de importación variables se convierten en fijos, es decir, ya no dependen de la diferencia entre el precio del mercado interior y el mercado mundial.

Como consecuencia de la liberación de las condiciones de importación de la OMC, la entrada de arroz extracomunitario se multiplicó. **El mercado se saturó de excedentes, los precios internos se hundieron y, se dispararon las entregas a la intervención.** Si a ello le sumamos la concentración de demanda que caracteriza al mercado de arroz español, el resultado fue una fuerte presión de los precios a la baja.

Durante la **campaña 1999/2000**, tras varios años de caída de los precios medios anuales percibidos por los agricultores, el precio se estabilizó en torno a 280€/Tm, es decir, por debajo del nivel del precio de intervención, situado en 298 €/Tm.

El problema de las **importaciones masivas desde Países Menos Avanzados (PMA)** se puede agravar en los próximos años puesto que es probable que entre en vigor el acuerdo **"Todo menos las armas"**, por el que se podrán importar algunos productos agrícolas (incluido el arroz) a partir del año 2004, sin limitaciones cuantitativas y con aranceles nulos durante 6 meses al año, con lo que las importaciones de arroz serían masivas, ya que estos países son los grandes productores mundiales de arroz.

Para corregir estos desajustes, la Comisión presentó en el año 2000 una **propuesta de reforma** de la OCM cuyos puntos principales eran:

⁶ Reglamento (CE) nº3072/95 Sustituye al Reglamento 1418/76, que a su vez reformó el Reglamento 359/67

- la supresión de la intervención como mecanismo de garantía de precios
- la inclusión del arroz en la OCM de cultivos herbáceos.

Esta propuesta finalmente no fue aprobada. Actualmente, la Comisión está elaborando otra propuesta, y es posible que vea la luz en el año 2002 o 2003.

Productos y Campaña de comercialización

Los productos que comprende la OCM del arroz son:

- Arroz **con cáscara** o “paddy”
- Arroz **descascarillado** (arroz cargo o pardo)
- Arroz **semiblanqueado**
- Arroz **blanqueado** o elaborado.
- Arroz **partido**
- Productos **derivados**: Incluye la harina de arroz, grañones y sémolas de arroz, “pellets” de arroz, copos de arroz y almidón de arroz.



La UE es deficitaria en el consumo de arroz. Se cultivan dos tipos principales: el arroz *índica* o de grano largo y el arroz *japónica* o de grano redondo. En Europa se consume más el tipo *índica*, al contrario que el arroz que tradicionalmente se ha consumido y producido en España, que pertenece al tipo *japónica*.

La **campaña de comercialización** se inicia el 1 de septiembre y finaliza el 31 de agosto del año siguiente. Los pagos compensatorios por hectárea se abonan a partir de la campaña 2001/2002, entre el 16 de noviembre y el 31 de enero siguientes al inicio de la campaña en curso, para adaptarse al resto de cultivos herbáceos gestionados por el Sistema Integrado de Ayudas.

La solicitud de ayudas se realiza conjuntamente con el resto de cultivos herbáceos con ayudas a la ha. El plazo para presentar las solicitudes comienza el 1 de enero y finaliza en una fecha a determinar por el EM, normalmente el segundo viernes de marzo.

Regulación de mercado interior

El elemento fundamental de regulación de esta OCM es un **sistema de compras en régimen de intervención** a un precio mínimo garantizado.

Sistema de compras en régimen de intervención: Consiste en **fijar un precio de intervención para el arroz cáscara** de tal manera que, los organismos de intervención de cada EM compran la producción (retirándola del mercado) cuando los precios de mercado son inferiores al precio de intervención, y posteriormente la incorporan cuando los precios hayan superado el precio de intervención y la situación del mercado lo aconseje. De este modo, se consigue **equilibrar el mercado interno de la Unión Europea y se garantizan unos precios mínimos**. Sin este mecanismo, los precios podrían fluctuar libremente, lo cual es muy peligroso para el futuro del sector.

Siguiendo la tónica de la PAC en los últimos años, el **precio de intervención** ha ido disminuyendo anualmente y se prevé que en el año 2009 desaparezca. Actualmente está fijado en 298,35 €/Tm.

Este precio de intervención se fija para una calidad tipo, pudiéndose ajustar con bonificaciones o descuentos a distintas calidades. Igualmente, para orientar la producción varietal, se podrá distinguir el precio de intervención de unas respecto a otras.

Las compras de intervención se limitan a 4 meses (1 de abril-31 de julio) con el fin de no interferir en el desarrollo de la campaña y evitar que se produzca directamente para la intervención. En ese periodo, los organismos de intervención comprarán las cantidades de arroz que se les ofrezcan, incrementándose el precio 2€/Tm cada mes. Este incremento se justifica para financiar los gastos de almacenamiento y de comercialización de esas existencias. Normalmente la venta se realiza por licitación (subasta pública).

Arroz

Por último, al igual que en otros cereales, existe una **restitución a la producción de almidón de arroz y productos derivados**, que reciben las industrias que utilizan almidón como materia prima para fabricar otros productos. Dicha restitución es variable en función del precio internacional de los cereales.

Régimen de ayudas

Como consecuencia de la diferencia de los precios comunitarios y los del mercado mundial, se establece un **pago compensatorio para los productores de arroz**, fijado en un importe por hectárea de superficie sembrada. Este importe varía para cada Estado Miembro(ver tabla 1).

Estos pagos compensatorios **han ido aumentando a la vez que se han ido reduciendo los precios de intervención**, de tal manera que la ayuda directa tiene cada vez más peso en detrimento de las medidas de regulación de mercado, tal como establecen los acuerdos de la OMC tras la Ronda de Uruguay.

Como mecanismo estabilizador, cada Estado Miembro tiene asignada una **superficie de base nacional**, que en el caso de ser sobrepasada, provoca **penalizaciones** para los productores de ese EM. Esta superficie fue calculada basándose en la superficie cultivada en el año anterior a la entrada en vigor de la OCM (ver tabla 2).

En caso de que estas superficies de base se sobrepasen en una campaña, se aplicará en ese E.M. una penalización sobre el pago compensatorio, equivalente a multiplicar por un valor el porcentaje de rebasamiento de la superficie de base (ver tabla3)

Este sistema de penalizaciones supone que un pequeño rebasamiento de la superficie nacional dé lugar a unas **penalizaciones muy severas**, que afectan seriamente a la renta de los productores.

Los productores están obligados a declarar su superficie, rendimientos, producción y variedades. Igualmente las arrocéricas deben declarar sus existencias.

Comercio exterior

Este apartado es de capital importancia en la OCM porque actualmente **existen acuerdos preferenciales con países terceros**, principalmente **Países Menos Avanzados (PMA)**. Un gran volumen de importaciones con bajos aranceles de estos países repercute muy negativamente en el sector en Europa.

Todas las **importaciones o exportaciones** comunitarias de los productos comprendidos en esta OCM están sujetas a la **presentación de un certificado** de importación o exportación, expedido por los EEMM con la garantía de una fianza que avale que se lleva a cabo la operación.

En el caso de que el mercado de la UE se considere en peligro por **precios en el mercado mundial superiores a los internos**, dando lugar a dificultades para intercambios comerciales o incluso amenazando la seguridad del abastecimiento, se adoptarán **medidas especiales** como derechos reguladores especiales para exportaciones o importaciones, o la suspensión total o parcial de los certificados de exportación.

Tabla 1: Importe del pago compensatorio para cada E.M. (€/ha)

	1997/98	1998/99	99/00...
ESPAÑA	111,44	222,89	334,33
FRANCIA	96,35	192,70	289,05
GRECIA	131,27	262,55	393,82
ITALIA	106,00	212,00	318,01
PORTUGAL	106,18	212,36	318,53

Tabla 2. Superficie de base de arroz para cada EM (ha).

ESPAÑA	104.973
FRANCIA(territorio metropolitano)	24.500
FRANCIA(Guyana)	5.500
GRECIA	24.891
ITALIA	239.259
PORTUGAL	34.000

Tabla 3: Penalización por sobrepasamiento de la superficie base

% sobrepasamiento	penalización
<1%	x 3
>= 1% y < 3%	x 4
>= 3 % y < 5%	x 5
>= 5 %	x 6

IMPORTACIÓN

- Se aplican como derechos de importación los tipos de los derechos del **arancel aduanero común**, que son **fijos**, con un compromiso de reducir dichos derechos progresivamente hasta un total del 36% para el año 2000.
- Se han fijado **reducciones especiales** de arancel **para determinadas variedades** y calidades de arroz de las que Europa es deficitaria.
- Desde 1.991 existe un acuerdo por el que el arroz producido o transformado en los **Países y Territorios de Ultramar (PTU)**, pueda entrar en Europa sin pagar derechos de importación.
- Se contempla en la OCM la posibilidad de un **derecho de importación adicional** en casos excepcionales en los que se considere que la importación puede provocar efectos perjudiciales en el mercado comunitario.

EXPORTACIÓN

- Respecto a las restituciones o ayudas a la exportación, se aplican a los productos que comprende la OCM y a otros productos elaborados que contengan alguno de ellos. La función de esta **restitución** es compensar al exportador por la diferencia de precios entre el mercado comunitario y el mercado mundial.
- Esta restitución varía dependiendo de:
 - el destino de la exportación
 - el tipo de arroz
 - la situación del mercado mundial
 - el precio de intervención en cada momento, etc.
- Las restituciones quedan **fijadas cada mes**. Existe un **límite de volumen** que se puede exportar con derecho a restituciones.
- No se concederán restituciones a la exportación de arroz importado de terceros países, que posteriormente se pretenda reexportar.

Datos estadísticos

En el ámbito de la Unión Europea, la producción de arroz se ha estabilizado en torno a las 1.500.000 Tm de arroz blanco o elaborado. Sin embargo, hay un traslado de producción del arroz japónica al índica. En la tabla 4 se recogen los datos de producción, rendimiento y la superficie sembrada de cada E.M.

Según estudios realizados por la UE, **el consumo de arroz dentro de la Unión Europea está registrando cambios importantes en los últimos años**. Los consumidores se interesan cada vez más por las variedades índica, y dentro de éstas aumenta la preferencia por



Tabla 4: Superficie sembrada, producción y rendimiento del cultivo de arroz en la UE. Campaña (00/01)

	Superficie (Ha)	Producción (Tm)	Rendimiento (Tm/ha)
ITALIA	220.000	1.229.000	5,58
ESPAÑA	114.386	831.900	7,25
PORTUGAL	23.173	125.807	5,43
GRECIA	20.000	169.200	8,40
FRANCIA	18.779	105.503	5,62
UE	396.338	2.460.510	6,2

Fuente: Elaboración COAG

Tabla 6: Presupuesto del FEOGA-G en el sector del arroz . (millones de €)

CONCEPTO	1998	1999	2000
Restituciones a la exportación	49,6	30,2	38,4
Intervenciones	62,2	44,6	67,8
Pagos compensatorios a la Ha	40,5	82,3	124,3
TOTAL UE	152,3	157,1	230,5

Arroz

Tabla 5: Balance del arroz en la UE 94/95-00/01 (equivalentes arroz blanco, 000Tm.)

	1994/95	95/96	96/97	97/98	98/99	99/00	00/01
Superficie (000 has)	369	365	425	422	408	394	397
Stocks Iniciales	182	181	195	303	497	554	674
Privados	182	181	195	212	217	254	254
Públicos	0	0	0	91	280	300	420
Producción	1242	1246	1552	1667	1562	1551	1466
japónica	1017	988	1283	1327	1164	1049	947
índica	225	258	369	340	398	502	519
Importación(95%Índica)	393	474	532	553	482	495	589
Exportación	189	149	278	288	286	234	255
comerciales	133	92	235	192	161	-	-
ayuda alimentaria	56	57	43	96	125	-	-
Consumo	1447	1557	1598	1738	1735	1724	1719
Stocks Finales	181	195	303	497	520	642	755
privados	181	195	212	217	217	-	-
públicos	0	0	91	280	303	-	-

24



variedades aromáticas, que se importan de India, Pakistán y Tailandia. Estos cambios contribuyen a la formación de excedentes en el segmento de arroz japónica, que representa más de dos tercios de la producción comunitaria, mientras que el arroz índica se importa de terceros países.

Según las estimaciones de la Dirección General de Agricultura (DGA), se ha producido un incremento importante de las **importaciones** (+19%) hasta alcanzar las 600.000 Tm, mientras que las **exportaciones** han crecido en menor medida (+9%) hasta 250.000 Tm.

En el año 2000, los **presupuestos** del FEOGA-G destinados al sector del arroz fueron de **230,5 millones de €**, distribuidos del siguiente modo (ver tabla 6)

Opinión de los productores

COAG, la primera organización agraria del Estado español, opina que durante su periodo de vigencia, la actual OCM ha demostrado ser ineficaz para regular el mercado comunitario y ha perturbado el equilibrio de un sector que funcionaba correctamente. A consecuencia de la liberalización de las importaciones, se ha producido una entrada masiva de arroz extracomunitario, por encima de las 600.000 tm anuales, lo que ha inundado el mercado de excedentes, ha hundido los precios y ha disparado las entregas a la intervención, a pesar de que la UE es deficitaria en este producto. Cuando entre en vigor el acuerdo "Todo menos las armas", la situación empeorará aún más, ya que se prevé que las importaciones superen el millón de toneladas.

El arroz extracomunitario no cumple los requisitos fitosanitarios y de calidad del producido en la UE, cuyos costes son muy superiores. Por tanto, el arroz comunitario no puede ser competitivo en condiciones de mercado libre con el procedente de terceros países. Es imprescindible establecer la reglamentación necesaria para que el arroz importado cumpla los mismos requisitos que el europeo.

La reducción del precio de intervención ha agravado esta situación, y la tendencia es que siga disminuyendo hasta que finalmente

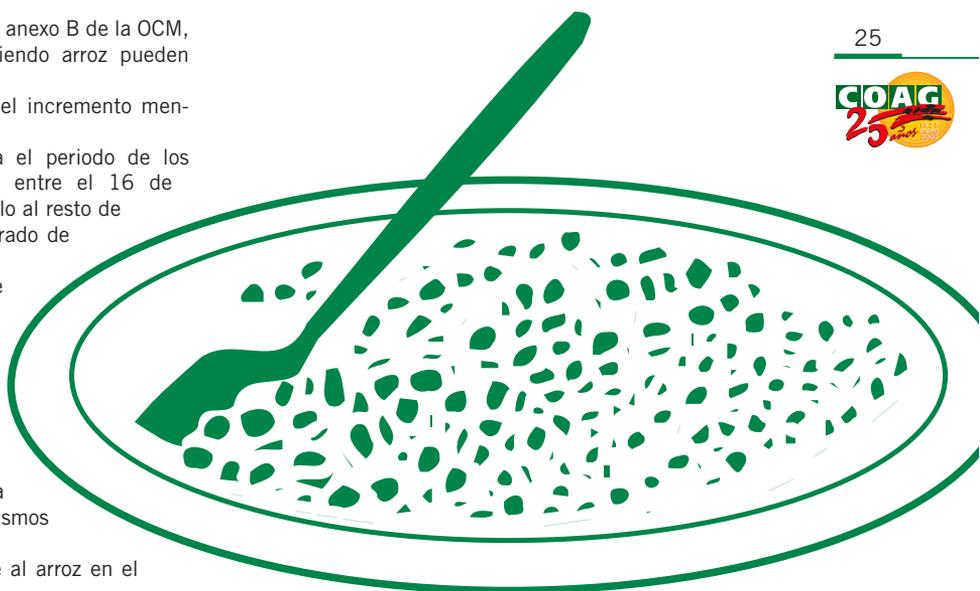
desaparezca, tal como promulgaba la propuesta de reforma de OCM del año 2000. COAG demanda que se mantenga la intervención como mecanismo estabilizador de precios para garantizar una renta mínima al productor.

Por otra parte, la superficie máxima garantizada (SMG) es insuficiente para la realidad productiva española, ya que fue calculada teniendo en cuenta campañas en las que Andalucía, principal productor estatal, sufrió una grave sequía. Además, las penalizaciones por el sobrepasamiento de la SMG son totalmente irracionales, sin comparación con el resto de sectores agrícolas. La consecuencia de los precios bajos y de las excesivas penalizaciones es una renta insuficiente para el agricultor, por debajo de los umbrales de rentabilidad, que pone en peligro la supervivencia de miles de explotaciones familiares en zonas donde no hay alternativa de cultivo con grave riesgo para el medio ambiente.

COAG exige que se amplíe la SMG hasta niveles próximos a la superficie de siembra actual en España, y sobre todo, que se reforme el sistema de penalizaciones. Sería lógico adoptar un sistema similar al empleado para otros cultivos herbáceos, de modo que el 1% de sobrepasamiento penalice un 1% de la ayuda.

Legislación

- **Reglamento (CE) nº 3072/95:** Establece la OCM.
- **Reglamento (CE) nº192/98:** Modifica los códigos de denominación
- **Reglamento (CE) nº1528/00:** Modifica el anexo B de la OCM, que incluye los productos que conteniendo arroz pueden beneficiarse de las restituciones.
- **Reglamento (CE) nº1667/00:** Modifica el incremento mensual del precio de intervención.
- **Reglamento (CE) nº1987/01:** Modifica el periodo de los pagos compensatorios al comprendido entre el 16 de noviembre y el 31 de enero para adaptarlo al resto de cultivos gestionado por el sistema integrado de gestión y control.
- **Reglamento (CE) nº3073/95:** Establece la calidad tipo del arroz.
- **Reglamento (CE) nº1528/96:** Aceptación del arroz cáscara por los organismos de intervención. Se fijan los montantes correctores, bonificaciones y descuentos que deben aplicarse.
- **Reglamento (CEE) nº75/91:** Se fijan los procedimientos y condiciones de puesta en venta de arroz cáscara por los organismos de intervención.
- **Reglamento (CE) nº1593/2000:** Incluye al arroz en el sistema integrado de gestión y control.
- **Reglamento (CE) nº1503/96:** Se establecen disposiciones de aplicación de la OCM de arroz en lo que se refiere a los derechos de importación.
- **Reglamento (CE) nº613/97:** Se establecen disposiciones de aplicación de la OCM de arroz en lo relativo a las condiciones de concesión de los pagos compensatorios.



Azúcar

Introducción

Desde la segunda mitad del siglo XX, el proceso de concentración de las industrias y las mejoras tecnológicas del cultivo y la transformación, han llevado a un intenso y **problemático proceso de reconversión**, caracterizado por el cierre de un gran número de fábricas azucareras y la concentración del cultivo en un número menor de agricultores y de hectáreas.

Actualmente en España existen dos **empresas productoras** (Azucarera Ebro y ARJ) y una cooperativa (ACOR), que suman un total de 13 fábricas molturadoras de remolacha y una de caña. Se cultivan más de 114.000 hectáreas de remolacha azucarera y se produce anualmente 1.150.000 toneladas de azúcar.

La gran necesidad de mano de obra para el cultivo y la importancia de la industria que este soporta para la población de las zonas rurales convierten al sector del azúcar en un sector de especial **interés social**. Por este motivo, unido a la situación de déficit que existía en Europa, se desarrollan en los países productores medidas proteccionistas de garantía de precios y de protección en frontera.



26



La **Organización Común de Mercado** (OCM) del azúcar desde su nacimiento en 1967⁷, ha dispuesto un sistema altamente proteccionista, destinado a garantizar la estabilidad en un sector de gran importancia socioeconómica y generando un gran número de empleos, directos e indirectos, en el medio rural, tanto en la industria como en la agricultura.

En el 2001 tiene lugar la última reforma de esta OCM basada en un intenso **control de la producción y de los precios**, mediante la asignación de cupos individuales a las industrias y a los agricultores y el **establecimiento de precios mínimos garantizados** para el azúcar, la remolacha y la caña. Los gastos generados por este sistema corren por cuenta del sector (industria y agricultores).

La actual OCM⁸ garantiza la continuidad del sistema hasta la campaña 2005-2006. Si bien, está previsto que la Comisión presente un informe a principios de 2003, que recoja propuestas destinadas a adecuar la OCM a los compromisos internacionales de la Unión Europea.

Productos y Campaña de comercialización

Esta OCM regula los siguientes productos:

- Azúcar de remolacha, caña y sacarosa químicamente pura en estado sólido.
- Remolacha azucarera y caña de azúcar.
- Melazas resultantes de las extracciones o del refinado del azúcar.
- Azúcar y jarabe de arce.
- Otros azúcares y jarabes, excepto maltos glucosa y maltodextrina y sus respectivos jarabes.
- Azúcar y melaza caramelizados.
- Sucedáneos de la miel.
- Pulpa de remolacha, bagazo de caña y otros desperdicios de la industria azucarera.
- Isoglucosa y jarabe de isoglucosa.
- Jarabe de inulina.

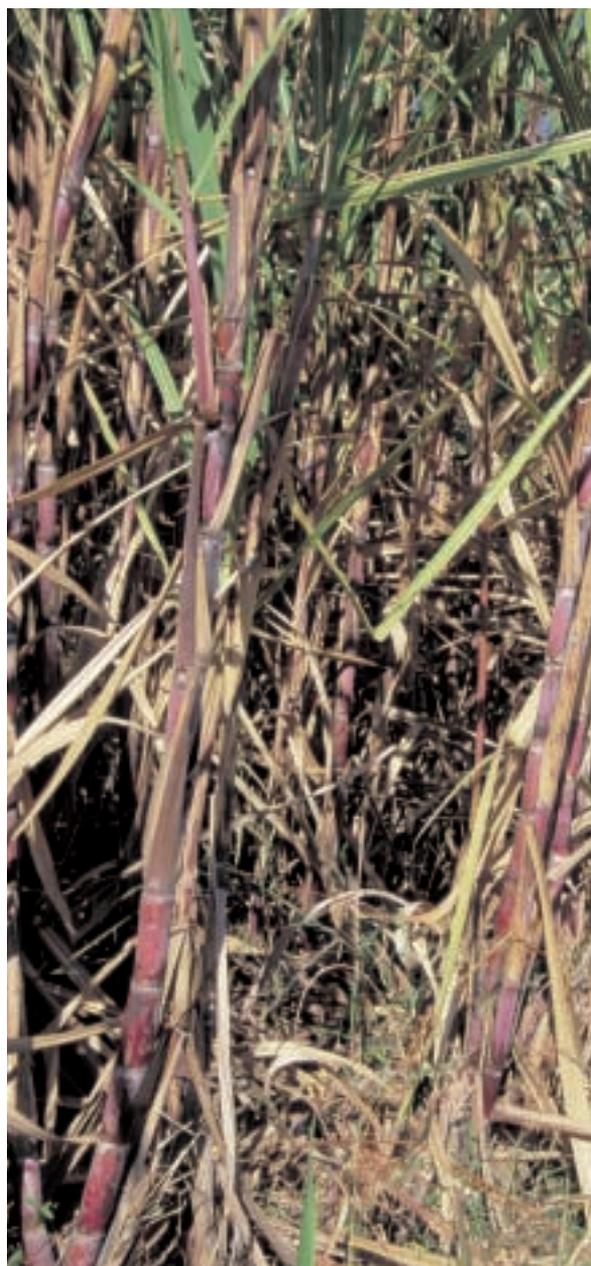
La **campaña de comercialización** comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio.

Regulación de mercado interior

Régimen de cuotas: La principal característica de este sector es la existencia de un régimen de precios y cuotas de producción repartida entre los Estados miembros que lo distribuyen entre las diferentes industrias azucareras.

⁷ Reglamento CEE 1009/67 derogado tras varias modificaciones por el Reglamento (CE) n°2038/1999

⁸ Reglamento n°1260/01



Esta **cuota base** se reparte en cuota A y cuota B:

- **Azúcar A:** es el azúcar producido con cargo a una campaña de comercialización determinada, dentro del límite de la cuota A de la empresa que se trate, que percibe por él, como mínimo, el precio de intervención menos un 2%.
- **Azúcar B:** es el azúcar producido con cargo a una campaña de comercialización determinada, dentro del límite de la cuota B de la empresa de que se trate, que percibe por él, al menos, el precio de intervención menos un 37,5%.
- **Azúcar C:** es el azúcar producido por encima de la cuota A y de la cuota B. Este azúcar no puede comercializarse en la Unión Europea debiendo ser exportado a terceros países, sin garantía de precios y, por tanto, sin posibilidad de acogerse a restituciones a la exportación.

Remolacha A es aquella que se transforma en azúcar A.

Remolacha B es aquella que se transforma en azúcar B.

Las distintas cuotas que establece la OCM en la UE quedan reflejadas en la tabla 1.

Tabla 1. Cuotas de producción de azúcar en la UE. (tm)

	AZÚCAR A	AZÚCAR B
Dinamarca	325.000,0	95.745,5
Alemania	2.612.913,3	803.982,2
Grecia	288.638,0	28.863,8
España	957.082,4	39.878,5
Francia (metrópolis)	2.506.487,4	752.259,5
Departamentos franceses de ultramar	463.872,0	46.372,5
Irlanda	181.145,2	18.114,5
Italia	1310903,9	246.539,3
Países Bajos	684.112,4	180.447,1
Austria	314.028,9	73.297,5
Portugal (continental)	63.380,2	6.338,0
Región autónoma de Las Azores	9.048,2	904,8
Finlandia	132.806,3	13.280,4
Suecia	334.784,2	33.478,0
Unión Económica Belga-Luxemburguesa	674.905,5	144.906,1
Reino Unido	1.035.115,4	103.511,5
TOTAL UE	11.894.223,3	2.587.919,2

Régimen de precios: La OCM establece, como venimos anunciando, un régimen de precios fundamentado en el establecimiento de un **precio de intervención para el azúcar**, al que los organismos públicos de intervención están obligados a comprar, y de un **precio base para la remolacha** a partir del cual se calculan los precios mínimos que la empresa debe pagar al agricultor, según se trate de remolacha A ó B.

Azúcar

RÉGIMEN DE PRECIOS

PARA EL AZÚCAR

- **Precio de intervención:** Para el azúcar blanco de calidad tipo, es el nivel de precios que se considera más deseable. Constituye un precio de referencia a partir del cual se fijan el resto de los precios.
- **Precio de intervención derivado:** Se determina a partir del anterior. Se fija un precio de intervención para las zonas no deficitarias y un precio de intervención derivado de cada una de las zonas deficitarias. (España, Italia, RU, Irlanda, Finlandia y Portugal), que tiene en cuenta el transporte desde las zonas excedentarias a las deficitarias.

Para las campañas 2001/02 a 2005/06 el precio de intervención es:

- Para el azúcar blanco: 63,19 €/100 kg
- Para el azúcar bruto: 52,37 €/100 kg

La cotización máxima por producción arriba mencionada es:

- Para el azúcar A:
2% del precio de intervención.
- Para el azúcar B:
37,5% del precio de intervención.

* Esta cotización se dedica a sufragar los costes derivados de la exportación del excedente (exportable) de la campaña en curso.

PARA LA REMOLACHA

- **Precio base:** Se deriva del precio indicativo del azúcar, teniendo en cuenta el margen de transformación, el rendimiento y los ingresos de las empresas procedentes de las ventas de melazas y subproductos. Para las campañas 2001/02 a 2005/06 el precio base de la remolacha de calidad tipo es de 47,67 €/tm
- **Precio mínimo:** Es la cantidad que debe de pagar la empresa transformadora al agricultor.
- remolacha A: 46,72 €/tm.
- remolacha B: 32,42 €/tm

En la práctica del Estado español el agricultor recibe un precio unitario para su cuota de remolacha A+B, que se calcula como media ponderada de los precios de A y de B con los siguientes factores de ponderación:

Remolacha A: 0,95939

Remolacha B: 0,04061

28



RECALIFICACIÓN es el proceso por el cual una cantidad de azúcar de determinada categoría pasa a considerarse de categoría superior.

Según el AMI⁹, todo contrato "A+B" lleva implícito el derecho de entregar un **12% de los derechos A+B como remolacha adicional destinada a reporte**. Esto es, contabilizada como producida en la campaña siguiente con cargo a la cuota "A+B". En el momento de formalizar el contrato, el agricultor puede manifestar su deseo de reporte por las entregas que eventualmente pueda realizar, con el límite del 100% de sus derechos A+B.

En la campaña siguiente, la opción de contratación del agricultor se verá reducida en la cantidad reportada.

Recalificación:

Al final de la campaña, si no se ha cumplido con la cuota A+B asignada a una empresa, se procederá a la **recalificación del azúcar** de categoría inferior para cubrir el hueco

⁹ La OCM prevé la existencia de acuerdos interprofesionales que regulen las relaciones entre agricultores e industriales. A este respecto, se formalizó, en marzo de 2001, el Acuerdo Marco Interprofesional (AMI) de ámbito nacional para las campañas remolachero-azucareras de 2001/2002 a 2005/2006. El anterior AMI se formalizó para las campañas 1997/98 a 2000/2001 y fue sustituido por el arriba mencionado.

dejado. Este hueco se cubrirá con azúcar procedente de la propia zona en los porcentajes siguientes:

2001-02: 37% 02-03: 37% 03-04: 18% 04/06: 0%

Es decir, a partir de la campaña 2004-05 la recalificación se hará completamente a escala nacional.

Asimismo, la remolacha será recalificada como de categoría superior en la misma proporción en que lo haya sido el azúcar correspondiente. Después del proceso de recalificación, la remolacha no amparada por contrato, generadora de azúcar "C" que no se ha podido recalificar como azúcar de cuota, recibirá un precio que depende de las cotizaciones internacionales del azúcar.

La cotización media del azúcar en el mercado internacional (Bolsa de Londres), en el mes de febrero de 2002 fue de 250,698 €/tm.

Régimen de ayudas

El mercado del azúcar tiene **neutralidad presupuestaria**. Es el propio sector el que financia los gastos mediante una cotización de los cultivadores y de los fabricantes en función de la producción. Esto se hace reteniendo un porcentaje del precio de intervención del azúcar. Este porcentaje es del **2% en el azúcar A y puede llegar al 37,5% en el azúcar B**.

Comercio exterior

IMPORTACIONES

- Las importaciones están sujetas al pago de unos **derechos de importación**, que pueden ser suspendidos en caso de que los derechos, sumados al precio mundial, sobrepasen el precio de intervención del azúcar.
- El azúcar, al igual que otros sectores, presenta en todos sus productos una **cláusula de salvaguardia** que entra en vigor cuando las importaciones corren el riesgo de perturbar el mercado comunitario. Si las importaciones presentasen precios por debajo de los desencadenantes y las importaciones excedieran un nivel establecido en función de las oportunidades de acceso al mercado, pueden establecerse **derechos adicionales**. Estos no excederán de un tercio sobre el valor del producto en caso de que la activación de la cláusula de salvaguardia se deba al volumen de entrada y se calcularán como un porcentaje de la diferencia entre el precio de entrada y el precio interior cuando la razón sea el bajo precio de importación.

Hay que destacar la existencia de los **acuerdos de importaciones preferenciales** con los países ACP (África, Caribe, pacífico) e India, que permiten la importación de azúcar de caña con derechos de importación reducidos o nulos. El acceso mínimo de azúcar de caña procedente de países ACP y la India es de 1.779.000 tm.

EXPORTACIONES

En la medida en que se considere necesario permitir la exportación de azúcar, melazas o jarabes, podrá establecerse una **restitución a la exportación** para compensar la diferencia entre los precios del mercado interior y los precios del mercado mundial. Siempre dentro de los límites definidos por los acuerdos internacionales del GATT, que contemplan una reducción progresiva de las ayudas a la exportación.

Existe un límite a las exportaciones con restitución, éstas no pueden sobrepasar o bien, un volumen de 1.274.00 tm, o un valor total de las restituciones de 494 millones de €.

Azúcar

Tabla 2. Balance del mercado del azúcar en la UE y en España

	Stocks iniciales	Producción	Importaciones	Consumo	Exportaciones	Stocks finales
Unión Europea	6.825.400	16.144.900	5.707.600	14.435.000	7.961.400	6.281.500
España	1.328.700	1.179.700	395.100	1.382.000	165.400	1.356.100

Tabla 3. Producción y consumo mundial del azúcar.

	AZUCAR CENTRIFUGADA(mill. de tm., valores en bruto)			
	Producción		Consumo	
	2000/2001	2001/2002	2000/2001	2001/2002
MUNDO	130.494.600	132.710.800	130.090.700	131.216.900
EEUU	7.978.600	7.717.000	9.318.500	9.317.400
Cuba	3.613.000	3.840.000	667.200	689.000
Méjico	5.225.300	5.042.000	4.842.600	4.920.200
Norte y Centro América	21.443.200	21.253.500	18.438.500	18.570.100
Brasil	16.755.800	19.726.100	9.508.100	9.548.500
Colombia	2.247.800	2.373.200	1.327.100	1.339.300
Sudamérica	23.762.700	26.973.800	15.743.300	15.824.900
Egipto	1.576.000	1.559.000	2.195.600	2.239.000
Sudáfrica	2.608.900	2.601.200	1.662.400	1.658.000
África	10.087.800	10.177.500	11.903.600	12.023.100
China	6.739.000	8.150.000	8.650.000	8.750.000
India	20.106.000	19.058.200	17.449.700	17.596.700
Asia	41.743.800	43.156.200	50.594.100	51.154.400
Oceanía	4.964.600	5.336.000	1.407.400	1.464.400
Francia	4.658.000	4.130.000	2.409.400	2.412.500
Alemania	4.750.300	4.014.600	3.156.600	3.192.200
Italia	1.635.500	1.429.300	1.798.100	1.800.300
Holanda	1.153.000	1.031.000	704.700	707.700
España	1.179.700	1.129.200	1.382.000	1.406.600
Reino Unido	1.440.000	1.350.000	2.383.100	2.372.000
UE	18.175.400	16.144.900	14.368.600	14.435.000
Turquía	2.688.700	2.92.800	2.000.000	2.011.000
Europa del Este	7.133.500	7.015.000	14.440.200	14.534.700

Tabla 4. Ejecución de gastos del FEOGA. Año 2000 (Millones de €)

	UE	ESPAÑA
Restituciones a la exportación para el azúcar y la isoglucosa	1438,8	53,0
Reembolso de los gastos de almacenamiento	312,1	18,6
Restituciones para la utilización de azúcar por la industria química	135,7	20,1
Medidas de ayuda a la comercialización de azúcar en bruto	14,7	-
Otras intervenciones del azúcar	10,4	0,0
Total intervención para el azúcar	478,8	38,7
Otros	-1,4	0,0
Azúcar	1910,2	91,8

La nueva OCM elimina el reembolso de los gastos de almacenamiento y las restituciones a la utilización de azúcar por la industria química, pese a que estas medidas no suponían gasto alguno a la UE.

Datos estadísticos

La UE tiene una producción en torno a los 16 millones de toneladas de azúcar y un consumo de 12,5 millones de tm. Si bien, se prevé una tendencia a la baja en el consumo. Francia y Alemania son los países productores más importantes de la UE. España, con una cuota de producción de azúcar A+B de 997.000tm, es el quinto país productor de la Unión.

Presupuesto del FEOGA y reparto: El régimen de responsabilidad financiera, establecido por la actual OCM, supone que los gastos derivados de la política de sostenimiento de precios (precios de intervención y restituciones a la exportación), se financian con las cotizaciones del sector productor. La distribución del presupuesto del FEOGA-G es la que aparece en la tabla 4.

Opinión de los productores españoles

Los cultivadores de remolacha representados por COAG, primera organización profesional agraria, creen que la ordenación de los mercados del azúcar y el sistema que dispone de cuotas y mantenimiento de precios, han sido esenciales para el desarrollo y la continuidad del sector azucarero en la Unión Europea. La remolacha (y la caña, en las zonas mediterráneas donde persiste el cultivo) es cabeza de alternativa en miles de explotaciones agrarias, por ser garantía para el agricultor de cierta estabilidad en sus ingresos.

Al mismo tiempo, la industria asociada al cultivo genera en el mundo rural miles de empleos, claves para fijar la población al territorio. Si bien, los procesos de reestructuración de las industrias (Azucarera Ebro, ARJ) han supuesto en los últimos años el cierre de varias fábricas y centros de recepción, con la consiguiente pérdida de empleo y el incremento de costes para los remolacheros.

La responsabilidad financiera establecida por la OCM, hace recaer sobre el sector (industrias y agricultores) los gastos de la aplicación de las medidas de eliminación de excedentes (restituciones a la exportación), con lo que el coste para la UE es prácticamente inexistente. Sin embargo, la política de mundialización impulsada por la OMC, está poniendo en cuestión las medidas de protección de este sector. La falta de regulación dejaría a los productores indefensos ante el mercado internacional de un producto, que presenta grandes fluctuaciones de precios y oferta.

El sistema de cuotas es el que mejor adecua la oferta a la demanda y es necesario mantenerlo. Si bien, la distribución de las cuotas debe revisarse en dos sentidos:

- Ajustar las cuotas de producción de cada región europea al consumo de éstas, de forma que cada región productora pueda obtener al menos el azúcar que consume. Hay que resaltar la escasez de cuota de España frente a su consumo. Mientras países como Francia producen el 130% de su consumo interno.
- Favorecer el modelo de agricultura social encarnado en los Agricultores a Título Principal (ATP) dando prioridad a los mismos en la reasignación de derechos.

Legislación

- **Reglamento (CE) nº1260/2001:** establece la OCM. Su periodo de validez se extiende hasta la campaña 2005/2006, si bien se espera una revisión en el año 2003.
- Los acuerdos interprofesionales para la zafra cañero azucarera se vienen formalizando cada año al llegar el mes de diciembre. En este contexto, el 10 de diciembre de 2001 se firmó el Acuerdo Interprofesional de la zafra cañero-azucarera para la campaña 2002.

Cereales



Introducción

Históricamente, el sector de los cereales ha sido objeto de un intenso proteccionismo, debido a la importancia estratégica que le confiere el ser la base de la alimentación humana y animal. Para hacerse una idea de esta importancia, baste decir que las tres especies más importantes en volumen en la dieta básica de los seres humanos son: trigo, maíz y arroz (ver tabla 1). Hay que puntualizar que gran parte del maíz se destina a la alimentación animal.

Las características de los cereales como alimento (aportes de energía y de proteína), las ventajas que ofrecen para su almacenamiento y el amplio abanico de climas y suelos a los que son capaces de adaptarse, han convertido a estos cultivos en el fundamento de la alimentación desde tiempos inmemoriales.

En **Europa**, el trigo es el cereal predominante de la alimentación básica humana, así como la cebada y el maíz lo son en la alimentación animal. No sucede lo mismo en otras latitudes.

Actualmente, los cereales, ocupan la mayor parte de la superficie agrícola del continente europeo (122 de 291 millones de ha) y de la UE (37 de 74 millones de hectáreas cultivables) y están presentes en todos los países miembros. En España, la superficie cerealista ronda los 7 millones de hectáreas, con más de 434.000 productores y un valor final de la producción de 2.440 millones de €. (INE, 1998).

Tabla 1. Producción mundial cereales. 2001. (Millones de tm.)

Trigo	576
Maíz	604
Arroz	585

Tras la Segunda Guerra Mundial, con objeto de garantizar el abastecimiento en un periodo de escasez y reducir la dependencia del exterior en la producción de alimentos, se establece la Política Agraria Común (1962). Casi al mismo tiempo, comienza a desarrollarse la ordenación de los mercados de cereales, para pasar de las políticas nacionales a la política del mercado común. En 1975 se refunde la reglamentación existente y se promulga¹⁰ la **Organización Común de Mercado de los Cereales**. El fundamento de esta ordenación de los mercados cerealistas es el mantenimiento de precios mediante el establecimiento de un:

- **precio de intervención:** Mínimo garantizado al productor, al que los organismos de la comunidad están obligados a comprar.
- **precio indicativo:** Aquel al que es deseable que tienda el mercado libre
- **precio de entrada:** Para las mercancías de terceros países, calculado a partir del precio indicativo, descontando el coste de descarga, transporte y margen comercial.

Sin embargo, debido a la gran diferencia de precio entre los mercados internacionales y el mercado interior, así como al estímulo que representaba la garantía de precio, comienza a producirse cereal en cantidades que superan la capacidad de absorción del mercado. La eliminación de estos **excedentes**, necesaria para mantener los precios, se aborda mediante restituciones a la exportación (subvención a la exportación que compensa la diferencia con los precios del mercado internacional, que suelen ser siempre muy inferiores).

El elevado coste que este sistema suponía para la Comunidad y las críticas de los competidores externos a la política de restituciones, condujeron a un planteamiento diferente de la política del mercado cerealista, que se fue conformando con las reformas acaecidas a lo largo de los ochenta (control del gasto, establecimiento de superficies máximas subvencionables) y que desembocaron en la reforma de la PAC de 1992 y el nacimiento de la nueva OCM de los cereales, actualmente vigente. Los **objetivos** de esta OCM son, en esencia, los mismos que tradicionalmente definían la política en el sector de los cereales:

- Garantizar la aplicación de unas mismas normas dentro del mercado común.
- Asegurar el abastecimiento interior
- Garantizar un nivel de renta aceptable para los agricultores.

¹⁰ Reglamento (CEE) n°2727/75

Sin embargo, **se introducen importantes medidas** destinadas a contrarrestar la acumulación de excedentes y a reducir el gasto de la Unión, equilibrando la oferta con la demanda e incrementando la competitividad de la agricultura de la Unión. El instrumento fundamental para ello fue la revisión a la baja del precio de intervención, de forma que, los precios en la Unión se aproximaran a los precios internacionales.

La OCM actual ha sufrido varias modificaciones debidas a la **adaptación** del mercado comunitario a los **compromisos internacionales** adquiridos en la Ronda de Uruguay del GATT, que se tradujeron en la denominada Agenda 2000. Ésta ha supuesto para el sector de los cereales una nueva reducción del precio de intervención, acompañada de un incremento de las ayudas compensatorias, así como la reducción progresiva de las restituciones a la exportación y de los derechos de importación o aranceles.

La **OCM de los Cereales** se estableció en el año 75 con la finalidad de:

- Garantizar la aplicación de unas mismas normas dentro del mercado común en el sector de los cereales.
- Asegurar el abastecimiento interior y garantizar un nivel de renta aceptable para los agricultores.

La evolución de la producción y la acumulación de excedentes llevó en 1992 a una profunda **reforma** destinada a **mejorar el equilibrio de los mercados, e incrementar la competitividad** de la agricultura comunitaria. La nueva OCM que se estableció¹¹, aunque mantiene el marco de reglamentación tradicional, se traduce esencialmente en una **rebaja** de los **precios de intervención**, que supuso una aproximación entre los precios del mercado comunitario y los precios del mercado mundial.

Después, se ha modificado en varias ocasiones, especialmente con motivo de la **adaptación** del mercado comunitario a los **compromisos internacionales** adquiridos en la Ronda de Uruguay, y que llevaron a la puesta en marcha de la **Agenda 2000**.

Hay que destacar que los cultivos herbáceos ocupan un lugar relevante dentro del sector agrario, tanto en lo que se refiere al consumo humano como a la demanda procedente de la industria de piensos (porcino y aves de corral).

Productos y Campaña de comercialización

Los productos regulados por la OCM de los Cereales son los siguientes:

- Todos los cereales excepto los híbridos de maíz y sorgo para siembra: Trigo, cebada, centeno, avena, maíz, sorgo, alfófon mijo y alpiste, maíz dulce, trigo duro, productos de primera transformación de los cereales.
- Productos que pueden ser sustitutivos de los cereales o de los derivados de los cereales (almidones y féculas).

La **campaña de comercialización de CEREALES**: 1 de julio a 30 de junio del año siguiente.



¹¹ Reglamento (CEE) nº1766/1992

Cereales

El período de **solicitud de ayudas**, al igual que para el resto de los cultivos herbáceos que pueden optar a los pagos compensatorios, se extiende del 1 de enero al segundo viernes de marzo. El plazo establecido para que los organismos pagadores hagan efectivo el pago de las ayudas se comprende desde el 16 de noviembre al 31 de enero, para los cultivos integrados en el régimen de cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino oleaginoso).

Regulación de mercado interior

El mecanismo principal para regular el mercado es el **sostenimiento de precios** a través del establecimiento de un precio de intervención para los cereales. Por otra parte, la patata destinada a fécula disfruta de un precio mínimo que los compradores deben pagar al productor

RÉGIMEN DE PRECIOS

PRECIO DE INTERVENCIÓN PARA CEREALES

- Los organismos de intervención están obligados a adquirir el trigo blando, trigo duro, centeno, cebada, maíz y sorgo que estén situados en el área aduanera de la Unión Europea.
- El **precio de intervención mínimo** está establecido en **101,31€/tm** como resultado de la aplicación de la Agenda 2000.
- Este precio está sometido a bonificaciones o depreciaciones en función de la calidad del producto (humedad, impurezas y peso específico).
El **precio de intervención** está sujeto a incrementos mensuales durante la totalidad de la campaña de comercialización o parte de ella (a partir de noviembre, 0,93 €/tm y mes).

PRECIO MÍNIMO PARA PATATA

- Patata destinada a producción de fécula: Existe un precio mínimo para las patatas que se dedican a la fabricación de fécula.
- Éste es de 178,31 €/tm desde la campaña de comercialización 2001/2002 y se refiere a la cantidad de patatas entregadas en posición de fábrica.
- El precio mínimo está sujeto a variaciones en función del contenido de fécula.

34



Régimen de ayudas

La OCM se dota de un **sistema de pagos por superficie**, generalizado para todos los cereales, que se establece en la reforma de 1992, como compensación al agricultor por la bajada de los precios de intervención. Anteriormente, sólo el trigo duro, dentro de las zonas tradicionales, recibía una ayuda compensatoria por hectárea.

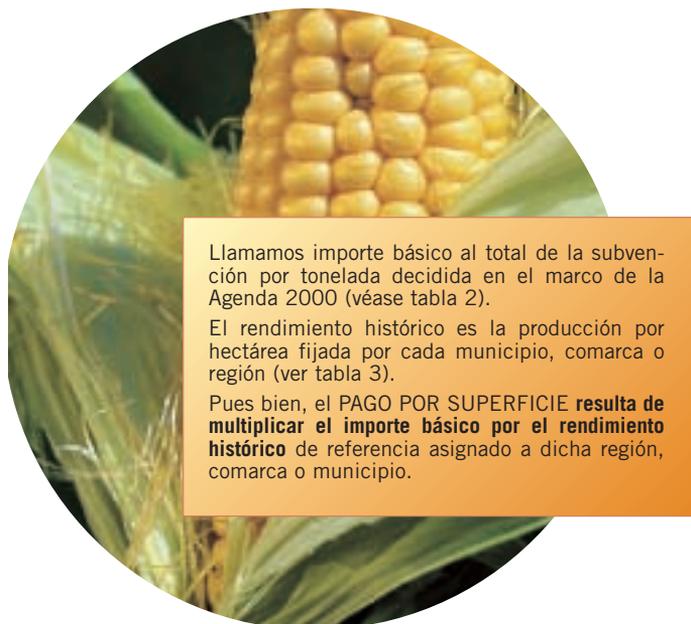
La cuantía de los pagos es **función de unos rendimientos prefijados** por zonas para los productores de cultivos herbáceos¹². El pago por superficie se fija en una cantidad por hectárea y se diferencia por regiones, comarcas y, en su caso, municipios por tener rendimientos históricos diferentes.

Los productores que soliciten estos pagos compensatorios están obligados a retirar de la producción parte de la tierra (10%), excepto si se trata de pequeños productores (menos de 92tm).

Los productores también pueden recibir un **pago por retirada voluntaria** de tierras. La retirada voluntaria está fijada en el 10% y se puede ampliar por cada EM en situaciones concretas, sin que la superficie de retirada total sea superior al 50% de la superficie por la que solicitan los pagos.

Además de la retirada, los productores que se acojan al pago por superficie deben respetar, con una franquicia del 10%,

¹² Las siguientes consideraciones son válidas para los demás cultivos herbáceos incluidos en el reglamento 1251/1999 (oleaginosas, proteaginosas, ensilado de hierba y semillas de lino).



Llamamos importe básico al total de la subvención por tonelada decidida en el marco de la Agenda 2000 (véase tabla 2).

El rendimiento histórico es la producción por hectárea fijada por cada municipio, comarca o región (ver tabla 3).

Pues bien, el PAGO POR SUPERFICIE resulta de multiplicar el importe básico por el rendimiento histórico de referencia asignado a dicha región, comarca o municipio.

Tabla 2. Importes básicos para las campañas 2002/2003 y siguientes. (E/Tm.)

CULTIVO	IMPORTE
Cereales	63
Oleaginosas	63
Proteaginosas	72,5
Retirada	63
Suplemento del pago por superficie del trigo duro (E/ha)	344,5
Ayuda especial al trigo duro (E/ha)	138,9
Lino oleaginoso	63
Ensilado de Hierba	63

Tabla 3. Distribución de rendimientos históricos (t/ha.) en España. La media es 2,9t/ha.

SECANO		REGADÍO	
Rdto. medio	Rdto. medio	Rdto. maíz	Rdto. otros cereales
2,4	5,4	7,3	4,0

Tabla 4. Superficies Máximas Garantizadas (ha)

SECANO	REGADÍO	
	Maíz	Total Regadío
7.849.024	403.360	1.371.094

un porcentaje de tierra sin cultivar correspondiente al **barbecho tradicional**.

La OCM de los Cereales establece también un pago para los productores de patata destinada a fécula de 110,54 €/tm a partir de la campaña 2001/2002. Este pago, al igual que el precio mínimo, está sujeto a variaciones en función del contenido de fécula.

Superficies Máximas Garantizadas (SMG): El pago por superficie se concederá por una superficie que esté sembrada de cultivos herbáceos o que se haya retirado de la producción, y que no sobrepase una Superficie Máxima Garantizada (SMG) regional. Se entenderá por región un Estado Miembro o una región dentro de un EM, a elección del EM de que se trate. La SMG en España queda reflejada en la tabla 4.

En el caso de ser **superada esta superficie base**, la superficie base por agricultor se reducirá proporcionalmente a la superación para todos los pagos concedidos por estos conceptos en la región en cuestión.

En el Estado español, las superficies de base nacionales están divididas en subsuperficies de base por Comunidades Autónomas (CCAA). Por lo tanto, si se sobrepasa la superficie de base nacional, la superficie subvencionable por agricultor se reduce sólo en las regiones donde la subsuperficie ha sido superada. Sólo en el cultivo del maíz, en la campaña 2001-2002, la penalización se aplicó siguiendo el criterio de la superficie de base nacional, sin tener en cuenta la superación de la superficie por regiones.

Apoyo a la producción de trigo duro: Para el trigo duro existen unas Superficies Máximas Garantizadas (SMG) por Estados Miembros con derecho al suplemento del pago por superficie, y unas SMG con derecho a una ayuda especial. La cuantía del pago complementario es de **344,5 €/ha** y la ayuda especial al trigo duro es de **138,9€/ha**. En la tabla 5 se puede ver la distribución de la superficie con derecho a estas ayudas por EM.

Cereales

Tabla 5. Distribución de la superficie con derecho a ayudas (ha.)

	SMG con derecho al suplemento del pago por superficie de producción de trigo duro	SMG con derecho a la ayuda especial al trigo duro
Grecia	617.000	
España	594.000	4.000
Francia	208.000	50.000
Italia	1.646.000	4.000
Austria	7.000	
Portugal	118.000	
Alemania		10.000
Reino Unido		5.000

Tabla 6. Distribución de la superficie con derecho al suplemento de pago (ha.)

Almería	1.880
Badajoz	42.974
Burgos	6.879
Cádiz	72.019
Cordoba	104.155
Granada	9.951
Huelva	10.858
Jaén	16.423
Málaga	29.444
Navarra	6.748
Salamanca	405
Sevilla	138.729
Toledo	20.718
Zamora	705
Zaragoza	132.113
TOTAL (SMG)	594.000

En España, la superficie con derecho al suplemento del pago por superficie se distribuye entre las provincias de la siguiente forma (tabla 6).

36

Comercio exterior

La OCM establece unos instrumentos mediante los cuales el mercado interior se protege de las oscilaciones de los precios internacionales, impidiendo hundimientos del mercado cuando la oferta exterior es muy alta y evitando el desabastecimiento en casos en que el mercado exterior demande mercancías a precios superiores a los de la Unión.

Cláusula de salvaguardia: (ver cuadro relativo a la importación en el sector azúcar)

IMPORTACIONES

- Por los cereales que se importen a la Unión Europea se percibe un derecho de importación o arancel que incrementa el precio del producto importado hasta un máximo del 155% del precio de intervención.
- El **arancel es la diferencia entre este valor y el precio CIF**, o precio de la mercancía en el puerto de destino, asignable en cada caso.
- Los acuerdos del GATT establecen los contingentes arancelarios anuales siguientes:
 - Importación a España de 2.000.000 tm. de maíz y 300.000 tm. de sorgo con derecho de importación reducido (máximo de 50€/tm).
 - Importación a Portugal de 500.000 tm. de maíz.
 - Importación en la UE de 300.000 tm. de trigo de calidad con derechos nulos.

EXPORTACIONES

- Cuando las cotizaciones del mercado mundial son inferiores a las de la Unión, se puede compensar la diferencia mediante las restituciones a la exportación. Estas se determinan por un procedimiento de licitación o subasta pública, a partir del valor determinado por la Comisión.

Cuando el abastecimiento interno de la UE corra peligro por el alza de las cotizaciones en el mercado mundial, se puede disuadir de exportar mediante gravámenes o suspendiendo la expedición de certificados de exportación.

Datos estadísticos

Tabla 6. Producción de cereales en la UE en 2000¹³

	TOTAL	TRIGO BLANDO	CEBADA	MAÍZ
Francia	66	36	10	16
Alemania	45	22	12	3
RU	24	17	7	
España	24	5	11	4
Italia	20	3	1	11
Dinamarca	9	5	4	
UE	215	95	51	40

Tabla 7. Presupuesto del FEOGA -garantía y reparto (gastos 2000)

	Total UE	Estado Español
Restituciones a la exportación de cereales	823,6	823,6
Intervención en forma de almacenamiento de cereales	464,2	464,2
Otras intervenciones en los cereales	377,1	377,1
Ayudas a la hectárea para los cultivos herbáceos.	2.248,3	196,3
Ayuda a la hectárea para los cultivos herbáceos y ayudas al trigo duro	10.907,4	1089,9
Retirada de tierras	1858,5	231,5
Otros	-16,0	-0,5
TOTAL HERBÁCEOS	16.663,1	1.519,3

Opinión de los agricultores

Desde su creación, la OCM de los cereales ha sido un instrumento eficaz para dirigir y condicionar los mercados, de forma que quedara garantizado el abastecimiento de unos productos fundamentales para la alimentación, a la vez que se aseguraba un nivel mínimo de renta para el agricultor.

Sin embargo, el incremento de la competencia en el mercado único, ha supuesto una importante transformación de las estructuras productivas, caracterizada por el aumento del tamaño medio de las explotaciones, la reducción del número de las mismas y del empleo a ellas asociado.

Se ha producido una preocupante homogeneización e intensificación de los sistemas de producción cuyo resultado es la reducción de las especies cultivadas en rotación con los cereales; el predominio del monocultivo y los problemas asociados a él: degradación de los suelos y los acuíferos, incremento de las necesidades de abonos y fitosanitarios.

Además, el sistema de asignación de las ayudas, necesario para mantener la renta del agricultor tras la reducción del precio de intervención, ha acentuado las desigualdades entre los cerealistas de la Unión y aumentado su dependencia de las mismas.

¹³ Se incluyen los principales productores, si bien el cultivo existe en todos los países

Cereales



En opinión de los agricultores representados por COAG, primera organización profesional agraria, el principal problema al que se enfrenta el sector de los cereales, especialmente en las zonas mediterráneas con menores ventajas comparativas, es la progresiva atenuación o eliminación de los mecanismos de protección, frente a las fluctuaciones y la competencia del mercado internacional, resultado de los compromisos adquiridos en la Ronda de Uruguay y en las negociaciones de la Organización Mundial de Comercio.

La consecuencia final de la apertura del mercado de los cereales es el aumento de la dependencia del exterior, en cuanto al abastecimiento de los productos más importantes en la dieta de los seres humanos y de sus ganaderías.

Redistribución de las ayudas: La organización agraria COAG propone un cambio en los métodos de asignación de las ayudas mediante la modulación de las mismas. Esta modulación debe tener en cuenta el empleo creado por las empresas agrarias, la gestión del territorio que realizan y el montante total de las ayudas percibidas. En la actualidad, las ayudas compensatorias a los cultivos herbáceos se asignan de forma proporcional a la superficie y al rendimiento histórico de la región considerada, de forma que, a la desventaja comparativa de las pequeñas explotaciones, se suma el agravio hacia las zonas donde los rendimientos son más bajos, que a la vez son las más necesitadas.

Por otra parte, la existencia de unas superficies máximas con derecho ayuda, insuficientes y poco adaptadas a la realidad, viene suponiendo importantes recortes en las ayudas recibidas por los agricultores por las superficies sembradas de maíz.

COAG propone un incremento de la superficie de base del maíz en regadío, que tenga en cuenta las superficies que se han transformado en nuevos regadíos y dejan, por tanto, de percibir la ayuda correspondiente a los secanos.

Es necesario que se permita la posibilidad de derivar al maíz en regadío el gasto que la UE se está ahorrando, al no alcanzarse toda la superficie de secano y otros regadíos que tendrían derecho a recibir el total de las ayudas.

Asimismo, esta organización agraria pide la modulación de las penalizaciones, de forma que éstas se concentren en las explotaciones que, por su dimensión, son realmente las responsables del sobrepasamiento.

Legislación

- **Reglamento nº1766/1992:** establece la OCM en el sector de los Cereales
- **Reglamento nº1253/1999:** modifica al anterior
- **Reglamento nº2316/1999:** establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº1251/1999 del Consejo, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos
- **Real Decreto nº1893/1999:** sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas. Modificado por Real Decreto 140/2002.

Flores y plantas ornamentales



Introducción

La horticultura ornamental se está convirtiendo en España en un sector importante dentro del panorama hortofrutícola nacional. El valor de la **producción** en el año 2000 rondó los 571 millones de €, lo que supone un 2% de la producción final agraria, generando 31.125 puestos de trabajo directos.

En los últimos años se ha mantenido una línea decreciente en superficie. Si bien, la producción se ha incrementado gracias a la introducción de mejoras técnicas en el cultivo y a la intensificación del mismo. La mayor parte de la producción se obtiene en cultivo bajo invernadero.

En **España** la presencia del sector de la flor cortada y de las plantas ornamentales está claramente **repartida geográficamente**. El mayor peso de la flor cortada está en Andalucía, que concentra un 40% de la superficie cultivada. También son importantes productores Canarias, con un 15% y Murcia con un 11%. En las plantas ornamentales destacan Cataluña y la Comunidad Valenciana, con un 27% de la producción cada una de ellas.

La Unión Europea es un **importante mercado** de productos de floricultura. Dentro de los países que forman parte de la UE encontramos importantes productores, entre los que España ocupa un lugar destacado después de Holanda, primera potencia a nivel mundial. Tras España se sitúan Italia, Francia y Reino Unido. A nivel mundial este sector ocupa alrededor de 190.000 Ha, con un valor de la producción cercano a los 20.000 millones de euros.

Un tercio de la producción española es exportada, principalmente hacia países de la Unión Europea (Países Bajos, Reino Unido, Francia y Alemania). Los principales competidores extracomunitarios en este mercado son: Kenya, Israel y Colombia. El clavel y miniclavel son el producto principal de nuestros intercambios comerciales: concentran más del 80% del volumen total facturado por las exportaciones españolas de flor, y un 40% del conjunto de las flores y plantas.

El sector de la flor y planta ornamental se caracteriza por una escasa organización en la oferta, constituida en su mayor parte por explotaciones familiares de dimensión inferior a 1 ha, que emplean mano de obra propia. El centro mundial de distribución comercial se sitúa en Holanda, del que el mercado español depende totalmente.

Los principios básicos de la regulación comunitaria del mercado de las plantas vivas y productos de la floricultura se establecieron en 1968¹⁴. Dicha regulación es una de las que menos modificaciones ha sufrido en el conjunto de la Política Agraria Común. **En 1999, se propuso una reforma de la OCM de flores y plantas, dentro del marco de la Agenda 2000, que finalmente fue rechazada.**

Se trata de una OCM muy general en la que, fundamentalmente, se consideran los siguientes aspectos:

- Adecuación a unas **normas de calidad, calibrado y acondicionamiento** de los productos de floricultura para su comercialización.
- Medidas destinadas a promover una **mejor organización de su producción y comercialización**.
- Establecimiento de **precios mínimos de exportación** a terceros países.
- Aplicación de los tipos del **arancel aduanero común** para las importaciones procedentes de países extracomunitarios.
- Posibilidad de aplicación de **medidas de salvaguardia** en casos en que el mercado comunitario sufriera perturbaciones graves, debido al aumento de exportaciones o importaciones.

¹⁴ Reglamento (CEE) 234/68

Flores y plantas ornamentales

Productos y Campaña de comercialización

Esta OCM regula el sector de las plantas vivas y el de todos los productos de la floricultura. Existe una gran confusión respecto a este sector debido a su **diversidad**, ya que se trata de un sector con una gran variedad de productos. Por todo ello, es conveniente definir con mayor precisión los grupos principales de productos que se incluyen en el sector y que están regulados por esta OCM:

- **plantas ornamentales:** Las que se comercializan **vivas**, en maceta o en otro tipo de contenedores, para su utilización en decoración de interiores o jardinería.
- **obtención del material vegetal** (esquejes, plantones, etc.) para la posterior venta a otros viveros en los que se completa el desarrollo de los mismos y la obtención de plantas vivas ornamentales o de flor cortada.
- **planta para corte (flor cortada):** se comercializa sólo una parte de la planta, habitualmente la flor, que se corta en el momento adecuado de su desarrollo para su venta en ramos. Se trata de un producto perecedero con una limitada vida post-cosecha. Si bien, la parte que realmente interesa de la planta suele ser la flor, ésta se corta con su correspondiente tallo, lo que define en muchos casos su grado de calidad. En otras especies la parte de la planta que se corta son las ramas, tallos y hojas, es el caso de las llamadas “verdes de acompañamiento”.



40



No hay una **campaña de comercialización** especificada en esta OCM

Regulación de mercado interior

Esta OCM **no contempla compensaciones de renta ni medidas de apoyo al mercado interior**. La renta del productor procede exclusivamente de la rentabilidad de su producción en el mercado.

Sí establece unas normas de calidad de obligado cumplimiento para que el producto pueda ser comercializado en la Unión Europea¹⁵.

No obstante, merece una mención especial la **promoción: única medida en el sector financiada por la UE en las últimas campañas**. En 1996 se puso en marcha una iniciativa de apoyo al sector, basada en **programas destinados a incrementar el consumo de productos de floricultura**¹⁶, tanto dentro como fuera de la UE. Estos programas debían ser presentados por organizaciones profesionales del sector y podían tener un máximo de tres años de duración. (desde 1997 hasta 2000). Las acciones incluidas en estos programas abarcan:

- campañas genéricas de **publicidad**,
- **información** en puntos de venta
- organización de **ferias** comerciales
- elaboración y difusión de **material pedagógico**
- realización de **estudios de mercado**
- comunicación de los resultados de **investigaciones** en el ámbito de la mercadotecnia.

¹⁵ Estas normas de calidad se han establecido en función de los Reglamentos 315 y 316/68 del Consejo.

¹⁶ Reglamento 2275/96 del Consejo aplicado a través del Reglamento 832/97 de la Comisión. Este reglamento ha sido recientemente derogado a través del Reglamento 2826/2000 del Consejo, que establece acciones de promoción de varios productos agrícolas en el mercado interior.

Los programas de promoción ejecutados en España entre 1997 y 2000 han sido cofinanciados por: el propio sector (20%), el Ministerio de Agricultura (20%) y la UE (60%). Su objetivo principal ha sido **incrementar y desestacionalizar la compra de flor cortada y planta viva**, asociada a fechas festivas muy concretas

Actualmente, la promoción está regulada por dos reglamentos horizontales: uno para el mercado interior, y otro para países terceros. Los programas tendrán una duración máxima de 3 años (desde 2002 hasta 2004) y serán cofinanciados en un 50% por la UE, un 20% por el MAPA y en un 30% por la organización profesional o interprofesional que lo presente.

RÉGIMEN DE AYUDAS

No existen ayudas directas destinadas a este sector.

Comercio exterior

- **Importación:** Se aplican los tipos del arancel aduanero común para las importaciones procedentes de países extracomunitarios.
- **Exportación:** El reglamento permite que se puedan establecer precios mínimos de exportación a terceros países. Sin embargo, los productos exportados no tienen ningún tipo de apoyo actualmente.

Se contempla la posibilidad de aplicar medidas de salvaguardia en casos en que el mercado comunitario sufriera perturbaciones graves debidas al aumento de exportaciones o importaciones. El mecanismo de las cláusulas de salvaguardia se ha aplicado en muy contadas ocasiones.

En la práctica, **el sistema de protección** frente a países terceros que proporciona esta OCM **ha perdido** en gran medida su **efectividad debido a los acuerdos preferenciales con** la mayoría de los **principales productores** y exportadores de flores y plantas ornamentales. **Actualmente, más del 80% de la flor cortada importada por la UE no abona ningún tipo de arancel.**

Dentro de los **grupos de países con los que la Unión Europea mantiene** este tipo de **acuerdos** en lo relativo a floricultura destacan los del Acuerdo de Lomé (África, Caribe y Pacífico) como Kenia; países de la Cuenca Mediterránea como Israel, Marruecos, Egipto, Chipre, Jordania, Túnez y Turquía, o de Sudamérica como Colombia. En la mayoría de los casos se trata de países en vías de desarrollo en los que la agricultura posee un alto potencial competitivo explicado por unos bajos costes de producción, fundamentalmente en lo referente a mano de obra.



Datos estadísticos

El cultivo del clavel es el más importante dentro del sector de la flor cortada en España, ocupando aproximadamente la mitad de la superficie con un 66% de la producción. También es importante el cultivo de la rosa, con un 16% de la superficie y un 12% de la producción.

Flores y plantas ornamentales

El único presupuesto destinado al sector de flores y plantas ornamentales se aplica en el capítulo de la Unión Europea dedicado a medidas de promoción.

Producción de flores y plantas ornamentales en España. 1998.

CULTIVOS	SUPERFICIE (áreas)				Producción
	Secano	Regadío		Total	
		Aire libre	Protegido		
CLAVELES	300	14.392	110.064	124.756	188.773
ROSA	–	3.790	39.835	43.625	35.527
OTRAS FLORES	3.100	46.105	48.562	97.767	61.065
TOTAL FLORES	3.400	64.287	198.461	266.148	285.365
PLANTAS ORNAMENTALES	4.200	131.540	83.360	219.100	163.856
ESQUEJES	–	–	5.500	5.500	10.505

Nota: En plantas ornamentales, producción en miles de plantas. En flores, producción en miles de docenas. En esquejes producción en toneladas.

Fuente: Anuario MAPA 2000.

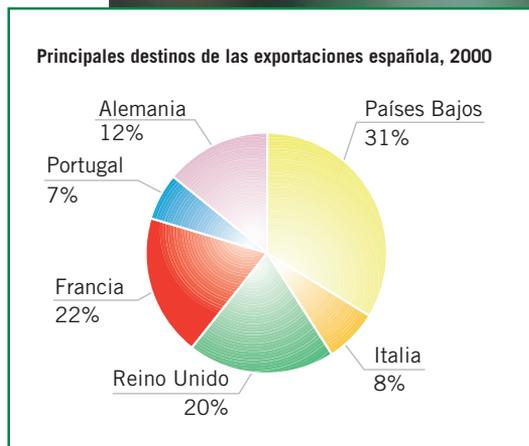
42



Tabla nº2: Exportaciones e Importaciones españolas de flores y plantas (en miles de €.)

	EXPORTACIONES		IMPORTACIONES	
		%		%
BULBOS	994,06	0,53	16.956,76	12,01
ESQUEJES	20.949,50	11,22	4.982,81	3,53
ARBOLES Y ARBUSTOS	4.167,54	2,23	15.324,22	10,85
ROSALES	2.963,67	1,59	222,404	0,95
PLANTAS EXTERIOR	45.438,22	24,34	23.365,01	16,55
PLANTAS INTERIOR	13.650,57	7,31	31.145,42	22,06
OTRAS PLANTAS VIVAS	40.222	0,13%	220.447	0,94%
TOTAL PLANTAS VIVAS	87.411,24	46,82	77.479,05	54,87%
CLAVEL	73.941,83	39,60	10.079,54	7,14%
ROSALES	1.610,67	0,86	12.130,23	8,59
ORQUIDEA	3,94	0,00	1.168,87	0,83
GLADIOLO	788,72	0,42	35,81	0,03
CRISANTEMO	2.959,93	1,59	592.681	2,52
OTRAS FL. CORTADAS	16.397,66	8,78	3.562,08	10,35
TOTAL FLOR CORTADA	95.702,75	51,26	41.594,43	29,45
FOLLAJE	2.596,28	1,39	5.185,42	3,67
TOTAL	186.704,33	100	141.215,67	100

Fuente: FEPEX, 2000



Opinión de los agricultores

El sector de las flores y plantas ornamentales apenas tiene medidas de regulación, además de tener una escasa atención por parte de la Unión Europea, la cual queda patente en una OCM totalmente obsoleta e ineficaz, que no está adaptada a las circunstancias que afectan actualmente al sector, y que no prevé ninguna partida presupuestaria para su correcto funcionamiento. Así, el productor queda a merced de la inestabilidad del mercado en todo momento.

Por tanto, COAG, primera organización profesional agraria, considera fundamental la necesidad de crear una línea específica de ayudas, para que el sector de las flores y plantas ornamentales pueda mejorar sus estructuras de producción y comercialización, con el fin de poder obtener un producto de alta calidad competitivo en los mercados internacionales. Las ayudas estructurales necesarias para este sector no deben proceder únicamente del desarrollo rural, sino que deben establecerse también en su OCM.

En este sentido, es necesaria la organización de la oferta, excesivamente atomizada hasta el momento, a través de la constitución de organizaciones de productores, que comercialicen su producción conjuntamente. También es importante su acceso a Fondos Operativos, ya aplicados en frutas y hortalizas, que permitan realizar acciones que puedan mejorar la calidad, los canales de comercialización y fomentar prácticas respetuosas con el medio ambiente.

La liberalización del mercado a través de acuerdos comerciales con países terceros ha reducido la protección del mercado interior, que no puede competir en costes con países en vía de desarrollo. La consecuencia ha sido un aumento espectacular de las importaciones (un 113% desde 1988 a 1996) a precios inferiores a los comunitarios, que amenazan la rentabilidad y la supervivencia de las explotaciones familiares españolas.

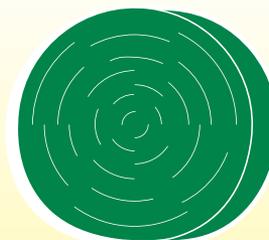
Legislación

- **Reglamento (CEE) nº234/68:** establece la OCM en el sector de las plantas vivas y productos de la floricultura. Modificado por: Reglamento (CEE) nº3991/87; Reglamento (CEE) nº3336/92 Reglamento (CEE) nº3290/94
- Reglamento 2826/2000 del Consejo sobre acciones de información y promoción de determinados productos agrícolas (entre ellos flores y plantas) en el mercado interior. Aplicado a través del Reglamento 94/2002 de la Comisión.
- Reglamentos 315/68 y 316/68 del Consejo que establecen las normas de calidad para las flores cortadas y las plantas ornamentales.
- Real Decreto 233/2002 de 1 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de flores y plantas y se conceden ayudas para su constitución y primeros años de funcionamiento.

Forraje desecado

Introducción

La producción de forrajes en Europa está condicionada por las especies cultivadas y los tipos climáticos que existen en el continente y que la limitan a ciertos meses desde la primavera hasta el otoño. Tradicionalmente, el forraje se ha sometido a diferentes procesos de conservación (henificación, ensilado) que permiten abastecer a las cabañas ganaderas en épocas de escasez (inviernos, épocas de sequía). La deshidratación del forraje mediante el aporte artificial de calor ha permitido salvar las dificultades que la meteorología puede suponer a la hora de la recolección y la deshidratación, además de avanzar hacia nuevos formatos de presentación del alimento y mejorar la calidad.



Las características del **proceso de deshidratación** obligan a situar las industrias en las inmediaciones del cultivo lo que configura una distribución uniforme de las mismas a lo largo y ancho de las zonas productoras (en la actualidad existen 82 industrias en el Estado español). Además, las características de la alfalfa, como cultivo perenne, de rendimientos uniformes poco condicionados por accidentes y meteorología adversa, permiten al agricultor disponer de una alternativa clara de cultivo.

La **producción** de forrajes deshidratados se ha convertido en una actividad clave en amplias áreas rurales. Su importancia ha crecido exponencialmente en España desde la adhesión a la CEE hasta llegar prácticamente a los dos millones de toneladas de producción en 2001. De esta forma, nuestro país se ha convertido en el primer productor europeo de una materia prima ganadera, rica en proteínas, de la que la UE es deficitaria.

En **España** el cultivo se concentra en el Valle del Ebro (Aragón y Cataluña). Otras regiones con producciones importantes son Castilla-La Mancha, Castilla y León y Navarra.

El enorme desarrollo que ha tenido este sector en España en las dos últimas décadas se debe básicamente a la incorporación a la Unión Europea y la integración en el régimen de la **Organización Común de Mercado** (OCM) de los forrajes deshidratados. La primera ordenación de los mercados de forrajes deshidratado se llevó a cabo en 1974¹⁷. Si bien, pocos años después, en 1978¹⁸, se elaboró una nueva OCM. Este año, para garantizar la subsistencia de las industrias deshidratadoras después de la crisis energética, se introdujo una ayuda directa a la transformación, que variaba en función de los precios de los productos sustitutivos del forraje en el mercado internacional. La última gran reforma de la OCM tiene lugar en 1995¹⁹ y con ella se establece una ayuda para la industria deshidratadora, directamente proporcional a la cantidad de forraje procesada, así como una **cantidad máxima garantizada** para el conjunto de la UE y cantidades máximas garantizadas para los diferentes Estados Miembros (EEMM).

Tabla 1. Superficie de forraje destinada a transformación en España (ha)

Aragón	81.439
Cataluña	39.246
Castilla La Mancha	26.519
Navarra	9.735
Castilla y León	11.163
Andalucía	2.482
Extremadura	1.494

¹⁷ Reglamento CEE n°1067/74

¹⁸ Reglamento CEE n°1117/78

¹⁹ Reglamento CEE n°603/95

Tabla 2. CNG en los EM de la UE (tm.)

	CNG - Deshidratado	CNG - S.O.F.
España	1.224.000	101.000
Francia	1.455.000	150.000
Italia	523.000	162.000
Alemania	421.000	
Dinamarca	334.000	
Holanda	285.000	
Reino Unido	102.000	
Grecia	32.000	5.500
Irlanda	6.000	
Suecia	11.000	
Bélgica y Lux.	8.000	
Portugal	5.000	25.000
Austria	4.400	
Finlandia	3.000	
TOTAL UE	4.412.400	443.500

Productos y Campaña de comercialización

Los productos que comprende esta OCM son:

- harina y pellets (o píldoras) de alfalfa desecada
- alfalfa, esparceta, trébol, altramuces, vezas y otros productos forrajeros similares que pueden haberse desecado
- concentrados de proteínas obtenidos a partir de jugo de alfalfa y de hierba
- productos deshidratados obtenidos a partir de estos concentrados.

Campaña de comercialización: **Comienza el 1 de abril y termina el 31 de marzo del año siguiente.**

Las **solicitudes** de ayuda, por parte de los transformadores, deben presentarse en un plazo de 45 días después de que el forraje desecado haya abandonado la empresa de transformación.

Regulación de mercado interior

La regulación del mercado pretende conseguirse mediante el establecimiento de unas **cuotas y cantidades máximas** que están distribuidas entre los Estados Miembros y que fueron establecidas en la reforma de 1995.

CUOTAS Y CANTIDADES MÁXIMAS GARANTIZADAS

- La OCM de forraje establece para la UE **una Cantidad Máxima Garantizada (CMG)** con derecho a ayuda, de 4.412.400 toneladas de **forrajes deshidratados** y de 443.500 toneladas de **forraje secado** al sol (SOF).
- Estas cantidades se distribuyen entre los Estados Miembros en **Cantidades Nacionales Garantizadas (CNG)** (ver tabla 2)
- El importe de esta ayuda se reducirá si, durante una campaña de comercialización, dichas cantidades fueran rebasadas. Si la superación en el conjunto de la UE no supera el 5%, la penalización recae por igual sobre todos los Estados miembros, y una vez rebasado este porcentaje la penalización es aplicada sobre aquellos países que se excedieron en el límite.
- Hasta ahora, la **penalización** no ha supuesto problemas para el sector. Sin embargo, vista la evolución del cultivo y la transformación es previsible que, a corto plazo, la reducción de la ayuda comience a ser importante.

SOSTENIMIENTO DE PRECIOS

La OCM de los forrajes desecados no establece precios mínimos para el agricultor, tampoco precios de referencia para la industria ni precios de intervención.

El precio se negocia entre agricultores e industriales, si bien las ayudas a la industria deshidratadora ayudan a amortiguar las fluctuaciones que sufrirían los precios en un mercado totalmente desregulado.

Régimen de ayudas

La ayuda que establece la OCM de forrajes desecados está dirigida a la industria y se concede a los **forrajes de calidad tipo que hayan abandonado las instalaciones de la fábrica**. El importe de la ayuda es de **68,83€/tm** de forraje tipo para el secado artificial y de **38,64€/tm** para el secado de otra forma (SOF). Para recibir esta ayuda, la industria debe estar autorizada como

Forraje desecado

empresa de transformación y justificar las cantidades de forraje empleadas y producidas. Para obtener la autorización como empresa de transformación, debe presentar ante la autoridad competente (Consejerías y Delegaciones de Agricultura de las CCAA, en el caso del Estado Español), antes del inicio de la campaña de comercialización, un informe en el que se describan exhaustivamente el recinto de la empresa, las instalaciones técnicas, los productos transformados y las materias primas. Para obtener la ayuda, la empresa de transformación deberá:

- Presentar copia de los contratos formalizados con los agricultores o, en su caso, de las declaraciones de siembra.
- Presentar una lista de las parcelas agrícolas en cuestión.
- Poner a disposición de la autoridad competente su contabilidad financiera
- Facilitar los controles y cumplir con la normativa de control.

El establecimiento de sistemas de control para el cumplimiento de las disposiciones que establece la OCM corresponde a los Estados Miembros. En el Estado español, el control corre por cuenta de las distintas Comunidades Autónomas.

Las empresas de transformación de forraje tienen opción de recibir un **anticipo de 41,30€/tm** para los **forrajes secados** con calor artificial y de **23,18** para el **SOF**. Este anticipo puede ser mayor siempre que se haya depositado una fianza.

Los **productos** para los que se concede la ayuda deben cumplir las siguientes **condiciones**:

- calidad sana, cabal y comercial
- contenido de humedad entre el 11 y el 14%
- contenido mínimo de proteína del 15%, excepto para los concentrados de proteína (45%).

46



Comercio exterior

Hasta el momento, **la UE es deficitaria en forrajes**, tanto en los obtenidos mediante deshidratación como por transformación, por lo que consume prácticamente toda la producción, siendo las exportaciones un porcentaje muy pequeño de la misma (142.000 tm en la campaña 1999/2000). Al no ser un producto excedentario, no existen ayudas o restituciones a la exportación. Por su parte, las importaciones están exentas del pago de cualquier tipo de arancel.

Al igual que en otros sectores, la Unión Europea se reserva la capacidad de implementar las medidas que fueran necesarias en caso de que el mercado interior se viera sometido a perturbaciones graves, por causa de las importaciones o exportaciones. Éstas pueden ser: interrupción de la emisión de certificados de importación y exportación, establecimiento de restricciones cuantitativas, impuestos a la exportación y aranceles especiales.

Se aplican los tipos de los derechos del **arancel aduanero común**. En los intercambios con terceros países **están prohibidas: la percepción de exacciones** de efecto equivalente a un derecho de aduana y la aplicación de restricciones cuantitativas o medidas de efecto equivalente. Si se produjeran perturbaciones importantes como consecuencia de las importaciones o las exportaciones, el Consejo, a propuesta de la Comisión, puede aplicar las medidas necesarias hasta su desaparición

Cláusula de salvaguardia: (ver cuadro relativo a la importación en el sector azúcar)

Datos estadísticos

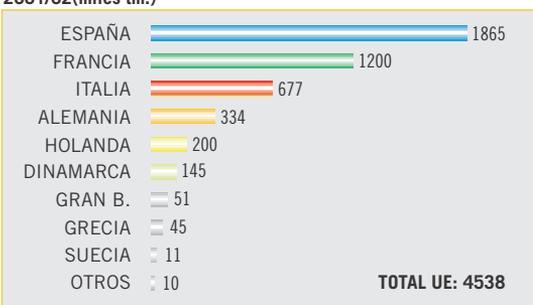
Presupuesto del FEOGA y reparto: En el año 2000, la ejecución de gastos del FEOGA para los forrajes desecados en la UE fue de 313 millones de €. El total de esta cantidad se destinó a ayudas directas a la transformación, de las que a España le correspondieron 121,6 millones de €.

Tabla 3. Superficie y producción en España por CCAA:

CCAA	Superficie	Producción*	% superficie total
Aragón	81.439	1.007.332	47
Cataluña	39.246	486.687	23
Castilla-La mancha	26.519	192.552	15
Navarra	9.735	118.240	6
Castilla y León	11.163	58.081	6
Extremadura	1.494	17.015	1
Andalucía	2.482	37.000	
Baleares	217	3.000	
Galicia y Madrid	839	1.500	
TOTAL	173.134	1.921.408	

*Datos provisionales
Fuente: AIFE, 2001

Producción de forraje deshidratado en los países de la UE. Campaña 2001/02(miles tm.)



Estimación: CIDE

Opinión de los productores españoles

La ayuda que la OCM establece para la transformación de forrajes ha sido el elemento desencadenante del desarrollo de este sector en la dos últimas décadas. La adhesión a la Unión Europea y al régimen de mercado, permitieron el despegue de la industria transformadora y por tanto, de la superficie cultivada de forraje con destino a las mismas (principalmente superficie de alfafa). El sector ha cobrado más importancia si cabe, gracias a las crisis alimentarias en la producción animal, que ha acentuado el déficit de proteína vegetal de la UE.

COAG, primera organización profesional agraria, cree que la OCM contiene varias carencias que expresamos a continuación:

Las cantidades nacionales garantizadas no se ajustan a la realidad de la producción en cada Estado miembro. Así, la CNG para España se sitúa muy por debajo del nivel de producción actual y está mucho más lejos aún del potencial productivo. Cuando se establecieron las CNG, la producción española ya superaba en casi 200.000 toneladas.

La OCM está hecha a medida de las industrias, que son las receptoras de la ayuda, mientras que los agricultores dependen muchas veces del precio que las mismas decidan conceder y quedan fuera de la gestión de las ayudas.

La OCM debería garantizar un mayor equilibrio en el apoyo que ofrece a los diferentes agentes del sector (industriales y agricultores) y en las relaciones contractuales entre las partes.

Legislación

- **Reglamento (CE) nº603/1995:** establece la OCM
- **Reglamento (CE) nº785/1995:** establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº603/1995

Frutas y hortalizas



Introducción

En la Unión Europea (UE) existen 2,2 millones de explotaciones que producen frutas y hortalizas, de las cuales unas 700.000 están especializadas en este tipo de cultivos y representan el 10% de las explotaciones agrícolas de la UE. Estas explotaciones son de pequeña dimensión, con 4,1 hectáreas de media, y ocupan 4,8 millones de hectáreas. La UE con 118 millones de toneladas de frutas y hortalizas frescas, ocupa el segundo puesto mundial después de China. La importancia relativa del sector varía considerablemente de un Estado miembro a otro.

En **España** el sector de las frutas y hortalizas ocupa el 11% de la superficie agraria útil y genera el 27,8% de la producción final agraria, aunque hay regiones donde la importancia es superior, como Murcia donde las frutas y hortalizas representan el 51,8% de la producción final agraria (PFA) de la región o Andalucía, donde representan el 39,6% de PFA.

La producción española asciende a 11,6 toneladas de hortalizas y 10,9 millones de toneladas de frutas, siendo el segundo país productor de la UE, después de Italia. La superficie de producción hortofrutícola abarca todo el territorio del Estado, generando una oferta diversificada que se extiende a lo largo de todo el año, aunque la producción más precoz se concentra en determinadas regiones, como Andalucía, el arco mediterráneo y Canarias.

La importancia del sector trasciende del sector agrario, ya que es un **sector exportador de primera magnitud** y contribuye de forma muy importante a equilibrar la balanza comercial. Las exportaciones en 2001 ascendieron a 8,8 millones de toneladas, de las que 4,9 fueron de frutas, y 3,8 millones de toneladas fueron de hortalizas. El valor de las exportaciones ascendió a 6.244 millones de €, que representan aproximadamente la mitad de la exportación agroalimentaria española.

Es un sector intensivo en el uso de los factores de producción y genera una demanda de bienes de capital, de medios de producción y de servicios anejos a su actividad, siendo **motor de desarrollo rural** de la máxima relevancia, contribuyendo a elevar el nivel de renta de la población.

El sector de las frutas y hortalizas requiere una **mano de obra intensiva**, es un sector generador de empleo, tanto familiar como asalariado. La mano de obra es un elemento fundamental en la actividad productiva por su repercusión en los costes de producción y, aunque el valor añadido por unidad de superficie es elevado, la renta por unidad de trabajo es inferior a la obtenida en los cultivos extensivos. Las explotaciones hortofrutícolas especializadas de la UE alcanzan casi las 500.000 UTA y representan el 12,5% de las UTA europeas. Se estima que el sector proporciona trabajo directo a 2 millones de personas en toda la UE. En España llega a proporcionar el 50% del empleo en agricultura, generando unos 450.000 puestos de trabajo.

El empleo inducido por el sector tiene gran relevancia, tanto en la cadena agroalimentaria (durante los procesos de acondicionamiento, almacenamiento y transformación) como en las actividades complementarias de la producción y comercialización. Los centros de acondicionamiento y la industria transformadora de frutas y hortalizas, son generadores de riqueza, valor añadido, empleo y cultura tecnológica en las zonas rurales.

Desde el punto de vista medioambiental, ciertas producciones de este sector, como los frutos de cáscara y las algarrobas (800.000 has de cultivo en la UE; 600.000 están en España) ocupan superficies importantes en zonas marginales de regiones áridas, en las que su cultivo resulta imprescindible en la prevención de la erosión sin que existan alternativas de diversificación agrícola viables.

La Política Agraria Común (PAC) en el sector de las frutas y hortalizas viene aplicándose desde hace más de 30 años. La **diversidad de productos** que contempla este grupo y la evolución de su situación a lo largo del tiempo, ha obligado a desarrollar numerosas reglamentaciones para regular sus peculiaridades.

La **Organización Común de Mercado (OCM)** en el sector de frutas y hortalizas se estableció en el año 1972²⁰, cuando la antigua Comunidad Económica Europea (C.E.E.) sólo estaba constituida por seis socios. En principio, esta OCM se redujo al **establecimiento de normas de calidad para los productos más importantes y en medidas de gestión de mercado** con el instrumento de las retiradas de productos del mercado cuando no tenían salida. También se definieron las organizaciones de productores como gestores principales de estas medidas y los mecanismos de protección en frontera y de apoyo a las exportaciones.

Anteriormente en el año 1968 ya se había publicado un Reglamento²¹ que amparaba a determinados **productos transformados a base de frutas y hortalizas** debido a la importancia en la producción y comercialización que tenían en algunos países y por los problemas de competencia con los países terceros. Las medidas que se desarrollaron fueron fundamentalmente ayudas a la industrialización. A partir de esta normativa a lo largo de los años fueron promulgándose una serie de textos que fueron complementando el Reglamento base y refundidos posteriormente²².

También el **sector cítrico** mereció especial atención desde los comienzos de la C.E.E., promulgándose medidas especiales en el año 1969, tanto para los cítricos frescos como para los cítricos destinados a transformación.

Con la paulatina **incorporación de países del área mediterránea** donde el sector tiene cierta importancia, la normativa fue adaptándose de falta de adaptación relativa a la nueva realidad productiva de la UE, ya que estaba hecha a medida de los primeros socios comunitarios. Cuando se incorporó España en 1986, se estableció un período de 10 años de adaptación con un acceso restringido a las medidas dispuestas en la OCM. Con el establecimiento del mercado único en 1993, España pudo aplicar totalmente la OCM aunque con repercusión muy limitada por falta de adaptación de los mecanismos existentes.

1996: REFORMA DE LA OCM DE FRUTAS Y HORTALIZAS

- potencia las **organizaciones de productores**
- define un nuevo mecanismo: el **fondo operativo**, por el que cofinanciaban medidas para la mejora de la calidad, la protección del medioambiente y adaptación al mercado de las organizaciones de productores.
- desincentiva el recurso a las **retiradas**
- establece un marco general para las organizaciones **interprofesionales**
- adapta el **régimen de intercambios** con países terceros a los acuerdos del GATT.
- realiza ciertas adaptaciones en el ámbito de los productos transformados, afectando principalmente al régimen de los cítricos en el cual se sustituyó la ayuda a la industrialización por una ayuda a la producción.

2000: MODIFICACIONES

- modifica el límite máximo de ayuda a los **fondos operativos**
- modifica el límite máximo de **retiradas para los cítricos**;
- pasa de un sistema de cuotas a uno de **umbrales** para el tomate transformado
- cambia de una ayuda a la transformación para el tomate y las frutas en conserva (melocotón y pera) a una **ayuda a la producción**.
- adapta los umbrales de cítricos a la **realidad productiva**.

²⁰ Reglamento (CEE) nº 1035/72

²¹ Reglamento (CCE) nº 858/68

²² Reglamento 426/86

Frutas y hortalizas

En 1996 se procedió a una reforma en profundidad de la OCM de frutas y hortalizas, para adaptarla a las nuevas reglas del comercio internacional y poder hacer frente a los problemas a los que tendría que enfrentarse el sector al final del siglo. Este cambio intentaba situar a las organizaciones de productores en la primera línea de protagonismo en el mercado, dirigiendo el gasto comunitario hacia medidas que contribuyeran a reforzar su posición en el mercado, a concentrar la oferta diseminada y a responder a las exigencias medioambientales, dejando muy limitadas las medidas de gestión de mercado que habían sido hasta ese momento el eje de la OCM. En diciembre del año 2000²³ se introducen de nuevo modificaciones que afectan a la OCM de frutas y hortalizas.

50

En 1989, se establecen medidas específicas²⁴ para los **frutos de cáscara y las algarrobas**, con ellas se ponen en marcha los planes de mejora de la producción y de la comercialización para estos productos que tendrían una duración de 10 años. En la reforma de 1996²⁵, estas medidas se derogaron aunque los últimos planes aprobados no espiran hasta el año 2006.

Productos y Campaña de comercialización

Productos regulados por la OCM:

- Frutas y hortalizas frescas.
- Productos transformados a base de frutas y hortalizas.
- Frutos de cáscara (almendra, avellana, nuez, pistacho) y algarrobas.

Campañas de comercialización: Se definen campañas de comercialización para cada producto en función de los mecanismos comunitarios que se les apliquen.

Regulación de mercado interior

El mercado comunitario en la OCM de frutas y hortalizas se regula mediante el **mecanismo de las retiradas**, a través de las organizaciones de productores (ver cuadro). Éstas disponen de un instrumento para financiar una serie de medidas que preten-

ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES (OP)

- Las OP deben ser **reconocidas** por el EM.
- Existen **siete categorías** de OP: frutas y hortalizas; frutas; hortalizas; productos para la transformación; cítricos; frutos de cáscara y setas.

En cada Estado miembro tienen unos **requisitos mínimos** que cumplir para ser reconocidas. En España deben estar constituidas al menos por 5 afiliados que comercialicen por un valor mínimo de 3 millones de €, o al menos 15 afiliados que comercialicen por valor de 2,5 millones de €, o al menos 40 afiliados que comercialicen 1,5 millones de €. Para la categoría de cítricos deben ser al menos 25 afiliados y comercializar 2500 toneladas y para la categoría de frutos cáscara deben ser 50 productores y comercializar 2000 toneladas. En zonas de montaña y en las regiones insulares los requisitos son menores.

- **OP con reconocimiento previo:** Cuando no cumplen los requisitos mínimos de reconocimiento y presentan un plan para alcanzarlas en un plazo determinado. Durante los cinco años siguientes a la fecha de reconocimiento, las OP reciben **ayudas decrecientes** en función del valor de la producción comercializada. Tienen por objeto fomentar la constitución y facilitar su funcionamiento administrativo.

- Las OP **deben poner a disposición de sus socios** equipos que, al menos permitan realizar las operaciones de selección, calibrado y acondicionamiento del volumen comercializado; la gestión de la actividad técnica y comercial y llevar una contabilidad centralizada.

- Sus estatutos deben incluir determinadas disposiciones sobre admisión de nuevos miembros; obligaciones que deben cumplir sus asociados y las sanciones por su incumplimiento.

²³ Reglamento 2699/00

²⁴ Reglamento (CEE) 789/89

²⁵ Reglamento 2200/96

den la mejora de la comercialización, de la calidad de los productos y la introducción de prácticas para la protección del medio ambiente: el **fondo operativo**.

Retiradas: Las **Organización de Productores de frutas y hortalizas (OPFH)** pueden retirar productos del mercado de sus socios que no tengan una salida adecuada. También podrán retirar productos que gocen de Indemnización Comunitaria de Retirada (ICR) de productores no asociados, en este caso la ICR se reducirá un 10%. Las retiradas tienen varios elementos:

- Las indemnizaciones comunitarias de retirada (ICR) para un número limitado de productos (ver cuadro). Financiadas por fondos comunitarios.
- Los Complementos de las ICR para los productos que dispongan de ellas y las indemnizaciones de retirada para todos los demás productos que disponga de **normas de calidad**. Estas medidas están cofinanciadas por la UE y las OPFH a través de su fondo operativo.

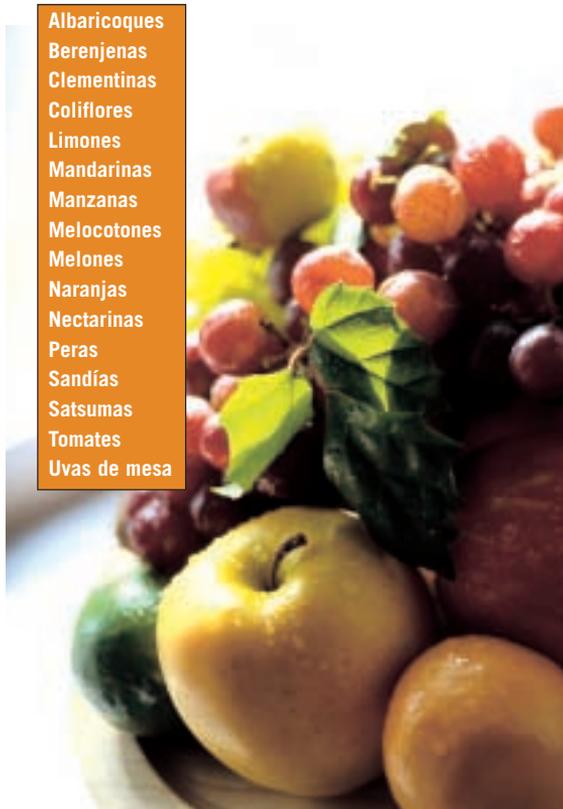
Las cantidades, por las que se puede gozar de la ICR, son limitadas a un determinado **porcentaje de la producción** comercializada por las organizaciones de productores (OP) de acuerdo a la tabla 2:

Tabla 2: Límite del porcentaje de la producción para la ICR

PRODUCTO	Campaña 2002/03/...
Cítricos	5%
Manzanas y peras	8,5%
Resto de los productos	10%

Productos ICR

Albaricoques
 Berenjenas
 Clementinas
 Coliflores
 Limones
 Mandarinas
 Manzanas
 Melocotones
 Melones
 Naranjas
 Nectarinas
 Peras
 Sandías
 Satsumas
 Tomates
 Uvas de mesa



Medidas para la mejora de la comercialización

El Fondo Operativo: La OCM de frutas y hortalizas está dotada de un mecanismo de apoyo a las OPFH: el fondo operativo. Es un instrumento financiero que exige la cofinanciación de las OPFH. La ayuda comunitaria tiene el límite del 4,1% del valor de la producción comercializada por la OPFH.

El **fondo operativo** lo establecen voluntariamente las OPFH cada año y sirve para financiar:

- El **programa operativo** para realizar acciones de mejora.
- Las **retiradas de productos** del mercado (para los que no disponen de Indemnización Comunitaria de Retirada). La utilización del fondo operativo para financiar retiradas sólo será posible cuando esté aprobado el programa operativo y está limitada al 30% del montante total de dicho fondo.
- Un **complemento de la ICR**.
- **Financiación del fondo operativo:** 50% con fondos comunitarios y 50% por los socios de la Organización de Productores, aunque en algunos casos la financiación comunitaria puede llegar al 60%.
- La **contribución de los asociados** al fondo se determina sobre la base del volumen o del valor de los productos comercializados a través de la OPFH. Se debe aportar efectivamente por los productores, aunque la OPFH puede adelantarlo.

Frutas y hortalizas

El programa operativo: Es un conjunto de acciones desarrolladas por una OPFH para mejorar su posición en el mercado, con objeto de que éstas, en el marco de una estrategia de desarrollo integral y sobre todo en el aspecto comercial, puedan acometer acciones que fundamentalmente deben servir para mejorar la calidad de los productos y adaptarlos a la demanda, aumentar su valor comercial, promocionarlos ante los consumidores y desarrollar medidas de protección del medioambiente, etc..

Las organizaciones de productores tienen que elaborar un programa plurianual que, describiendo la situación de partida, proponga unos objetivos, unas acciones concretas para conseguir dichos objetivos, los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para realizar dichas acciones y un calendario de ejecución y de financiación.

La duración del programa operativo tiene que ser como mínimo de 3 años y como máximo de 5. El programa es puesto en ejecución por períodos anuales, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Régimen de ayudas

Las ayudas directas se aplican a un número reducido de productos transformados.

Tabla 3. Umbrales de transformación para tomates y frutas transformadas

Peso neto de materia prima fresca (tm.)		Tomates	Melocotones	Peras
Umbrales comunitarios		8 251 455	539 006	104 617
UMBRALES NACIONALES	Grecia	1 211 241	300 000	5 155
	España	1 238 606	180 794	35 199
	Francia	401 608	15 685	17 703
	Italia	4 350 000	42 309	45 708
	Países Bajos	no se aplica	No se aplica	243
	Austria	no se aplica	No se aplica	9
	Portugal	1 050 000	218	600

Tabla 4. Umbrales de transformación para cítricos transformados

Peso neto de materia prima fresca (tm)		Naranjas	Limones	Noronjas y pomelos	Pequeños cítricos
Umbrales comunitarios		1 500 236	510 600	6 000	384 000
UMBRALES NACIONALES	Grecia	280 000	27 975	799	5 217
	España	600 467	192 198	1 919	270 186
	Francia	No se aplica	No se aplica	61	445
	Italia	599 769	290 426	3 221	106 428
	Portugal	20 000	No se aplica	No se aplica	1 724

Tabla 5: Montantes de las ayudas en cítricos para transformación (€/tm)

	Contratos plurianuales	Contratos de campaña	Productores individuales
Limones	10,47	9,10	8,19
Pomelos	10,47	9,10	8,19
Naranjas	11,27	9,80	8,82
Mandarinas	10,47	9,10	8,19
Clementinas	10,47	9,10	8,19
Satsumas	10,47	9,10	8,19

AYUDAS DIRECTAS A LOS PRODUCTOS TRANSFORMADOS

A **LA MATERIA PRIMA** entregada a la industria en base a un contrato.

Tomates, melocotones, peras Whillians y Rocha en almíbar o jugo; cítricos destinados a zumo o conservas de gajos

- Cuantía fija para todas las campañas.

A la **SUPERFICIE**

Uvas pasas de corinto; Sultanita y Moscatel

- Cuantía fija para todas las campañas.

A la **INDUSTRIA TRANSFORMADORA** a cambio de un precio mínimo al productor

Ciruelas pasas de Ente; higos secos; piñas en almíbar o en jugo de frutas

- Cuantía= diferencia entre precio mínimo y precio del mercado mundial.
- Fijada para cada campaña

Transformados de frutas y hortalizas: Se concede una ayuda a los PRODUCTORES a través de las OP, que son las encargadas de celebrar los contratos con la industria, Ayuda destinada a la producción de materia prima para su transformación en:

- concentrado de tomate, jugos de tomate, conservas de tomate pelado y otros productos de la transformación de tomate.
- Conservas de melocotón y pera Whillians y Rocha en almíbar o en jugo natural de frutas.
- Los ayudas a la materia prima son los siguientes:

	€/tm	Pts/kg
tomates:	34,5	5,7
melocotón:	47,7	7,9
pera:	161,7	28,8

- Para cada producto se fija un umbral de transformación comunitario.

Para los productos **transformados a base de CÍTRICOS:** Se concede una ayuda a los productores a través de las OP, que son las encargadas de celebrar los contratos con la industria. Ayuda destinada a la producción de materia prima para su transformación en:

- zumos para las naranjas, limones, pomelos y pequeños cítricos (clementinas y mandarinas)
- conservas de gajos, para satsumas y clementinas
- Los contratos pueden celebrarse para una o varias campañas para una cantidad mínima (primados)
- Ayudas: ver tabla 4
- Los productores individuales pueden recibir la ayuda con un montante inferior si se comprometen a comercializar la totalidad de su producción destinada a la transformación a través de alguna OP.
- Para cada producto se fija un umbral de transformación comunitaria

Umbrales de transformación

Para cada producto se fija un **umbral de transformación comunitario**. La ayuda no se penalizará mientras no se supere el umbral comunitario. Con el objeto de que no se sobrepase el umbral de transformación comunitario, éste se reparte entre los Estados miembros en umbrales de transformación nacionales.

- **Tomates y frutas** (ver tabla 3): Si se produce superación, la penalización se aplica a los Estados miembros que lo hayan rebasado en proporción a la cantidad rebasada, calculada sobre la media de los resultados de las tres campañas anteriores a aquella a la que deba fijarse la ayuda.

Frutas y hortalizas

El Estado español divide el umbral previsto para los **tomates** en dos subgrupos y establece los siguientes subumbrales:

- Tomates pelados enteros en conserva: 144.902 t.
- Otros productos: 1.093.704 t.
- Cítricos (ver tabla 5): Si se produce superación, la penalización se aplica a los Estados miembros que lo hayan rebasado para el producto en cuestión, disminuyendo la ayuda establecida para la campaña en curso, un 1% por tramo de rebasamiento.

El Estado español divide el umbral previsto para los **pequeños cítricos** en dos subgrupos y establece los siguientes subumbrales:

- Satsumas y clementinas para gajos: 125.805 t.
- Clementinas y mandarinas para zumos: 144.381t.

Comercio exterior

Las restituciones a la exportación: El régimen de restituciones a la exportación a terceros países para las frutas y hortalizas tiene una aplicación limitada, por su rigidez y exigencias administrativas y porque sólo afecta a pocos productos frescos y transformados. Existen límites máximos comunitarios, tanto para las cantidades de productos exportados como para el presupuesto que se puede utilizar, por los acuerdos del GATT.

Contingentes consolidados en la OMC: Para varios productos, existen contingentes consolidados en la Organización Mundial del Comercio (OMC) con arancel reducido (tabla 6).

Los derechos del arancel aduanero común y los precios de entrada:

Los tipos de derechos del arancel aduanero común (AAC) se aplican a todos los productos amparados por la OCM. Para determinados productos, la aplicación de los derechos del AAC se supedita a precio de importación mínimo, llamado **precio de entrada**, por debajo del cual no podrá entrar la mercancía en la comunidad (ver cuadro de productos).

El **precio de importación** se establece calculando un valor de importación a tanto alzado. Si el precio de entrada de un lote determinado es superior al valor de importación, se aplica un derecho específico.

Cláusula de salvaguardia especial: La cláusula de salvaguardia especial es un **mecanismo de**

FRUTAS Y HORTALIZAS QUE SE BENEFICIAN DE RESTITUCIÓN A LA EXPORTACIÓN

FRESCAS	TRANSFORMADAS
tomates naranjas, limones uvas de mesa manzanas melocotones nectarinas almendras con cáscara avellanas con/sin cáscara nueces con cascara	cerezas conservadas cerezas confitadas tomates pelados avellanas preparadas zumos de naranja

Tabla 6. Productos con contingentes de arancel reducido

PRODUCTO	CONTINGENTE (Tm.)	ARANCEL (%)
Naranjas dulces	20.000	10
Limonos	10.000	6
Otros cítricos (Minneolas)	15.000	2
Conservas de setas	62.660	12-23
Almendras	90.000	2
Zumo de naranja congelado	1.500	13
Cerezas (no guindas)	800	4
Cebollas	12.000	10
Ajos	38.370	-



PRECIO DE ENTRADA PARA:

Tomates; pepinos; alcachofas; calabacines; naranjas; clementinas; mandarinas; limones; uvas de mesa; manzanas; peras; albaricoques; cerezas; melocotones; nectarinas; ciruelas

protección en frontera para evitar la desestabilización del mercado de la Unión Europea, que puede ser debido al precio de importación bajo o por un volumen de producto excesivo. Sólo puede aplicarse a los productos que tengan precio de entrada. Cuando un producto cause este tipo de problema se le podrá aplicar un derecho adicional de acuerdo con las condiciones pactadas en los acuerdos del GATT.

Los **precios de activación** por debajo de los cuales se puede imponer un derecho adicional se comunicarán a la OMC por la Unión Europea. Los volúmenes de activación que deban superarse para la imposición de un derecho de importación adicional se fijan basándose en las importaciones de la UE durante los tres años anteriores.

Los certificados de importación y de origen: Si el mercado de algún producto amparado por la OCM, sufriera perturbaciones graves debido a las importaciones, podrá establecerse la obligación de certificados de importación para un mejor control de los productos importados.

Cláusula de salvaguardia general: Se pueden tomar medidas de salvaguardia cuando las importaciones de un producto alteren sustancialmente el mercado comunitario. Tras la firma de los acuerdos del GATT, su utilización está muy limitada, ya que solamente se puede aplicar a países que no estén dentro de la OMC.

Datos estadísticos

En los últimos años la **producción total de hortalizas** de la UE alcanzó los 54,4 millones de toneladas, siendo Italia el principal productor, con 15 millones de tm, seguido de España con 11,7. Por su parte, la **producción total de frutas** fue de 19,3 millones de toneladas a los que hay que añadir los 9,2 millones de cítricos, produciéndose en total una cifra ligeramente inferior a los 30 mtm. España es el primer productor comunitario de frutas y de cítricos, con 9,3 millones de toneladas de los cuales 5 son de cítricos, seguido de Italia, con 9,7, de los que 2,9 millones son cítricos.

Desde principios de los años 80, la **producción europea** de hortalizas se ha incrementado aproximadamente un 20% y la de frutas un 12%. Las importaciones también han aumentado de forma importante alcanzando los 8,7 millones de toneladas de frutas y hortalizas en 1998, frente a 3,3 millones de toneladas exportadas a los países terceros. El consumo de productos frescos por el contrario permanece estable con 29 y 41 millones de toneladas de frutas y hortalizas respectivamente. En cambio, el consumo de frutas y hortalizas transformadas, va en alza, principalmente los zumos de fruta.

Tabla 7. Producción en el año 1999 (1.000 t.)

	FRUTAS	CITRICOS	HORTALIZAS	TOTAL
Bélgica	613	-	1572	2185
Dinamarca	51	-	213	264
Alemania	1460*	-	3595	5055
Grecia	1499	1006	4105	6610
España	4283	5019	11707	21009
Francia	3024	29	8026	11079
Irlanda	17	-	340	357
Italia	6698	2922	15022*	24642
Luxemburgo	13	-	6	19
Holanda	713	-	3849*	4562
Austria	196	-	427	623
Portugal	405	306	2199	2910
Finlandia	13	-	210	223
Suecia	31	-	244	275
Reino Unido	330	-	2854*	3184
UE	19346	9282	54369	82997

* Datos de 1998

Frutas y hortalizas

El sector de las frutas y hortalizas, excluido el plátano, superó ligeramente los 1300 millones de € dentro del **presupuesto** dedicado en la UE a apoyo a los mercados agrícolas en el año 2000, esta cantidad representa un 3,2% de los gastos de la PAC. Los productos transformados a base de frutas y hortalizas representan el 55% del gasto, y las frutas y hortalizas frescas consumen el otro 45%, dentro de este último apartado, el instrumento de los fondos operativos con 279 millones de € es la partida de gasto más importante. En los productos transformados de frutas y hortalizas, el régimen de apoyo al tomate es el que más recursos financieros consume (279 millones de €).

Italia es el EM que más recursos financieros recibe, con 423 millones de €, seguido de España con 357 millones de € y de Grecia con 283 millones de €. Francia es el cuarto receptor en importancia, con 121 millones de €. Estos cuatro países representan el 90% del gasto comunitario en el sector de las frutas y hortalizas. Para España son importantes los recursos que recibe destinados a los frutos de cáscara con 107 millones de €, y para los productos transformados a base de tomate y de cítricos. También es importante el montante que recibe para los fondos operativos de las OPFH, siendo el E.M principal receptor por este concepto con 70,7 millones de €.

Tabla 8. Gasto de la PAC en el sector de frutas y hortalizas. Año 2000

	Bélgica	Dinamarca	Alemania	Grecia	España	Francia	Irlanda	Italia	Luxemburgo	Holanda	Austria	Portugal	Finlandia	Suecia	Reino Unido	UE
Restituciones exportación frescas	1,4	0,0	0,1	11,2	15,6	1,7	0,0	2,6	0,0	0,2	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	32,9
Gastos retirada, compra y otros	0,9	0,0	0,9	51,6	38,4	19,3	0,0	52,2	0,0	1,7	0,0	1,5	0,0	0,0	2,7	169,2
Fondos de Operaciones OP	17,2	1,1	11,5	1,6	70,7	50,0	0,5	66,0	0,0	35,0	0,9	0,5	0,1	1,3	13,8	270,2
Medidas específicas avellana				0,0	4,0	0,6		5,7								10,3
Frutos de cáscara				0,1	103,7	2,4						0,8				107,0
- Otras intervenciones				0,0	1,5			7,4								8,9
TOTAL FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS	19,6	1,1	12,5	64,5	233,9	74,0	0,5	133,9	0,0	36,9	1,0	2,8	0,1	1,3	16,5	598,5
Restituciones exportación transformadas	0,6		1,3	2,2	2,3	2,0		3,4		1,2		0,2		0,1		13,3
Transformación de Tomates				35,2	40,7	12,3		155,4				35,6				279,2
Transformación de Frutas				27,4	16,7	28,6		11,4				0,1				84,2
Transformación de Pasas				119,7	2,3											122,0
Transformación Piña						5,2										5,2
Transformación Cítricos				33,8	60,7			119,5				0,8				214,8
Transformación Frambuesas															1,0	1,0
Medidas específicas espárragos					0,7											0,7
TOTAL FRUTAS Y HORTALIZAS TRANSFORM.	0,6	0,0	1,3	218,3	123,4	48,1	0,0	289,7	0,0	1,3	0,0	36,7	0,0	0,1	1,0	720,4
OTROS				-0,1	-0,5	-1,2		-0,2				-0,1			-0,1	-2,2
TOTAL FRUTAS Y HORTALIZAS	20,2	1,1	13,9	282,7	356,8	120,9	0,5	423,4	0,0	38,2	1,0	39,4	0,1	1,4	17,4	1.316,7

Opinión de los productores

El sector productor español viene demandando una verdadera reforma de la OCM de frutas y hortalizas, que tenga un presupuesto adecuado a sus necesidades y que elimine las limitaciones que impiden que se utilice la totalidad del montante presupuestado. Con medidas que tiendan a eliminar burocracia de las ayudas a los fondos operativos e introducir incentivos al asociacionismo para una mayor concentración de la oferta, ya que los instrumentos de la reforma de 1996 no han cumplido como se esperaba.

COAG, primera organización profesional agraria, opina que las OP deben cumplir con el objetivo de mejorar de las explotaciones de los productores, la calidad de las producciones y la comercialización de los productos de los socios, tratando de conseguir una mayor valorización de sus producciones en el mercado. Las organizaciones de productores deben estar controladas democráticamente por los propios agricultores.

También hay que resolver las carencias que quedaron para los productos transformados en la minirreforma del 2000, como el bajo nivel de las ayudas a los melocotones y a los tomates, o los umbrales insuficientes para tomates y cítricos. Un buen número de productos está siendo duramente castigado por los efectos de la globalización, en particular los productos destinados a la industria de la transformación y, muy especialmente, las conservas de frutas y hortalizas.

Los productores de espárragos, pimientos, champiñones, alcachofas, melocotones, peras, albaricoques y tomate, cuyo destino es la industria, están seriamente amenazados por la falta de competitividad frente a las importaciones de países terceros. También los productos frescos están muy amenazados por las importaciones provenientes de los países mediterráneos, en particular los productores de hortalizas de invernadero, de fresas, patata temprana y la avellana. Otros productos, como las manzanas y las peras, los ajos o almendras, están sufriendo la competencia de países del hemisferio sur (China, Estados Unidos y países sudamericanos).

Con los acuerdos firmados por la UE para la liberación del comercio internacional, se utiliza este sector como moneda de cambio, por ser el mercado europeo deficitario en frutas y hortalizas, y por existir una mayor protección de los productos continentales. En estos acuerdos se aplican concesiones para facilitar las importaciones a la Unión Europea sin que se establezcan estudios de impacto sobre los productores, sobre la viabilidad de sus explotaciones y sobre la economía de las regiones productoras. Tampoco se establecen compensaciones por la pérdida de renta y competitividad.

Dentro del sector de las frutas y hortalizas, los frutos secos tienen un carácter específico al ser producciones extensivas, propias de zonas desfavorecidas y sometidas a los rigores de la climatología. Dicho sector tiene un marcado componente social y medioambiental. Las limitaciones productivas le confieren una posición muy débil para competir en el mercado internacional, por lo que necesita apoyo comunitario para su supervivencia. Es necesario por tanto que la UE ofrezca una solución permanente a este sector.

Legislación

- **Reglamento (CE) n°2200/96:** establece la OCM en el sector de las frutas y hortalizas.
- **Reglamento (CE) n°2201/96:** establece la OCM en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.
- **Reglamento (CE) n°2202/96:** establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos.
- **Reglamento (CE) n°609/2001:** se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo en lo que se refiere a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera comunitaria y se deroga el Reglamento (CE) n°411/97.
- **Reglamento (CE) n°412/97:** se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n°2200/96 del Consejo en lo relativo al reconocimiento de las organizaciones de productores.
- **Reglamento (CE) n°478/97:** se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n°2200/96 del Consejo en lo que respecta al reconocimiento previo de las agrupaciones de productores.
- **Reglamento (CE) n°659/97:** se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n°2200/96 del Consejo en lo que respecta al régimen de las intervenciones en el sector de las frutas y hortalizas.
- **Reglamento (CE) n°20/98:** se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2200/96 de Consejo en lo que respecta a las ayudas a las agrupaciones de productores prerreconocidas.
- **Reglamento (CE) n°1555/96:** se establecen las disposiciones de aplicación del régimen relativo a la aplicación de los derechos adicionales de importación en el sector de las frutas y hortalizas.
- **Reglamento (CE) n°449/2001:** se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas
- **Reglamento (CE) n°1092/2001:** se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n°2202/96 por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos.

Lino y cáñamo

Introducción

Desde los años 60 el cultivo del lino goza de cierta importancia en España, como demuestra la existencia de “linares” a lo largo de toda la geografía. Más tarde, el cultivo fue decayendo hasta casi desaparecer. En el año 1993, España accede a las ayudas concedidas al cultivo de Lino y el Cáñamo y comienza un crecimiento exponencial de la superficie dedicada al lino textil. El lino se convirtió en una importante alternativa a los cereales, alcanzándose una superficie de 126.200 ha en la campaña 1999/2000.

La rebaja de las ayudas, recogida en la reforma del año 2000, consecuencia de los abusos que venía habiendo en el cobro de las primas, así como el ambiente de incertidumbre y la mala prensa del cultivo, fueron las causas del fulminante **descenso de la superficie sembrada** en estas dos últimas campañas.

En la campaña 2000-2001, la superficie declarada de lino fue de 13.895 hectáreas, de las que 9.241 pertenecen a Castilla y León, 1.775 a Castilla-La Mancha, 1.197 a Aragón, 1.172 a Extremadura y 306 a Andalucía.

En la Unión Europea, Francia es con diferencia la principal productora con más de 55.000 ha cultivadas de lino, seguida de Reino Unido, España y Bélgica.



La Unión Europea estableció la **Organización Común de Mercado (OCM)** para el cultivo del lino textil y cáñamo en 1970²⁶, con la voluntad de sustituir las políticas nacionales de ayuda a estos cultivos por un conjunto de normas común para todos los Estados miembros. Entre sus objetivos principales figuraba:

- Garantizar un nivel de rentas adecuado para los agricultores (se establece una ayuda a tanto alzado por hectárea, que se fija cada año en función de los precios internacionales del lino y del cáñamo).
- Mantener un nivel de precios competitivos respecto a los precios del mercado internacional
- Adecuar la oferta a las necesidades del mercado interior.

La OCM fue reformada varias veces, hasta que en el año 2000 se publica el Reglamento²⁷ que establece la OCM en el sector de lino y cáñamo destinados a la producción de fibras. Esta última reforma se caracteriza por:

- Integrar el lino y el cáñamo dentro del régimen de cultivos herbáceos.
- Conceder una ayuda a la transformación de varilla de lino.
- Establecer Cantidades Nacionales Garantizadas (máximos nacionales con derecho a la ayuda para la transformación).

Productos y Campaña de comercialización

- lino y cáñamo destinados a la producción de fibra, en bruto o trabajados
- sus estopas y desperdicios.

La **campaña de comercialización** comienza el 1 de agosto y acaba el 31 de julio.

La **solicitud de las ayudas** a la transformación debe efectuarse antes del 20 de septiembre siguiente al inicio de la campaña de comercialización de que se trate. El cobro de las ayudas se efectuará antes del 1 de agosto siguiente al final del plazo para la obtención de las varillas (1 de mayo siguiente al final de la campaña de comercialización en cuestión).

²⁶ Reglamento (CEE) n°1308/70

²⁷ Reglamento (CEE) n°1673/2000

Regulación de mercado interior

El único mecanismo estipulado es el establecimiento de una **Cantidad Máxima Garantizada** (CMG) con derecho a ayuda a escala Europea, es decir, la Unión Europea solo garantiza la ayuda para un volumen máximo de producción. Si se produjera una cantidad superior a esa cantidad máxima, la ayuda por tonelada se reduciría proporcionalmente a la superación de la misma. Esta CMG se distribuye entre los Estados Miembros, de forma que cada uno tiene su **Cantidad Nacional Garantizada** (CNG).

Régimen de ayudas

La OCM establece una **ayuda a la transformación** supeditada a la existencia de un contrato de venta o a un compromiso de transformación (en caso de que agricultor y transformador sean la misma persona). Para acceder a esta ayuda, el solicitante debe estar autorizado como primer transformador o como transformador asimilado (aquel agricultor que contrata la transformación con un primer transformador pero conserva la propiedad de las varillas).

Para obtener la autorización, el primer transformador debe presentar una solicitud en la que se incluya una descripción exhaustiva de las instalaciones de transformación y almacenamiento (capacidad máxima, consumos), así como de los materiales utilizados y de la gama productos obtenidos.

Entre otros requisitos para la percepción de la ayuda, deberán entregar junto con la solicitud una relación completa de los contratos celebrados y una declaración de las superficies totales de lino y de cáñamo incluidas en los contratos o en las declaraciones de transformación, a su vez tendrán que informar periódicamente de las cantidades transformadas.

Los agricultores pueden beneficiarse de las **ayudas compensatorias** que reciben los cultivos herbáceos (reglamento nº1251/99).

La **cuantía** de la ayuda es:

Fibras largas de lino:	160 €/tm
Fibras cortas de lino y fibras de cáñamo ²⁸ :	90€/tm

La OCM establece unas cantidades máximas garantizadas (con derecho a ayuda) dentro de la UE para el lino (fibra larga y corta) y para el cáñamo, como se puede ver en la tabla 1.

Tabla 1. La Cantidad Máxima Garantizada (CMG) en tm/campaña.

	CMG UE	CNG ESPAÑA
A. Fibras largas de lino	75.250	50
B. Fibras cortas de lino y las fibras de cáñamo	135.900	20.000

Un Estado miembro puede transferir CNG entre fibras largas de lino (A en la tabla 1) y fibras cortas de lino y fibras de cáñamo (B en la tabla 1) con la equivalencia de 1 tm de A por cada 2,2 tm de B. Si un EM obtiene fibras de varillas provenientes de otro Estado, la fibra obtenida se imputará a la Cantidad Nacional Garantizada (CNG) del Estado del que provienen.

²⁸ Pueden contener como máximo un 7,5% de impurezas, aunque los Estados Miembros podrán conceder la ayuda a fibras con mayor porcentaje de impurezas.

Lino y cáñamo

Comercio exterior

Además del régimen de mercado interior, la OCM establece las normas por las que se rige el mercado con los terceros países.

Importación: Las importaciones de cáñamo están sujetas a la expedición de un certificado de importación que establece las condiciones del cáñamo en bruto y de las semillas.

Exportación: Están prohibidas la percepción de aranceles y la aplicación de restricciones cuantitativas.

Tabla 2. Importaciones y exportaciones de lino y cáñamo. 2000 (tm.)

	Importaciones	Exportaciones
Fibras y estopas de lino	75.786	157.100
Lino en bruto	31.355	21.182
Fibras y estopas de cáñamo	5.332	1.003

Fuente: FAO

La Unión Europea se reserva la posibilidad de emprender **medidas de salvaguardia** para proteger el mercado interior de los productos contemplados por esta OCM, en el caso de que existieran amenazas o perturbaciones graves a causa de las importaciones o exportaciones.

Datos estadísticos

Tabla 2. Presupuesto FEOGA. (millones de €)

	ESPAÑA	UE
Ayudas a la producción de lino textil	60,3	120,1
Ayudas a la producción de cáñamo	5,7	16,3
Otras intervenciones	-	-
Total lino textil y cáñamo	65,9	136,4

Tabla 3. Superficie cultivada de lino y cáñamo. Año 2000

	Fibra y estopas de cáñamo	Fibra y estopas de lino
Unión Europea (15)	106.100	20.300
Bélgica-Luxemburgo	13.300	
España	13.900	6.100
Francia	55.600	7.700
Alemania	400	300
Finlandia	1.000	200
Países Bajos	3.600	800
Reino Unido	14.200	2.200

Fuente: Comisión

Opinión de los productores

Las ayudas al cultivo del lino permitieron que éste se convirtiera en una clara alternativa para muchos secanos españoles. COAG, primera organización profesional agraria, opina que la reforma del año 2000, si bien es consecuencia de manifestaciones irregulares en la percepción de las ayudas, perjudicó el desarrollo del sector en nuestro país (sin diferenciar entre agricultores), al incluir el régimen del lino en el de los cultivos herbáceos y disminuir con ello la ayuda. Además, la cantidad máxima garantizada para el Estado español se queda pequeña para el potencial y la capacidad productiva existente.

Actualmente, el cultivo ha perdido su interés y está en trance de desaparición en España. Mientras, otros países han salido claramente beneficiados con la reforma de la OCM.

Legislación

- Reglamento (CE) n°1673/2000: establece la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras.
- Reglamento (CE) n°245/2001: establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1673/2000 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras.
- Reglamento (CE) n°1093/2001: modifica el Reglamento (CE) n°245/2001 de la Comisión que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n°1673/2000 del Consejo por el que se establece la OCM en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras

Plátano



Introducción

La producción del Plátano de Canarias constituye uno de los pilares básicos de la economía del archipiélago canario. Su volumen de negocio anual está próximo a los 300 millones de euros. El plátano representa el 30% de la producción final agraria de las Islas.

La vinculación del plátano con la subsistencia de los habitantes de las Islas es más que evidente; de él dependen, directa o indirectamente, más de 65.000 familias de las Islas Canarias. En la isla de La Palma, el impacto económico y social es todavía mayor, ya que la producción de Plátano de Canarias representa el 80% del precio interior bruto (PIB) ofreciendo trabajo directo a 6.000 personas.

El cultivo del plátano se basa tradicionalmente en una **actividad familiar y artesanal**, de la que viven la mayoría de los miembros de un hogar. Así, el sector se caracteriza por su **minifundismo**; de las 10.476 explotaciones agrarias existentes, un 80% tienen menos de una hectárea y un 13% tienen entre 1 y 3 hectáreas. Todas estas explotaciones representan el 45% de la producción total.

El reparto detallado de explotaciones queda de la siguiente manera:

- El 80,39% tienen menos de 1 hectárea y representan el 23% de la producción
- El 13,28% tienen entre 1 y 3 hectáreas y representan el 22% de la producción
- El 6,33% tienen una superficie mayor de 3 hectáreas y representan el 55% de la producción

Para comprender realmente la importancia que esta fruta tiene para el archipiélago canario, hay que conocer sus **efectos directos e indirectos**:

- Este sector genera más de 25.000 **empleos directos** en una región donde la tasa de paro alcanza los niveles más elevados de la Unión Europea.
- Fijación de una parte de la población en las zonas rurales, lo que permite un equilibrio que es necesario para el reparto demográfico. Los efectos indirectos encadenados al resto de la economía son importantes en numerosos sectores, tales como el comercio (fertilizantes, productos fitosanitarios, material agrícola, plantas in vitro...), transporte de contenedores e industrias locales (gammas de plásticos, cartón de embalaje, almacenes de empaquetado...).
- El sector platanero arrastra a una gran parte de la economía y permite el mantenimiento de otro tanto de **empleos indirectos** (más de 10.000).

Además de los factores económicos y sociales, la producción del plátano tiene también una importancia vital para Canarias desde el punto de vista medioambiental y paisajista. En este sentido, su cultivo está tan vinculado al paisaje e imagen de las islas que si éste desapareciese, desaparecería con él una parte de la historia e identificación regional del archipiélago. Incluso el sector turístico, de gran relevancia para las Islas, se vería afectado por la desaparición del plátano y la consiguiente pérdida de cubierta vegetal, al ofrecer un paisaje más seco y menos atractivo.

La entrada en vigor del Mercado Único Europeo en enero de 1993 modificó radicalmente el mercado del plátano de los países comunitarios que hasta ese momento se caracterizaba por una clara compartimentación entre Estados miembros que aplicaban sus propias normas a falta de normativa común.

La Organización Común de Mercados (OCM) del plátano²⁹ se estableció en 1993. Sus objetivos básicos son:

- Regular el abastecimiento de esta fruta a los consumidores europeos a unos precios asequibles.
- Garantizar el mantenimiento de la producción comunitaria y la renta de los productores comunitarios.
- Respetar los compromisos internacionales asumidos por la Unión Europea y en particular con los países ACP³⁰.

²⁹ Reglamento (CEE) n°404/93

³⁰ ACP: Antiguas colonias de África, Caribe y Pacífico.

Plátano



La OCM del plátano posee dos componentes principales que **regulan el mercado comunitario**:

- régimen de intercambios con terceros países.
- régimen de ayuda compensatoria por pérdida de renta.

Esta OCM fue, desde el principio, objeto de una fuerte polémica en el seno de la Unión Europea debido a la desaprobación de tres países (Alemania, Bélgica y Holanda). Tras la aprobación de la OCM, Alemania y las empresas alemanas comercializadoras de bananas del área “Dólar³¹”, recurrieron varias veces ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (UE), aunque este tribunal ha fallado siempre en contra de estas demandas.

También ha soportado grandes **dificultades** externas a la UE y, como consecuencia de una denuncia presentada por varios países latinoamericanos ante el GATT (hoy OMC), el régimen de la UE fue condenado en una primera instancia en febrero de 1994 en relación con tres elementos de la OCM:

1. Los **derechos de aduana** establecidos no eran los apropiados en relación con los consolidados en el GATT, lo cual obligó a renegociarlos y establecer compensaciones por medio de un acuerdo marco con varios países latinoamericanos e incorporarlo al Acuerdo de la Ronda Uruguay.
2. Un segundo elemento censurado fue el **tratamiento preferencial a los ACP**, por lo que se tuvo que pedir una excepción para estas concesiones, que también fue concedida.
3. En tercer lugar, el **régimen de certificados de importación** en el marco del contingente discriminaba en su reparto a operadores en función de que comercializaran plátanos comunitarios o no (sistema de partenariado).

A pesar de que Estados Unidos no es exportador de plátanos a la UE, los intereses de sus transnacionales bananeras en la producción latinoamericana y en el transporte de bananas, motivó que también entrara en litigio. El elemento de discordia fue el procedimiento de distribución de certificados de importación. Por ello EE.UU inició un procedimiento contra el régimen comunitario ante la OMC en 1996.

Ecuador, por su parte al sentirse discriminado por el acuerdo marco con los países latinoamericanos, tras su ingreso en la OMC en el año 1996, también planteó objeciones. Todas estas actuaciones culminaron con panel (denuncia) presentado por Ecuador, Guatemala, Honduras, Méjico y EE.UU ante el órgano de solución de conflictos de la OMC. Como resultado del mismo, en septiembre de 1997 la OMC declaró por segunda vez, no conforme a las normas internacionales, el sistema de reparto de certificados de importación y falló en contra del régimen de importación de la UE.

Con la decisión inapelable de la Organización Mundial de Comercio (OMC), la UE tuvo que proceder a la modificación del régimen de importación de la OCM. El Consejo de Ministros de la UE adaptó en junio de 1998, el régimen de certificados

³¹ Países centroamericanos (Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras)

de importación, eliminando el sistema de “partenariado”.

A pesar del **cambio sustancial en el régimen comunitario** del plátano, Estados Unidos, Ecuador y los otros países demandantes no quedaron conformes. Ecuador solicitó otro nuevo panel ante la OMC, que emitió su veredicto en abril de 1999, declarando de nuevo no conforme con las normas de la OMC, tanto la cuota reservada exclusivamente para los países ACP, como el sistema histórico de asignación de certificados de importación.

Estados Unidos optó por la vía de las retorsiones a las exportaciones comunitarias. El comité de arbitraje de la OMC se pronunció en abril de 1999, autorizando a EE.UU a adoptar medidas de retorsión contra la UE por valor de 191,4 millones de dólares, iniciando así la llamada “**guerra del banano**” en la cual se vieron afectados otros muchos productos.

Todos estos nuevos recursos presentados por Estados Unidos y por Ecuador propiciaron una tercera reforma de la OCM del plátano en noviembre de 2001. Paralelamente la UE entabló negociaciones con EE.UU y con Ecuador, las cuales concluyeron en abril de 2001, suscribiendo un acuerdo a través del cual, la UE aceptaba incorporar a la reglamentación comunitaria una serie de demandas formuladas por estos países.

Productos y Campaña de comercialización

Los productos amparado por la OCM son:

- plátanos frescos, congelados y conservados provisionalmente
- harina, sémola y polvo de plátanos
- plátanos confitados con azúcar, preparaciones homogeneizadas de plátanos, compotas, jaleas, mermeladas, purés y pastas de plátanos, jugo de plátanos. (El régimen de importación sólo se aplica a los plátanos frescos.)

La **campaña de comercialización** a efectos del cálculo de la ayuda compensatoria y de la aplicación del régimen de importación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

La ayuda la solicitan las organizaciones de productores al finalizar la campaña de comercialización y se abona tras su aprobación por la Comisión Europea. Debe de ser publicada en el DOCE, a más tardar en el mes de febrero del año siguiente. No obstante se puede solicitar un avance de parte de la ayuda durante el primer semestre de la campaña en curso.

Regulación de mercado interior

La OCM del plátano posee dos componentes principales que **regulan el mercado comunitario**, aunque con diversas modificaciones:

- régimen de intercambios con terceros países (ver comercio exterior).
- régimen de ayuda compensatoria por pérdida de renta, al cual nos referimos a continuación:

Régimen de ayudas

ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES (OP)

- Las organizaciones de productores (OP) deben ser **reconocidas** por el Estado miembro.
- Durante los cinco años siguientes a la fecha de reconocimiento, las OP reciben **ayudas decrecientes** que como máximo pueden ser el 5%,4%,3% y 2% respectivamente del valor de la producción comercializada y que tienen por objeto fomentar la constitución y facilitar su funcionamiento administrativo.
- En cada Estado miembro tienen unos **requisitos mínimos** que cumplir para ser reconocidas. En Canarias, deben estar constituidas al menos por 25 afiliados que comercialicen un volumen mínimo de 5.000 toneladas de plátanos (en Guadalupe y Martinica deben ser al menos 100 socios con 30.000 toneladas).
- Las OP **deben poner a disposición de sus socios equipos** que, al menos permitan realizar las operaciones de selección, calibrado y acondicionamiento del volumen comercializado; la gestión de la actividad técnica y comercial y llevar una contabilidad centralizada.
- Sus **estatutos** deben incluir determinadas disposiciones sobre admisión de nuevos miembros; obligaciones que deben cumplir sus asociados y las sanciones por su incumplimiento.

Plátano

Tabla 1. Límite de comercialización anual de plátanos en la UE (Tm.)

REGIÓN	VOLUMEN
Canarias (España)	420.000
Martinica (Francia)	219.000
Guadalupe (Francia)	150.000
Madeira (Portugal)	50.000
Creta (Grecia)	15.000
TOTAL	854.000

AYUDA COMPENSATORIA

- La ayuda compensatoria se estableció ante la previsible bajada de precios a consecuencia de la liberación de las importaciones de plátanos del "área dólar".

- Se concede anualmente a los productores asociados a una organización de productores para las cantidades de plátanos comunitarios que comercialicen cada año, dentro de unos límites máximos (ver tabla 1)

- La ayuda compensatoria de cada año (de la que se pueden conceder anticipos) se calcula como la **diferencia entre el ingreso global de referencia y el ingreso de producción medio**.

- **Ingreso global de referencia:** precio medio de los plátanos comunitarios comercializados antes de 1993, fijado en **59.29 €/100 Kg.**, deduciendo los costes medios de transporte y de entrega en puerto de origen(FOB.) En 1999 se actualizó el ingreso global de referencia a 64,03 €/100 Kg.

- **Ingreso de producción medio:** precio medio de los plátanos comunitarios comercializados durante el año en cuestión, deduciendo los costes medios de transporte y de entrega FOB.

Se concede un complemento de ayuda a las regiones productoras cuyo ingreso de producción medio sea sensiblemente inferior al ingreso medio comunitario.

Comercio exterior

En la última reforma de la OCM en 2001 quedó establecido el nuevo régimen de importación para el plátano, con la eliminación del sistema de contingentes arancelarios a partir del 1 de enero del 2006 y la instauración del sistema de tarifa (arancel) única (tariff only), para todos los plátanos que se importen en la Comunidad.

La importación de plátanos se supedita a la presentación de un **certificado de importación** expedido por los Estados miembros a todo interesado que lo solicite. La expedición de certificados estará supeditada a la constitución de una garantía bancaria.

Durante un periodo transitorio hasta el 1 de enero de 2006, el régimen de **importación** de plátanos se basa en un sistema de contingentes arancelarios que esta dividido en tres partes. Cada año, a partir del 1 de enero, se abren los contingentes arancelarios siguientes:

Tabla 2. Contingentes arancelarios en el régimen de importación

CONTINGENTES	VOLUMEN (Toneladas)	ARANCEL	PAISES
Contingente A	2.200.000	Países ACP = 0 Resto: 75 euros/tonelada	Todos
Contingente B	453.000	Países ACP = 0 Resto: 75 euros/tonelada	Todos
Contingente C	750.000	Nulo	ACP

A los plátanos originarios de **países ACP** se les aplica una preferencia arancelaria de 300 euros por tonelada, dentro de los contingentes arancelarios y fuera de ellos.

La Comisión Europea está autorizada, basándose en un acuerdo con los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que tengan un interés sustancial en el suministro de plátanos, a repartir los contingentes arancelarios "A" y "B" entre los países proveedores.

El método de reparto de licencias se basa en las corrientes tradicionales (método tradicionales/recién llegados) sobre un período de referencia (1994-1996) para los operadores tradicionales y por el método de examen simultáneo para los operadores no tradicionales.

El contingente A no puede incrementarse, en cambio el contingente B podrá incrementarse cuando la demanda comunitaria aumente, sobre la base de un balance de la producción, el consumo, las importaciones y las exportaciones.

Datos estadísticos

El principal Estado miembro productor de plátano en la UE es Francia, en sus territorios de ultramar (Martinica y Guadalupe). España es el segundo en importancia, con su producción concentrada en las islas Canarias. La producción de Portugal ya es considerablemente inferior a los dos anteriores y se concentra en la isla de Madeira. La producción de Grecia, en la isla de Creta es anecdótica y tiende a su desaparición.

La superficie de cultivo en las islas Canarias está estabilizada en las últimas campañas en unas 8.500 hectáreas, con una ligera deslocalización desde las zonas tradicionales y con difíciles condiciones estructurales, hacia otras zonas de las islas con mejores condiciones donde se han establecido plantaciones más intensivas. Debido a la mejora de los rendimientos, la producción ha experimentado en las últimas campañas un ligero aumento, situándose en torno a las 400.000 toneladas anuales.

Tabla 3. Superficie y producción en el año 2000

PAISES	Superficie (Has.)	Producción (t.)
Grecia	200	3.275
España	8.500	397.568
Francia	16.915	358.861
Portugal	1.200	22.461
UE	26.815	782.165

Tabla 4. Gasto de la PAC en el sector del plátano. Año 2000 (millones de €)

	Grecia	España	Francia	Portugal	UE
Ayuda compensatoria	0,2	109,7	117,2	7,3	234,3

Opinión de los plataneros

COAG, primera organización profesional agraria y representante de la mayoría de los agricultores canarios, estima que los acuerdos suscritos con Estados Unidos y Ecuador perjudican la eficacia de la OCM en lo que respecta a la **protección de sus producciones**, en particular por la consolidación del sistema de arancel único en 2006. Con la consolidación del **nuevo régimen de importación** se producirá un debilitamiento de la posición comercial y la capacidad de venta de las producciones comunitarias al conceder a los operadores multinacionales y en particular a las compañías bananeras americanas, el monopolio del abastecimiento de los plátanos dólar y ACP. Es de prever que se entre en una guerra de precios a la baja para desbancar la producción comunitaria de los mercados de la UE.

Por otro lado en lo que respecta a la aplicación de la OCM, se han detectado efectos perversos del actual **sistema de reparto de la ayuda compensatoria** en Canarias. Este sistema resulta a todas luces injusto, ya que en determinadas épocas del año la caída de precios en el mercado es de tal magnitud que la ayuda compensatoria no permite mantener la renta de los productores. Por ello es necesario establecer medidas correctoras, para que todos los productores tengan un ingreso (precio + ayuda) equitativo, que les permita mantener la viabilidad de sus explotaciones.

Legislación

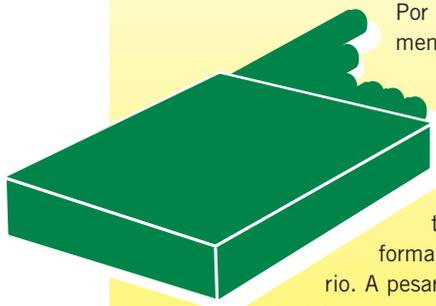
- Reglamento (CE) n°404/93: establece la OCM en el sector del plátano. Modificado por: n°3518/93, n°3290/94; n°637/98; n°1257/99; n°216/01 y n°2587/01.
- Reglamento (CE) n°1858/93: establece las disposiciones de aplicación en lo que respecta al régimen de ayuda por pérdida de renta.
- Reglamento (CE) n°705/94: establece las disposiciones de aplicación en lo que respecta al régimen de ayuda por pérdida de renta.
- Reglamento (CE) n°796/95: establece las disposiciones de aplicación en lo que respecta al régimen de ayuda por pérdida de renta.
- Reglamento 919/94: establece las disposiciones de aplicación en lo que respecta a las organizaciones de productores.
- Reglamento (CE) n° 896/01: se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 404/93 en lo relativo al régimen de importación de plátanos en la Comunidad. Modificado por n°1613/01; n°2551/01; n°349/02.

Tabaco

Introducción

El tabaco es un cultivo propio de zonas tropicales y subtropicales que, aunque se adapta a muy diversos climas, prefiere temperaturas suaves y uniformes a lo largo del año. Es una planta exigente en cuanto a suelos (suelos sueltos, con buen drenaje, profundos) y en cuanto a los aportes de agua, tanto en cantidad como, sobre todo, en calidad. Esto hace que sólo se cultive en determinadas zonas donde confluyen todos los factores mencionados.

El cultivo del tabaco, y su posterior procesado, requieren gran cantidad de **mano de obra** (para el repicado, deshojado, deshijado y recolección) e importantes inversiones en secaderos y plantas de transformación. Por todo, este sector constituye, en aquellas zonas donde se cultiva, un elemento fundamental en la economía y, es la única alternativa para un gran número de agricultores.



En la **Unión Europea**, se cultiva en ocho estados: Italia, Grecia, España, Portugal, Francia, Alemania, Austria y Bélgica.

En **España**, el cultivo se concentra en el Norte de Cáceres (85%), Granada (11%), Ávila y Toledo (4%), León y Navarra (1%), donde mantiene a más de 6.000 agricultores y proporciona unos 20.000 puestos de trabajo directos e indirectos. Contribuye de forma muy importante a mantener el tejido social y económico y fijar la población al territorio. A pesar de todo el grado de autoabastecimiento de tabaco en la UE no supera el 40% respecto del consumo.

66



Tanto el cultivo, como la comercialización de tabaco han estado sometidos tradicionalmente a una estricta reglamentación, debido a la importancia que suponen para el fisco los impuestos sobre el tabaco (véase legislación).

La **Organización Común de Mercado** (OCM) en el sector del tabaco se estableció en 1970³² y supuso un gran impulso para el desarrollo del cultivo, principalmente en Italia y Francia. Se fundamentó en los siguientes **principios**:

- El establecimiento de un precio objetivo (considerado deseable para los agricultores) y un precio de intervención (al que los organismos oficiales estaban obligados a comprar al agricultor).
- El establecimiento de un precio de intervención derivado al transformador
- El establecimiento de una prima a los compradores que adquieren el tabaco directamente de los agricultores (para salvar la diferencia con el precio del tabaco de importación, bastante más barato).
- Unificación de las políticas de importación y exportación (tarifa exterior común y restituciones a la exportación)

Dada la falta de adecuación de la oferta a la demanda y la necesidad de simplificar la gestión del mercado, en **1992**, la OCM sufrió una profunda **reforma**³³ que consistió en: suprimir la intervención y las restituciones por exportación; instaurar cuotas de producción; simplificar el régimen y reforzar los controles en el sector.

Esta reforma de 1992, aunque sigue vigente, ha sufrido varias **modificaciones**. La más relevante es la que tiene lugar en 1998, año en que se estableció la **parte variable de la prima en función de la calidad y se duplicó la retención** para el Fondo Europeo del Tabaco.

Productos y Campaña de comercialización

Esta OCM regula el tabaco crudo o sin elaborar, clasificado según las siguientes variedades:

- Tabaco curado al aire caliente (**Flue cured**): Tabaco curado en hornos en los que la circulación del aire, la temperatura y el grado hidrométrico están controlados.
- Tabaco rubio curado al aire (**Light Air Cured**): Tabaco curado al aire, a cubierto y sin fermentar

³² Reglamento (CEE) nº 727/70

³³ Reglamento (CEE) nº 2075/92

- Tabaco negro curado al aire (**Dark Air Cured**): Tabaco curado al aire, a cubierto y fermentado naturalmente antes de su comercialización.
- Tabaco curado al sol (**Sun Cured**)
- Tabaco curado al fuego (**Fire Cure**)
- **Basmas** (tabaco curado al sol)
- **Katerini** (tabaco curado al sol)
- **Kabada Koulak** clásico y las variedades similares (tabaco curado al sol)

La OCM no establece una campaña de comercialización como tal, si bien, los **contratos de cultivo** entre agricultores y empresas de transformación deben formalizarse antes del 31 de marzo del año de la cosecha a que se refiere el contrato. Además, el productor debe hacer entrega de toda la cantidad producida, a más tardar, el 15 de mayo siguiente al año de la cosecha, so pena de perder el derecho al cobro de la prima.

En los EEMM que hayan decidido abonar la prima por medio de las empresas de transformación (tal es el caso de España), éstas deberán abonar a los productores un importe igual a la prima correspondiente a las cantidades entregadas en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de entrega. El pago del precio de compra no deberá retrasarse más de un mes desde la fecha de entrega.

Regulación de mercado interior

La actuación de la OCM del tabaco sobre el mercado se basa en el **control y la orientación de la producción, mediante umbrales de garantía** distribuidos entre los Estados miembros y por variedades.

- Los umbrales, **cantidades máximas asignadas a un Estado miembro con derecho a ayuda**, se fijan para tres campañas consecutivas. Las cantidades señaladas a cada grupo de variedades de tabaco son repartidas por los estados comunitarios entre las agrupaciones de productores y los productores individuales. En la campaña 2001, el umbral de garantía en el conjunto de la UE fue de 347.055 Tm, de las que a España correspondieron 42.300 Tm.
- No se conceden primas por cantidades entregadas que superen la cuota. **La cuota es la cantidad máxima de producción con derecho a prima que tiene el productor.** El precio de las cuotas las establece el mercado libre. El agricultor tiene derecho a entregar hasta un 10% más de su cuota con derecho a prima, siempre que reduzca su producción en la campaña siguiente, de forma que la cuota total de las dos campañas en cuestión sea respetada. Los agricultores pueden comprar y vender cuotas de producción. **La Unión Europea puede readquirir las cuotas** de los agricultores que deseen abandonar el sector y no encuentren comprador.

Régimen de ayudas

La OCM del tabaco establece una prima para los cultivadores, que supone la mayor parte de los ingresos y es fundamental para el mantenimiento del cultivo en la UE, dados los bajos precios del mercado internacional.

La prima se compone de una parte fija y otra variable.

- La parte **fija**: se abona a todas las cantidades de tabaco entregadas
- La parte **variable** no puede sobrepasar un porcentaje sobre la cuantía máxima de la prima. Este porcentaje se sitúa entre el 30 y el 45% según los grupos de variedades. La cuantía de la parte variable depende del precio percibido por el agricultor (que a su vez es función de la calidad del producto).

Tabla 1. Importes máximos de la prima, por grupos de variedades (€/kg):

Variedad	€/kg
I. Flue-cured	2,98062
II. Light air-cured	2,38423
III. Dark air-cured	2,38423
IV. Fire-cured	2,62199
V. Sun-cured	2,38423
VI. Basmas	2,12957
VII. Katerini	3,50395
VIII. Kaba Koulak	2,50377

Tabaco

- Se concede un **importe suplementario** para algunos grupos de variedades cultivadas en: Bélgica, Alemania, Francia y Austria. Este importe se sitúa entre los 0,41 y los 0,88 €/kg. La ayuda se dirige a las agrupaciones de agricultores y a los agricultores individuales, sin embargo, estos últimos no pueden participar en la distribución de la parte variable.
- Existe, además, una ayuda especial para las agrupaciones de agricultores. Esta ayuda no supera el 2% de la prima y va destinada a la mejora de la calidad, la producción y la protección del medio ambiente.

EL FONDO EUROPEO DEL TABACO

De la prima se detrae un 2% que se destina al **Fondo de Investigación e Información del Tabaco** cuyos **objetivos** serán:

- Realizar campañas de Información y prevención del tabaquismo.
- Fomentar la Investigación agronómica enfocada a desarrollar variedades y métodos de cultivo menos nocivos y más adaptados a la demanda y el medio ambiente.
- Estudiar las posibilidades de reconversión de los productores hacia otros cultivos o actividades.

Los EEMM deciden si el pago de las primas se efectúa directamente a los productores o a través de las empresas de transformación. En este último caso, el importe de las primas abonadas a los productores será reembolsado sobre la base de un certificado de control, expedido por los organismos competentes, previa verificación de todas las entregas correspondientes a la cosecha y al grupo de variedades de que se trate.

Los productores, en el primer caso, y las empresas de transformación, en el segundo, tienen derecho a recibir un anticipo de la prima basándose en el contrato y en las cantidades entregadas o previsibles.

68

Comercio exterior

La Unión Europea dispuso, desde 1970, varios instrumentos para la protección del mercado interior de tabaco, de forma que quedarán garantizados los ingresos de los cultivadores de tabaco y la estabilidad de la industria de transformación, si bien, entre estos instrumentos, no se incluyen aranceles especiales distintos de los tipos del **Arancel Aduanero Común³⁴ (AAC)**, que para el tabaco en rama son del 18,4% o del 11,2% ad valorem (del valor del producto en los puertos de entrada) según variedades. La OCM actual no contempla ningún tipo de restricción cuantitativa en las fronteras exteriores de la Unión, ni tipo alguno de restitución o ayuda a la exportación. Sin embargo, la Unión puede poner en marcha los mecanismos oportunos cuando el mercado interior esté sometido a perturbaciones graves por causa de las importaciones o las exportaciones (**cláusula de salvaguardia**).

- El comercio exterior de la UE y de sus Estados miembros queda reflejado en la tabla 2.

Tabla 2. Datos de comercio exterior en el sector del tabaco.

Tabaco en bruto(tm.)	Exportaciones	Importaciones
Unión Europea (15)	382,908	825,966
Alemania	66,069	229,040
Austria	972	14,365
Bélgica	26,137	35,083
Dinamarca	1,893	16,355
España	31,995	61,747
Finlandia	58	2,518
Francia	25,092	87,220
Grecia	82,885	23,005
Irlanda	65	7,555
Italia	102,933	38,314
Luxemburgo	6	6,204
Países Bajos	29,340	154,187
Portugal	4,151	12,766
Reino Unido	10,772	129,115
Suecia	540	8,492

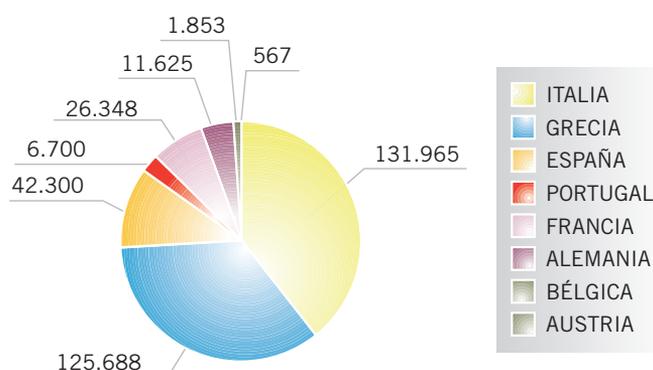
Fuente: FAO, 2000

Datos estadísticos

- La producción española de tabaco en rama en el año 2000, según variedades, puede verse en la tabla 3.
- Los umbrales de garantía o cantidades máximas que se asignaron en el 2001 para cada Estado miembro quedan especificadas en el gráfico 1. La cantidad total en la Unión Europea asciende a 347.055 tm.

³⁴ El valor del arancel se establece en función de las distintas variedades de tabaco. 11,2 en unos casos y 18,4% para otros. La información detallada queda recogida en el Reglamento 2658/87.

Principales destinos de las exportaciones española, 2000



Los principales países que exportan a nuestro país son EEUU, Brasil, Malawi, Cuba, Zimbabue y Turquía.

Tabla 3. Producción española de tabaco. Año 2000. (tm.)

VARIEDAD	PRODUCCIÓN
Virginia	28782
Burley f	6479
Burley e.	5990
Havana	408
Kentucky	29,6
TOTAL	41688,6

Tabla 4: Presupuesto del FEOGA(mill.€)

	UE	ESPAÑA
Primas para el tabaco	984,8	115,6
Fondo Comunitario de investigación y formación	3,1	-
Otros	-0,2	0,0
Total	987,7	115,6

Opinión del agricultor

La política de apoyo al sector europeo del cultivo y la transformación de tabaco, ha posibilitado el desarrollo de los mismos y el mantenimiento de miles de economías familiares y empleos en zonas rurales periféricas de la Unión Europea. COAG, organización de productores más representativa, opina que algunos elementos de la OCM actual perjudican al sector. Elementos como la variabilidad de la prima en función de la calidad, la excesiva rigidez en cuanto a transferencia de cuotas entre tipos de variedades y el programa de recompra de cuotas, que prevé la progresiva disminución de las mismas.

Todo ello, sumado a las propuestas que en los últimos años se suceden acerca de la desregulación en el sector, pone en riesgo el equilibrio social y económico de muchas de las regiones en las que no se han encontrado alternativas viables capaces de sustituir a la economía del cultivo y la transformación del tabaco.

En opinión de COAG, el sistema de cuotas debe estar garantizado para más allá de la campaña 2004, año en el que deberán revisarse los umbrales de garantía y la cuantía de las primas por grupos de variedades y por Estados miembros. La eliminación de estas garantías supondría la desaparición del cultivo de la Unión Europea y el consecuente incremento de las importaciones. Dejar de producir tabaco en la UE no supondría que el consumo se redujera en la misma proporción. Solamente cambiaría la procedencia del tabaco consumido.

Legislación

- **Reglamento (CEE) nº2075/92:** establece la OCM
- **Reglamento (CEE) nº3478/92:** régimen de primas.
- **Reglamento (CE) nº1636/98:** modifica el Reglamento (CEE) nº2075/92 que establece la OCM
- **Reglamento (CE) nº 2848/98:** establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº2075/92 en lo que respecta al régimen de primas, las cuotas de producción y la ayuda específica que se concede a las agrupaciones de productores en el sector del tabaco crudo.
- **Reglamento (CE) nº660/1999** por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº2075/92 y se fijan, por grupos de variedades y por Estados miembros, las primas y los umbrales de garantía del tabaco en hoja para las cosechas de 1999, 2000 y 2001.

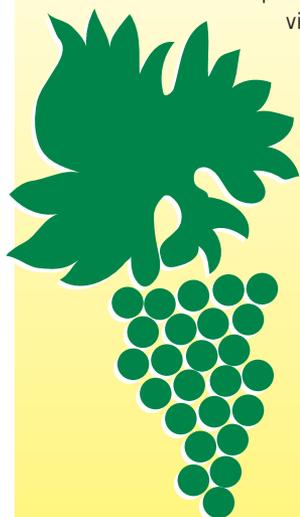
(En el 2002 corresponde la adopción de un nuevo reglamento, a propuesta de la Comisión que establezca las primas y los umbrales de garantía según Estados miembros y variedades para las tres próximas campañas).

Vitivinícola

Introducción

El sector vitivinícola es uno de los sectores fundamentales en la industria agroalimentaria de la Unión Europea (UE), tanto por su importancia económica y social como cultural. Requiere una legislación específica y muy compleja para poder regular todos los factores y variables de los que depende el mercado comunitario.

La **Unión Europea** es el mayor productor y exportador mundial de vino. Destacan Italia, Francia y España como principales Estados productores. Además producen vino Portugal, Grecia, Alemania, Austria y Luxemburgo. Aproximadamente, el 50% del vino producido en la UE corresponde a vinos de mesa, un 40% a vinos vcp³⁵ y un 5% a otros tipos de vino (espumosos, vinos de aguja y vinos de licor). El 5% restante se destina a la elaboración de mosto, siendo España el mayor productor.



En **España**, la región con mayor producción vitivinícola es Castilla la Mancha, con un 50% de la producción nacional. Se distinguen también Rioja, Extremadura, Valencia y Cataluña. Es un sector muy identificado con las indicaciones geográficas. Por ello en el Estado español hay más de 50 denominaciones de origen, de las que algunas gozan de gran prestigio internacional y son conocidas en todo el mundo como Rioja, Jerez, Cava o Ribera del Duero.

La superficie de viñedo en España se encuentra estabilizada en torno al millón de hectáreas (ha). Destaca Castilla la Mancha con cerca de 526.000, más del 50% del total, Valencia con 80.000ha y Extremadura con 77.700. La superficie de viñedo en la UE es de 3,4 millones de ha, por lo que España representa un 30%. Francia cuenta con 900.000 e Italia con 860.000 ha.

En la UE hay más de 1,7 millones de productores y el sector representa un 6% de la producción agraria neta. En España existen más de 300.000 viticultores y la industria vinícola genera más de 16.000 puestos de trabajo. El sector vitivinícola representa en nuestro Estado un 5% aproximadamente de la PFA. (Producción Final Agraria).

70



La primera Organización Común de Mercado (OCM) del sector vitivinícola en la Comunidad Económica Europea (CEE) data de 1979³⁵. Muchas son las modificaciones que se han efectuado desde entonces. La OCM vigente se enmarca dentro de la última reforma de la PAC denominada **Agenda 2000**, y ofrece un enfoque novedoso, puesto que **fomenta la reestructuración del viñedo en lugar del arranque**, aunque mantiene la idea de limitar el potencial productivo para evitar la acumulación de excedentes

El objetivo de esta nueva OCM es **adaptar cualitativa y cuantitativamente la producción a la demanda del mercado**, mejorando la calidad y la competitividad de los vinos. Para ello, incluye reglas relativas a los siguientes aspectos a lo largo de todos sus títulos y anexos:

- planes de reestructuración y reconversión

¿QUÉ ES EL VINO?

Es el producto obtenido exclusivamente por fermentación alcohólica, total o parcial, de uva fresca, estrujada o no o de mosto de uva.

H° (hectógrado)

Es la unidad de medida de contenido de alcohol en un hectolitro de vino.

Para conocer el precio por hectolitro, hay que multiplicar el precio por hectógrado por la graduación alcohólica de cada vino.

³⁵ Vinos de calidad producidos en regiones determinadas.

³⁶ Reglamento (CEE) nº 337/79

del viñedo

- mecanismos de regulación de mercado
- potencial de la producción de vino
- agrupaciones de productores
- prácticas y tratamientos enológicos y las especificaciones de los productos
- descripción, denominación, presentación y protección de determinados productos
- vcprd (vinos de calidad producidos en regiones determinadas)
- régimen de intercambios comerciales con terceros países

Productos y Campaña de comercialización

Esta OCM regula los siguientes productos³⁷:

- Vino de uvas frescas.
- Jugos de uva y mostos.
- Uvas frescas, excepto las de mesa.
- Vinagre de vino, piquetas, lías de vino y orujo de uvas.

La **campaña de comercialización** comienza el 1 de agosto de cada año y finaliza el 31 de julio del año siguiente.

AYUDAS A LA DESTILACIÓN

Se conceden a los destiladores con la condición de que garanticen un precio mínimo al productor

“Destilación de subproductos” o “Prestaciones vnicas”

- Todos los **subproductos** de la vinificación deben ser entregados para su destilación.
- La **cantidad de alcohol** contenida en los subproductos debe ser al menos el 10% del alcohol contenido en el vino producido, siempre que haya sido obtenido por vinificación directa de la uva.
- En el caso de que los subproductos no lleguen a ese porcentaje, el productor deberá completar el **10% obligatorio** con una cantidad adicional de vino.
- El precio de compra por parte del destilador será igual a **0,995 €/H°**.

“Destilación de uvas de dobles uso”

- Los vinos que procedan de uvas de variedades clasificadas de doble uso que **superen las cantidades normalmente vinificadas** y no sean exportados, se destilarán.
- Cada EM debe comunicar a la Comisión la producción de uva que normalmente vinifica, para evitar que se empleen variedades de doble uso (vinificación y mesa) para vinificación sin ningún control.
- En los dos tipos de destilación descritos, el destilador tiene la opción de comercializar el alcohol o entregarlo al organismo de intervención.
- El precio de compra de este vino será de **1,34 €/H°**.

“Destilación para usos de boca”

- La OCM establece una ayuda para la destilación de vinos de mesa con el objeto de **mantener el precio de los productos** del sector de alcohol de usos de boca (brandy, p. ej.) en el mercado comunitario.
- Esta ayuda, tiene un efecto muy importante sobre el mercado interior de vino de mesa, porque **retira excedentes del mercado**.
- El **precio es variable** a lo largo de la campaña, pero su promedio debe ser igual o mayor que 2,488 €/H°.
- Se exige la existencia de un **contrato** entre el destilador y el productor de vino.
- Se establece una **ayuda accesoria** para cubrir un coste razonable de almacenamiento del producto obtenido de la destilación.

“Destilación de crisis”

- Se reserva a **situaciones excepcionales de desequilibrio** del mercado debido a elevados excedentes o a problemas de calidad.
- La destilación de crisis es **solicitada por el EM** en una campaña determinada pudiendo limitar su aplicación a una zona concreta y/o a un tipo de vino determinado. Siempre es voluntaria para el productor.
- En caso de que un EM haga uso de esta destilación durante tres campañas consecutivas para un mismo producto, la Comisión propondrá medidas encaminadas a paliar la crisis que ha originado la petición reiterada de este tipo de destilación.
- En la destilación de crisis, el alcohol destilado es propiedad del organismo de intervención. La **salida al mercado del alcohol destilado** se efectuará mediante venta en subasta, pública o mediante licitación, evitando perturbar el mercado de los alcoholes.

³⁷ En el Anexo I del Reglamento se especifican las definiciones de los productos que regula la OCM y se clasifican todos los tipos de vino.

Vitivinícola

AYUDAS AL ALMACENAMIENTO PRIVADO

Se establece una ayuda al almacenamiento privado de **vino de mesa y mosto, mosto concentrado o mosto concentrado-rectificado**.

- La ayuda está supeditada a la firma de un contrato de almacenamiento a largo plazo con los organismos de intervención, que cumpla determinadas condiciones.
- El importe de la ayuda al almacenamiento sólo podrá cubrir los gastos técnicos de almacenamiento y los intereses.

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE MOSTOS

Se establece un régimen de ayudas para el uso de mosto producido en la UE con dos finalidades:

- mosto concentrado, o mosto concentrado y rectificado **para aumentar el grado alcohólico de vinos**.
- mostos y mostos concentrados destinados a la **elaboración de jugo de uva**.

DERECHOS DE NUEVA PLANTACIÓN

Los EEMM asignarán los **derechos de nueva plantación** en los siguientes casos:

- Cuando se destinen a concentración parcelaria, expropiaciones, experimentación, viñas madres, viveros de injertos o plantaciones destinadas al autoconsumo.
- Hasta el **31 de julio de 2003**, para superficies destinadas a la producción de un vino vcpdr o vino de mesa con Indicación Geográfica, siempre que puedan demostrar que debido a su calidad, la producción está muy por debajo de la demanda.

El productor **tiene la obligación de utilizar los derechos para las superficies y el propósito para los que hayan sido asignados**, disponiendo de plazo hasta el fin de la segunda campaña siguiente a aquella durante la que fueron concedidos. Los derechos no utilizados se atribuirán a la reserva.

DERECHOS DE REPLANTACIÓN

- Los **derechos de replantación**, se concederán cuando:
- Sean generados por el arranque de una plantación en la misma explotación.
- Se adquieran por transferencia de derechos.
- Exista un **compromiso por escrito** de que se procederá al arranque en una superficie plantada de vid, equivalente a la plantada antes de que finalice la 2ª campaña posterior a la plantación de la superficie. Dicho compromiso debe acompañarse por un aval bancario.
- Se conceden para una **superficie equivalente a la arrancada** y deberán ser utilizados en la explotación para la que fueron concedidos. Excepcionalmente puede haber una **transferencia de derechos de replantación a otra explotación en los siguientes casos**:
 - cuando una parte de la explotación en la que se ha efectuado el arranque sea transferida a otra explotación.
 - cuando la explotación receptora se dedique a la producción de vcpdr, vinos de mesa con indicación geográfica, o viñas madre.
- Los derechos de replantación deberán **utilizarse antes del final de la 5ª campaña siguiente** a aquella en la que se produjo el arranque, aunque el EM puede prorrogar hasta ocho años la duración de los derechos de replantación, como ocurre en España. Los derechos no utilizados en este periodo se atribuyen a la reserva.
- En estos casos los derechos **sólo podrán ser utilizados en las superficies y para los fines para los que se concedieron**. Los EE.MM velarán porque estas transferencias, también denominadas "transfers", no provoquen un aumento del potencial de su potencial de producción (en especial cuando se transfieran de zonas de secano a zonas de regadío).

Regulación de mercado interior

Hay dos bloques de medidas claramente diferenciados: uno comprende las medidas de regulación de mercado propiamente dichas y, el otro la gestión del potencial de producción

A) Medidas de regulación

Se establecen varias medidas para regular el mercado interior:

Aparte de estas medidas, se establecen normas de obligado cumplimiento, cuyo propósito es garantizar la calidad del producto y el correcto funcionamiento del mercado:

Prácticas enológicas: En la OCM se definen las prácticas y tratamientos enológicos autorizados en la elaboración, conservación y crianza del vino. **Se prohíbe la comercialización de cualquier vino de origen comunitario que haya sido sometido a una operación no autorizada**³⁸. Estas normas **se aplicarán igualmente a los vinos importados**, excepto en el caso de que haya un reconocimiento de prácticas enológicas del país productor por parte de la UE.

Entre las prácticas no autorizadas destacamos las siguientes:

- **se prohíbe** con carácter general **la adición de agua, así como la adición de alcohol**. Excepto en el caso de mosto de uva fresca "apagado" con alcohol, vinos de licor, vinos espumosos, vinos alcoholizados y algunos vinos de aguja.
- No se pueden destinar a vinifica-

³⁸ En los anexos IV y V del Reglamento se especifican detalladamente las prácticas autorizadas para cada tipo de vino y aquellas regiones en las que son permitidas

ción zumos de uva, lías de vino, piquetas y orujos de uva.

- Se prohíbe **la mezcla de vinos tintos y blancos, excepto en España**, que conserva la autorización para realizar esta práctica hasta el 31 de julio de 2005.

Designación, denominación, presentación y protección de determinados productos: El Reglamento establece **normas³⁹ de designación, denominación y presentación de los productos regulados por la OCM, así como normas de protección de indicaciones geográficas y menciones tradicionales**, con el fin de proteger los intereses de los productores y consumidores, preservar el buen funcionamiento del mercado interior y fomentar los productos de calidad.

Respecto a las **indicaciones geográficas**, con carácter general, para que un vino pueda ser comercializado con una designación relacionada con un lugar geográfico, debe ser un vino de calidad y haber sido producido íntegramente en dicho lugar geográfico.

Vinos de calidad producidos en regiones determinadas: En la OCM se incluyen las **normas específicas⁴⁰ que deben cumplir los vcprd**: delimitación de las zonas de producción y transformación; variedades de vid, métodos de producción de uva y vinificación, y características del producto.

El productor puede descalificar aquellos vinos vcprd que no cumplan las exigencias requeridas y comercializarlos como vinos de mesa. El organismo competente designado por el Estado Miembro también podrá descalificar un vino vcprd tanto en fase de producción como de comercialización.

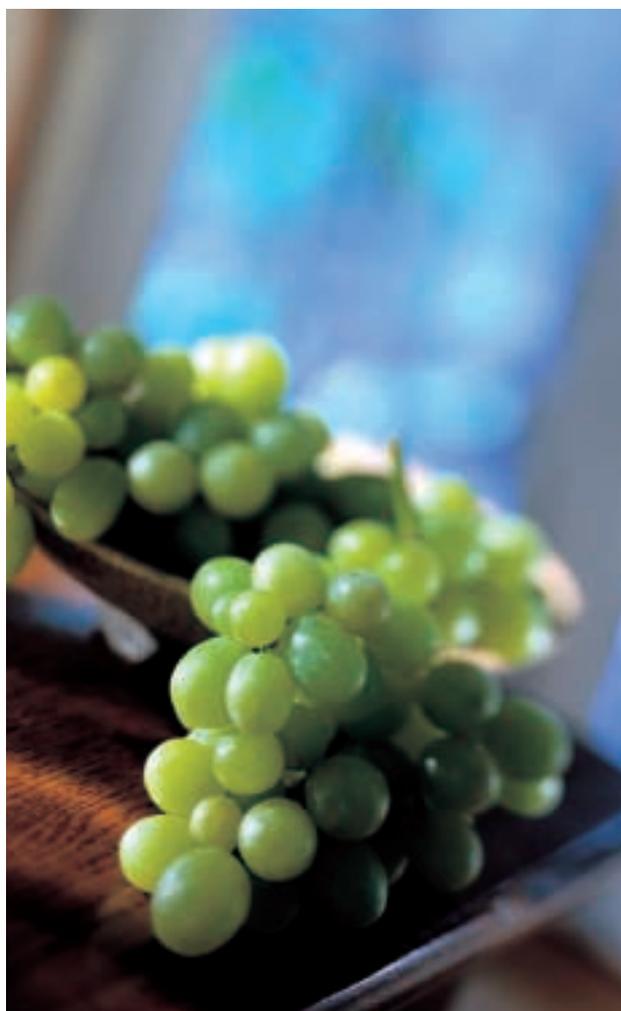
Agrupaciones de productores: La OCM establece la posibilidad de reconocer a **Agrupaciones de Productores** encaminadas a adaptar la oferta a la demanda y promover la concentración de la oferta y métodos de cultivo respetuosos con el medio ambiente.

Por otro lado, las **Organizaciones Interprofesionales** del sector vitivinícola constituidas en cada EM podrán establecer normas para la comercialización de vcprd o vinos de mesa con indicación geográfica, con el fin de mejorar las operaciones de estos mercados.

B) Gestión Del Potencial De Producción

En este apartado son varias las medidas cuyo propósito es limitar el potencial de producción y son:

Nuevas Plantaciones y Replantación: Como primer punto y fundamental, **se prohíben nuevas plantaciones de variedades de uva de vinificación hasta el 31 de julio de 2010**, con la excepción de aquellos viticultores que tengan:



³⁹ Estas normas se desarrollan en los anexos VII y VIII del Reglamento.

⁴⁰ Anexo VI del Reglamento

Vitivinícola

- Derechos de nueva plantación
- Derechos de replantación

Viñedos ilegales: Las vides plantadas después del 1 de septiembre de 1998, y que infrinjan las disposiciones comunitarias o nacionales en materia de nuevas plantaciones o replantación, deberán ser arrancadas, corriendo el coste del arranque por cuenta del infractor. Su producción no podrá ser utilizada para producir vino destinado a ser comercializado ni destilado.

Reservas de derechos: Para mejorar la gestión del potencial de producción, los EE.MM podrán crear una **reserva nacional o varias reservas regionales**, a las cuales se asignarán:

- los derechos de plantación no utilizados en los plazos establecidos
- los que procedan de sanciones como la regularización (donde se exige que un 50% de los derechos vayan a la reserva).
- los derechos de plantación de nueva creación

Los **derechos de plantación de nueva creación** han sido distribuidos por la UE a cada EM (ver tabla 1). Además, la UE ha creado una reserva comunitaria de 17.000 ha que aún no han sido asignadas a ningún EM. Las asignaciones sólo se podrán llevar a cabo una única vez, es decir, una vez distribuidos no vuelven a la reserva.



Tabla 1. Distribución de los derechos de plantación de nueva creación en la UE (ha)

Alemania	1.534
Grecia	1.098
España	17.355
Francia	13.565
Italia	12.933
Luxemburgo	18
Austria	737
Portugal	3.760

Los **derechos disponibles en la reserva** podrán asignarse **gratuitamente a jóvenes agricultores** que se establezcan por primera vez en una explotación vitivinícola, y **previo pago, a los productores** que tengan intención de utilizar los derechos para plantar viñedos con salida asegurada (el precio será definido por los EE.MM y podrá variar en función del producto final).

Los derechos de plantación asignados desde una reserva **deberán ser ejercidos antes del final de la 2ª campaña siguiente a aquella en la que fueron concedidos**. De no ser así, los derechos se devolverían a la reserva. Por otra parte, los derechos de plantación no utilizados por la reserva antes del final de la 5ª campaña siguiente a aquella en la que le fueron asignados, quedarán sin valor.

En el caso de que el EM cree varias reservas regionales, podrá fijar las reglas para la transferencia de derechos entre ellas, y entre cada una de ellas con la reserva nacional.

Los EE.MM velarán porque **el uso de los derechos concedidos asegure la adaptación de la producción de la nueva plantación a la demanda del mercado**, y a los rendimientos representativos de la región donde sean utilizados (especialmente cuando se ejerzan en superficies de regadío).

Regularización: La uva obtenida de vides plantadas antes del 1 de septiembre de 1998, pero infringiendo las disposiciones comunitarias o nacionales en materia de nuevas plantaciones o replantación, no podrá ser utilizada para producir vino destinado a ser comercializado y **será destilado obligatoriamente**, teniendo el alcohol resultante un grado alcohólico no inferior al 80%.

No obstante, **esta superficie de viñedo, denominada “irregular”, puede regularizarse** (siempre que se le apliquen las sanciones correspondientes vigentes). Una vez regularizada, sí se permitirá la comercialización del vino obtenido de dicha superficie. **Para regularizar, el productor debe presentar una solicitud al EM antes del 31 de marzo de 2002 y cumplir alguno de los siguientes requisitos:**

- Haber efectuado anteriormente el **arranque de otras vides** en una superficie equivalente, sin haber percibido una prima por abandono (se concederá entonces un derecho de plantación con “carácter retroactivo”).
- **Adquirir derechos de replantación en el mercado** (debiendo en este caso comprar 1,5 ha por cada hectárea a regularizar, de las que 0,5 serán entregadas a la reserva). También puede comprar derechos de nueva plantación correspondientes a la reserva (pagando el 150% del precio establecido). Debe tenerlos en su poder antes del 31 de marzo de 2002.
- Haber optado por la **plantación anticipada**, siempre que se comprometa a arrancar en tres años una superficie equivalente.
- Si el EM demuestra que cuenta con **derechos de plantación disponibles y no reclamados** (hasta un 1,2% de la superficie total de viñedo).

El plazo de resolución de solicitudes por parte del EM concluye el 31 de julio de 2002.

Primas por abandono definitivo: Se podrán asignar primas por abandono definitivo de viñedos en zonas determinadas. La concesión de esta prima implica la renuncia, por parte del productor, a los derechos de replantación correspondientes a la superficie arrancada.

No pueden acogerse a esta prima:

- Parcelas en las que se hayan comprobado infracciones en un periodo a determinar inferior a 10 campañas.
- Parcelas abandonadas.
- Parcelas plantadas en un periodo a determinar inferior a 10 campañas.
- Parcelas que se hayan beneficiado de ayudas a la reestructuración o reconversión durante un periodo a determinar inferior de 10 campañas.

Vitivinícola

Los EE.MM deberán definir en qué zonas se podrán otorgar dichas primas, así como las condiciones que se deberán cumplir. Siempre con el fin de **asegurar el equilibrio entre la producción y la protección del medio ambiente**. En España, las CCAA tienen competencia para establecer las primas por abandono.

Cada EM establecerá la prima por hectárea teniendo en cuenta:

- rendimiento o producción de la explotación
- método de producción
- superficie afectada en comparación con la superficie de la explotación
- tipo de vino producido

Declaraciones de cosecha y clasificación de variedades: Los **productores de uva destinada a vinificación y los productores de mosto y vino**, están obligados a declarar las cantidades que producen cada campaña. Los productores de vino y mosto y los comercializadores, también tienen que declarar sus existencias.

Los EEMM deberán clasificar las variedades de vid destinadas a vinificación. Todas las variedades clasificadas deberán pertenecer al **género Vitis vinifera** o proceder de un cruce entre esta especie y otra del mismo género. La producción procedente de superficies plantadas con variedades no clasificadas, no podrá ser comercializada ni destilada.

76



AYUDAS DIRECTAS

RECONVERSIÓN VARIETAL

Cambio de variedad de una parcela de viña mediante la operación de sobreinjerto y, por lo tanto, **sin la posibilidad de incrementar la producción**.

REESTRUCTURACIÓN DE VIÑEDOS

Conjunto de operaciones conducentes a la **sustitución de plantaciones** en una superficie equivalente, que incorporen una mejora varietal y/o una mejora en el sistema de cultivo. Entre estas mejoras es muy importante la transformación del sistema de conducción del viñedo al apoyado en espaldera, permitiendo la **mecanización del viñedo**.

EXPORTACIONES

- Los productos regulados por esta OCM (exceptuando las piquetas, lías de vino u orujo de uvas), pueden recibir una restitución a la exportación **que compense la diferencia de precios entre el mercado interior y el mercado mundial**.
- El volumen con derecho a restituciones dependerá sobre todo de las **condiciones de mercado** de cada producto. El valor de la restitución es fijado periódicamente.
- Actualmente, la mayoría de los productos regulados por esta OCM se exportan sin **ningún tipo de restitución**.
- La UE ha suscrito **acuerdos con varios países terceros** que les permite exportar al mercado comunitario un contingente determinado con aranceles reducidos, y se les reconoce el derecho a exportar vinos elaborados con prácticas enológicas, prohibidas para los vinos producidos dentro de la UE.

Régimen de ayudas

Las ayudas que reciben directamente los productores en el sector vitivinícola son: la financiación de los **planes de reestructuración y reconversión**. Su objetivo es adaptar la producción a la demanda del mercado, pudiendo ser aplicados por los EEMM en función de sus propios criterios y bajo su responsabilidad. El sistema cubre las siguientes ayudas:

Los EEMM deben velar por que estas operaciones no incrementen el **potencial productivo**. Se excluye la renovación normal de viñedos llegados al final de su vida natural.

- La ayuda a la reestructuración y reconversión se concederá sólo, si se ajusta a unos **planes que hayan sido aprobados por el EM**.

• La **cuantía** asignada por la Comisión, basándose en la superficie de viñedo solicitada con respecto al total de planes aprobados.

- El EM podrá redistribuir la dotación financiera que reciba entre un mayor número de hectáreas, a través de fondos nacionales. Siempre que la cantidad final por hectárea sea el nivel asignado por la UE para ese EM.

Comercio exterior

Dentro de la tónica general de la PAC, los derechos de importación y las restituciones a la exportación, dentro de la tendencia de la PAC, se han reducido considerablemente respecto a la anterior OCM. Desde los acuerdos de la Ronda de Uruguay se están liberalizando progresivamente los mercados agroalimentarios mundiales. Las importaciones y exportacio-

nes de vino están sujetas a la presentación de un **certificado de importación o exportación** respectivamente, avalado por una fianza que garantice que se va a efectuar la operación.

Datos estadísticos

• La producción total de vino de la UE se mantiene entre 160 y 185 millones de hectolitros en las últimas campañas (ver tabla 2). **A pesar de tener España la mayor superficie de viñedo del mundo no es el mayor productor**, debido a que los rendimientos medios son mucho menores, al estar situado el cultivo en zonas más áridas, sin alternativa en muchos casos. El secano sigue siendo predominante, aunque el regadío se va imponiendo en muchas zonas.

Tabla 2. Producción de vino en la Unión Europea (miles de hl)

	95-96	96-97	97-98	98-99	99-00	00-01	01-02*
Alemania	8.361	8.678	8.394	10.727	12.244	11.000	9.800
Austria	2.229	2.110	1.802	2.703	2.917	2.200	2.688
España	22.381	32.729	37.720	34.714	36.802	45.300	35.100
Francia	55.610	59.650	55.112	54.271	62.935	58.000	56.000
Grecia	3.875	4.105	3.980	3.826	3.680	3.500	3.500
Italia	56.201	58.543	50.563	57.140	58.073	58.000	52.928
Luxemburgo	150	128	75	159	190	150	138
Portugal	7.255	9.712	6.124	3.750	7.806	6.700	7.800
Reino Unido	13	26	7	11	13	15	20
UE(15)	156.077	175.683	163.779	167.303	184.662	184.867	167.977

* Datos estimados a 3 de diciembre de 2001. Fuente: Comisión Europea

Tabla 3. Estimaciones de producción en la UE en la campaña 2001/02 clasificada por tipos de vino (miles de hl).

	PRODUCCIÓN TOTAL 2001-2002	MOSTOS	PRODUCCIÓN VINIFICADA			
			Vinos de mesa	VCPRD	Otros vinos	Total vinificado
ESPAÑA	35.100	4.200	16.248	14.649	3	30.900
GRECIA	3.500		3.208	292		3.500
ALEMANIA	9.800		330	9.470		9.800
PORTUGAL	7.800		4.547	3.253		7.800
ITALIA	52.928	2.089	36.734	13.178		49.912
LUXEMBURGO	138		6	119	13	138
FRANCIA	56.000	2.200	19.636	25.743	8.426	53.800
AUSTRIA	2.688	2	595	2.066	25	2.686
REINO UNIDO	20		18	2		20
TOTAL UE	167.977	8.491	82.247	68.772	8.467	159.486

Fuente: Comisión Europea (estimaciones a 3 de diciembre de 2001).

En el gráfico 1 se observa que Francia es el Estado con mayor presencia en los **vinos vcprd**, mientras que Italia es el país que mayor volumen de vino de mesa produce. Alemania prácticamente, destina toda su producción a vinos de calidad, obteniendo un valor de cosecha semejante al español con una cuarta parte de su producción.

Las **transferencias del FEOGA-G** al sector vitivinícola en el año 2000 han supuesto un 3% del total destinado a productos vegetales, habiendo recibido 765,5 millones de €. Italia es el EM que ha recibido mayor porcentaje de fondos, con un 36,75% del total. España ha recibido 221 millones de €, que supone el 28,84% del total, por encima de Francia.

Vitivinícola

Distribución de la producción de vino (campaña 2001/02, miles de H.) por Estado miembro y tipos de vino

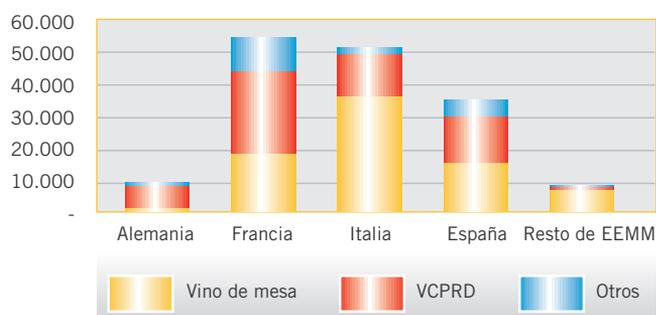


Tabla 4. Porcentaje del sector vitivinícola en los fondos del FEOGA-G destinados a productos agrícolas.

	Sector % Vitivinícola	Prod Viti/ Total Viti	Total Productos Vegetales	%Productos Viti/ total vegetales
Alemania	29,8	3,89	4.104,80	0,73
Grecia	10,1	1,32	2.288,70	0,44
España	220,8	28,84	3.917,20	5,64
Francia	201,5	26,32	6.351,20	3,17
Italia	281,3	36,75	3.859,90	7,29
Austria	1,7	0,22	421,60	0,40
Portugal	19,4	2,53	332,50	5,83
Total	765,5	100,00	25.812,30	2,97

Fuente: Comisión Europea

Si se analiza la **evolución del sector vitivinícola** en los fondos que el FEOGA-G destina a productos agrícolas, se observa que el descenso ha sido vertiginoso. En 1984 suponía el 14% de los fondos totales y en el año 2000, está por debajo del 3%. En 1988 obtuvo un máximo con 1.577 millones de euros.

Opinión de los viticultores

La OCM vigente, fruto de arduas negociaciones en el seno de la Unión Europea, es valorada positivamente en líneas generales por COAG, primera organización profesional agraria en el Estado español.

La ayuda a la reestructuración es considerada una medida fundamental para poder adaptar la oferta a la demanda y equilibrar el mercado, mejorando la competitividad de los vinos españoles. Pero debe estar acompañada de otras medidas, como una adecuada estrategia de comercialización de vinos tintos, para evitar que el problema actual que tienen las variedades blancas se traslade a las tintas.

Tabla 5. Distribución por conceptos de los fondos del FEOGA-G para el sector del vino en el año 2000. (Mill. de €).

Restituciones para los productos del sector vitivinícola	21,5
Intervenciones a la forma de almacenamiento de vinos y mosto	50,3
Destilación del vino	232,2
Destilación obligatoria de los subproductos de la vinificación	73,7
Intervenciones para los productos del sector vitivinícola	377,1
Gastos técnicos	1,5
Gastos financieros	0
Otros gastos	20,7
Depreciación de stocks	148,3
Puesta en carga del alcohol que proviene de la destilación obligatoria	170,5
Ayudas a la utilización del mosto	188,4
Primas de abandono definitivo de superficies plantadas con viñas	9,5
Otros	-1,6
Productos del sector vitivinícola	765,5

Otros mecanismos como la destilación de alcohol de usos de boca son muy importantes para organizar este mercado tan demandado en España y, deben mantenerse según su modelo de funcionamiento actual.

Por el contrario, COAG se replantea la validez de mecanismos como la destilación de crisis. Es posible que no sea el método más eficaz para eliminar excedentes y mejorar los precios. Esta ayuda es recibida por el destilador y, en muchos casos, no garantiza la renta de los productores, principal objetivo de cualquier OCM.

El hecho de que algunos EEMM complementen los precios de las destilaciones con fondos nacionales supone una renacionalización de las ayudas y la aparición de agravios comparativos con los viticultores de los EEMM que no aportan fondos. Éste es el caso de España, cuyos viticultores tienen que competir en un mercado único en condiciones de desventaja. Desde COAG, demandamos al Ministro español de Agricultura, en su condición de miembro del Consejo de Ministros, que no permita la concesión de estas ayudas nacionales si el Estado español no va a concederlas, en las mismas condiciones, para los viticultores españoles.



La liberalización progresiva de mercados que plantea la Unión Europea por medio de acuerdos con terceros países y la pérdida de las restituciones a la exportación, perjudica a los vinos europeos. Es necesario centrar los esfuerzos en mejorar los canales de comercialización, que es la gran dificultad a la que nuestros vinos se están enfrentando.

COAG denuncia que los preceptos sobre controles que establece la OCM, posteriormente no se cumplen, por lo que ocurren irregularidades que afectan muy negativamente a la renta de los productores.

Por último, consideramos que el abandono definitivo es una medida efectiva, contemplada en el reglamento, que tampoco está siendo aplicada por los Estados miembros

Legislación

- El **Reglamento (CE) 1493/99** establece la OCM del mercado vitivinícola. Este Reglamento Base ha sido desarrollado en los siguientes aspectos por reglamentos de aplicación :
- Reglamento (CE) 1227/2000: Control del potencial de producción vitícola.
- Reglamento (CE) 1623/2000: Mecanismos de regulación de mercado.
- Reglamento (CE) 1622/2000: Prácticas enológicas
- Reglamento (CE) 1607/2000: Vinos de calidad
- Estatuto de la Viña, del Vino y los Alcoholes: Ley 25/1970 de 2 de diciembre. A lo largo del 2002 será sustituido por una nueva Ley de la Vitivinicultura.
- Real Decreto 1227/2001, de 8 de noviembre, sobre declaraciones de existencias, cosecha de uva y producción, del sector vitivinícola.

⁴¹ El último de los reglamentos de aplicación de la OCM, relativo a la designación, denominación, presentación y protección de los productos regulados, no ha sido aprobado en el inicio del 2002



**COMISIÓN
EUROPEA**